



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INFORME PROVISIONAL PARA APROBACIÓN

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911

INFORME DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL

Como parte del examen especial a las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el proceso de implementación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Comandó y Control para la Seguridad Ciudadana FASE I y FASE II, a nivel Nacional, en el SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de julio de 2016, así como a los gastos de implementación del Centro SIS ECU-911 Babahoyo, subcontrataciones; y, gastos comunicacionales y de socialización del proyecto, realizados mediante contratos 045 y 017, y, contratos complementarios, respectivamente, por el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2011 y el 31 de julio de 2016, en el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, y, entidades relacionadas, en cumplimiento a la orden de trabajo 0079-DAAC-2016 y memorando 1552-DAAC, de 29 de agosto y 21 de octubre de 2016, respectivamente, emitida con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control 2016, de la Dirección de Auditoría de Administración Central. De la revisión a los documentos de sustento de los contratos de obra civil, tecnología y mobiliario proporcionados por la entidad, se establecieron inconsistencias respecto de los precios unitarios facturados por las empresas Chinas ENGINEERING CO. LTD. CAMC, y China National Electronics Export & Import Corporation CEIEC, y las subcontratistas de las mencionadas empresas, debido a que se evidenció que los costos indirectos excedían el porcentaje establecido en el contrato 17 y los costos promedio de la industria para el contrato 45, así como, incrementos no justificados en planillas, por lo que no se justificó la utilización de los recursos por 9 544 903,64 USD y 23 712 087,99 USD, con los que se financió la implementación y puesta en marcha del Proyecto del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, a las empresas chinas CAMC y CEIEC, respectivamente.

PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN

TIPO DE EXAMEN: EE IRP

PERÍODO DESDE: 2014/02/01

HASTA: 2016/07/31

Orden de Trabajo: 0079-DAAC
Fecha OT: 2016/08/29

NIS:

MEMORANDO No

455-DAAC



Para: Contralor General del Estado

De: Directora de Auditoría Administración Central

Asunto: Se remite informe para la aprobación

Fecha: 30 de mayo de 2017

Para la aprobación correspondiente, remitimos el original del informe OT 0079-DAAC-2016, con indicios de responsabilidad penal como parte del examen especial a las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el proceso de implementación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana FASE I y FASE II, a nivel Nacional, en el SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de julio de 2016; así como a los gastos de implementación del Centro SIS ECU-911 Babahoyo, subcontrataciones; y, gastos comunicacionales y de socialización del proyecto, realizados mediante contratos 045 y 017; y, contratos complementarios, respectivamente, por el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2011 y el 31 de julio de 2016, en el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911; y, entidades relacionadas, en cumplimiento a la orden de trabajo 0079-DAAC-2016 y memorando 1552-DAAC, de 29 de agosto y 21 de octubre de 2016, respectivamente, emitida con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control 2016, de la Dirección de Auditoría de Administración Central.

De la revisión a los documentos de sustento de los contratos de obra civil, tecnología y mobiliario proporcionados por la entidad, se establecieron inconsistencias respecto de los precios unitarios facturados por las empresas Chinas ENGINEERING CO. LTD. CAMC, y China National Electronics Export & Import Corporation CEIEC, y las subcontratistas de las mencionadas empresas, debido a que se evidenció que los costos indirectos excedían el porcentaje establecido en el contrato 17 y los costos promedio de la industria para el contrato 45, así como, incrementos no justificados en planillas, por lo que no se justificó la utilización de los recursos por 9 544 903,64 USD y 23 712 087,99 USD, con los que se financió la implementación y puesta en marcha del Proyecto del Servicio Integrado de Seguridad, ECU-911, a las empresas chinas CAMC y CEIEC, respectivamente.

Adjuntamos 10 tomos y 1 CD con documentación que sustenta dicho informe.

CPA. Ing. Miriam Cañar Iñiguez

Adjunto: 1 informe original, 9 tomos y 1 CD

REF. Informe aprobado el:

[Handwritten signature]
2017-05-24



MEMORANDO

DAAC

Para: Contralor General del Estado

De: Directora de Auditoría de Administración Central

Asunto: Informe de indicios de responsabilidad penal

Fecha:

Como parte del examen especial a las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el proceso de implementación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana FASE I y FASE II, a nivel Nacional, en el SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de julio de 2016; así como a los gastos de implementación del Centro SIS ECU-911 Babahoyo, subcontrataciones; y, gastos comunicacionales y de socialización del proyecto, realizados mediante contratos 045 y 017; y, contratos complementarios, respectivamente, por el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2011 y el 31 de julio de 2016, en el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911; y, entidades relacionadas.

De la revisión a los documentos de sustento de los contratos suscritos para la implementación de varios SIS ECU 911 que fueron objeto de la muestra analizada, se establecieron inconsistencias respecto de los precios unitarios facturados por las empresas chinas ENGINEERING CO. LTD. CAMC, y CHINA NATIONAL ELECTRONICS EXPORT & IMPORT CORPORATION CEIEC, representadas por los ingenieros Yang Liang y Wang Fei, en su orden, y los facturados por los subcontratistas de las mencionadas empresas, debido a que se evidenció que los costos indirectos excedían el costo promedio de la industria para el contrato 45 y el porcentaje establecido en el contrato 17; además, los Representantes Legales de las compañías chinas CAMC ENGINEERING CO. LTD., y NATIONAL ELECTRONICS IMPORT & EXPORT CORPORATION - CEIEC, así como de las empresas subcontratadas STEELCONCRETE CIA. LTDA, ERKAENGINE CÍA. LTDA., RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CÍA. LTDA., CONSTRUESTILO S.A., ACR Proyectos, HARD SOFT NET, TEVICOR, DISEVSA y unos Contratistas; y, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador de los contratos 045 y 17, no entregaron la información completa ni los contratos y presupuestos referenciales de las subcontrataciones realizadas, sustentados en la cláusula de confidencialidad que las contratistas incluyeron en los contratos privados de subcontratación, sin que ésta constituya información reservada; por tanto, las contratistas ocultaron información de los contratos suscritos con el Estado ecuatoriano, lo que no permitió al equipo auditor, verificar los costos reales de los rubros ejecutados en las obras.

De la información adjunta a las planillas de liquidación final y las planillas de avance de obra de los centros SIS ECU-911, se estableció que varios rubros fueron registrados con distinta cantidad y valor, incrementándose sin justificación técnica los costos unitarios e indirectos, de las planillas entregadas por las compañías CAMC y CEIEC; como son los casos de la planilla final de liquidación del centro SIS ECU-911 Portoviejo, donde se verificó que la contratista CAMC cobró por la ejecución de los rubros de obra civil, tecnología y mobiliario un valor total de 7 592 540,33 USD sin IVA; mientras que

las empresas subcontratistas CONSERBEG S.A y BETATRONIC S.A. por la obra civil y tecnología cobraron a CAMC 3 103 702,08 USD y 402 520,60 USD más IVA, respectivamente; así como, la empresa subcontratista Soluciones de Infraestructura SOLINFRA Cía. Ltda., suscribió dos contratos con CEIEC para proveer, instalar, configurar y poner en funcionamiento los sistemas de cableado estructurado y de video, y los sistemas de circuito cerrado de televisión y de control de accesos, para los SIS ECU-911 de Ibarra, Tulcán y Nueva Loja, trabajos por los que cobró 795 136,30 USD, en tanto que CEIEC planilló por los mismos conceptos 2 777 111,97 USD.

Respecto al SIS ECU-911 de Babahoyo se estableció una variación entre el valor total del presupuesto referencial y la planilla final, debido a modificaciones en las cantidades y rubros de la planilla única 7 ECU Babahoyo e incrementos en los precios unitarios en relación al valor del presupuesto referencial, sin que dichos cambios se encuentren sustentados en informes técnicos y autorizaciones por parte del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador; no se presentó los documentos originales de sustento de los diferentes productos comunicacionales del contrato complementario 45, evidenciándose inconsistencias en la información entregada, por lo que no se justificó el pago realizado por este concepto; de las constataciones físicas existieron bienes muebles no entregados al ECU-911 de Quito, de los cuales, como producto de la acción de control, la empresa CAMC proporcionó los bienes faltantes, a pesar que en la planilla de liquidación de Quito, suscrita por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador y el señor Xiao Tiekui, contratista de CAMC, que fue remitido por el Fiscalizador con oficio 217-ECU-911-Q-2015 de 25 de mayo de 2015, dicho mobiliario constaba como recibido; así también, de la constatación física realizada a los centros ECU 911 de Ibarra y Loja se presentaron diferencias entre los rubros planillados y lo constatado, relacionados con la obra civil y tecnología; sin embargo, que en los informes del Fiscalizador y Administrador de las planillas y las actas de entrega-recepción parcial definitiva, suscrita por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador y el ingeniero Wang Fei, Apoderado General de CEIEC, constan los rubros que el equipo de auditoría no verificó, y por los cuales se canceló a la empresa contratista.

Además, de la revisión a las planillas de pago de aportaciones al IESS se evidenció que, de los 19 profesionales a cargo del proyecto, solo 4 eran de la empresa china CEIEC y la diferencia correspondió a personal de las empresas subcontratadas, hecho que evidencia que esta empresa no contaba con la capacidad técnica y operativa para asumir la construcción de esta obra de gran magnitud, a pesar, que en su oferta establecía la participación de 19 profesionales.

De la planilla de liquidación presentada y cancelada a la contratista CEIEC, se determinó 98 rubros adicionales a los del presupuesto referencial, de los cuales 27 presentaron variaciones en los rubros de obra civil, tecnología y mobiliario que no se encontraron justificadas, al no evidenciarse su ejecución en los anexos de volumen de obra del contrato; además, fueron eliminados del mismo presupuesto, 90 rubros, y, 28 constan como no ejecutados; bajo la modalidad de costo más porcentaje, CEIEC no adjuntó a las planillas presentadas la comprobación de todos los materiales suministrados y utilizados en la ejecución de las obras, no se contó con la certificación presupuestaria emitida con anterioridad a su autorización, adicionalmente, las facturas adjuntas a los expedientes, contienen información general de las planillas del contrato principal y los rubros nuevos ejecutados.

Las situaciones referidas se originaron debido a que las empresas chinas CAMC y CEIEC, representadas por los ingenieros Yang Liang y Wang Fei en su orden,

facturaron rubros que incluyeron costos indirectos superiores, respecto al costo promedio de la industria para el contrato 45 y el porcentaje establecido en el contrato 17; y, además entregaron planillas modificando los rubros, cantidades y precios unitarios establecidos en los contratos, ofertas y pliegos; no adjuntaron la documentación de respaldo de la comprobación de los costos suministrados y utilizados con cargo a planillas de costo más porcentaje; y, no evidenciaron la ejecución de rubros a través de los anexos de volumen de obra, entre otros.

Además, el Vicealmirante Jorge Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad, que suscribió los contratos 45 y 17; no solicitó al ICO su participación para la verificación de la consistencia de los costos unitarios establecidos en las especificaciones técnicas y pliegos, no obstante, de las competencias y atribuciones de esta última entidad; los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911, no dirigieron ni aseguraron la implementación y funcionamiento del sistema de control interno y de administración financiera para el control y verificación de la pertinencia de los costos que se cancelaron a las empresas contratistas; y, porque el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador y el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador de cada contrato, no realizaron un control y análisis comparativo entre los valores cobrados por los subcontratistas y proveedores, no objetaron ni pusieron en conocimiento de autoridad competente, las novedades contenidas en los documentos habilitantes de los pagos, contratos, pliegos y ofertas, ocasionando que se cancele a las empresas chinas CAMC y CEIEC 9 544 903,64 USD y 23 712 087,99 USD, respectivamente, valores que no estaban justificados debidamente.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Como resultado del análisis, se presume que existen indicios de responsabilidad penal, por lo que, en cumplimiento de los artículos 65 o 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se emite el siguiente informe.


CPA. Ing. Miriam Cañar Íñiguez

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo de la acción de control

Como parte del examen especial a las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el proceso de implementación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana FASE I y FASE II, a nivel Nacional, en el SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de julio de 2016; así como a los gastos de implementación del Centro SIS ECU-911 Babahoyo, subcontrataciones; y, gastos comunicacionales y de socialización del proyecto, realizados mediante contratos 045 y 017; y, contratos complementarios, respectivamente, por el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2011 y el 31 de julio de 2016, en el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911; y, entidades relacionadas, en cumplimiento a la orden de trabajo 0079-DAAC-2016 y memorando 1552-DAAC, de 29 de agosto y 21 de octubre de 2016, respectivamente, emitida con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control 2016, de la Dirección de Auditoría de Administración Central.

De la revisión a los documentos de sustento de los contratos de obra civil, tecnología y mobiliario proporcionados por la entidad, se establecieron inconsistencias respecto de los precios unitarios facturados por las empresas Chinas ENGINEERING CO. LTD. CAMC, y China National Electronics Export & Import Corporation CEIEC, y las subcontratistas de las mencionadas empresas, debido a que se evidenció que los costos indirectos excedían el porcentaje establecido en el contrato 17 y los costos promedio de la industria para el contrato 45, así como, incrementos no justificados en planillas, por lo que no se justificó la utilización de los recursos por 9 544 903,64 USD y 23 712 087,99 USD, con los que se financió la implementación y puesta en marcha del Proyecto del Servicio Integrado de Seguridad, ECU-911, a las empresas chinas CAMC y CEIEC, respectivamente.

Objetivos de la acción de control

- Verificar la determinación, recaudación y registro oportuno de los ingresos.

- Determinar la legalidad, veracidad y propiedad de los gastos; y, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Verificar la propiedad, legalidad y veracidad del proceso de implementación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Comando y Control para la seguridad Ciudadana FASES I y II, a nivel Nacional denominado Sistema Integrado de Seguridad ECU-911.

Alcance de la acción de control

Se analizaron las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el proceso de implementación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana FASE I y FASE II, a nivel Nacional, en el SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de julio de 2016; así como a los gastos de implementación del Centro SIS ECU-911 Babahoyo, subcontrataciones; y, gastos comunicacionales y de socialización del proyecto, realizados mediante contratos 045 y 017; y, contratos complementarios, respectivamente, por el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2011 y el 31 de julio de 2016, en el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911; y, entidades relacionadas.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LOS HALLAZGOS

Antecedente

El Ministro de Coordinación de Seguridad, señor Jorge Homero Arellano Lascano, mediante Resolución 013 de 15 de diciembre de 2011, declaró en emergencia la implementación y puesta en marcha de la segunda fase del proyecto "*Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana*"; y dispuso la construcción de la obra civil de los centros del sistema, directamente con empresas públicas pertenecientes al Gobierno de la República Popular de China, determinadas por la Embajada del referido país.

Para el efecto, conforme consta en el artículo 4, del Decreto Ejecutivo 731 de 11 de abril de 2011, publicado en Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, en el que se señala que el Instituto de Contratación de Obras (ICO), está facultado para atender las necesidades de contratación de obras de infraestructura social a pedido de otras instituciones de la Función Ejecutiva, previa la suscripción de los convenios correspondientes; y, el artículo 5, en el que se establece que esa entidad reciba los estudios técnicos, determine el procedimiento de contratación; elabore los pliegos; ejecute los procedimientos de contratación; adjudique los contratos; organice y supervise la construcción de obras de infraestructura social y sus servicios hasta la liquidación y suscripción de la recepción incluida la entrega de la obra, el Ministro de Coordinación de Seguridad y el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, ICO, señores Jorge Homero Arellano Lascano y Juan Carlos Checa Reinoso suscribieron el convenio de cooperación institucional, el 6 de marzo de 2012.

El objeto del convenio fue la cooperación mutuamente con el aporte de todas las acciones que sean de su competencia, para que, el ICO realice el soporte técnico, revisión de estudios y fiscalización de las obras de infraestructura civil; y de acuerdo a lo señalado en la cláusula Tercera "*Compromisos de los comparecientes*"; numeral 2, el ICO se comprometió, entre otros, a:

Dar el soporte técnico que se requiera durante todo el plazo de vigencia del contrato de obra civil, incluida la revisión de los estudios necesarios para la construcción de las

obras objeto del contrato suscrito con la empresa CAMC; elaborar las actas definitivas de los informes de fiscalización; y, contratar la fiscalización de las obras.

Conforme constan en las Cláusulas Vigésima y Décima Novena de los contratos 045 y 017 se designó al señor Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade como Administrador de los contratos, quien de acuerdo a la información proporcionada al equipo de auditoría dispone de licenciaturas en administración de empresas y ciencias de la educación, es decir, no tuvo conocimientos, ni experiencia en proyectos de ejecución de infraestructuras físicas, sin verificarse documentalmente que sobre dichos procesos se hayan pronunciado los servidores del ICO, conforme los compromisos asumidos en el convenio suscrito.

Obras Civiles, tecnología y mobiliario

De la revisión a los documentos de sustento de los contratos de obra civil, tecnología y mobiliario proporcionados por la entidad, se establecieron inconsistencias respecto de los precios unitarios facturados por las empresas Chinas ENGINEERING CO. LTD. CAMC, y China National Electronics Export & Import Corporation CEIEC, y las subcontratistas de las mencionadas empresas, debido a que se evidenció que los costos indirectos excedían el porcentaje establecido en el contrato 17 y los costos promedio de la industria para el contrato 45, así como, incrementos no justificados en planillas, por lo que no se justificó la utilización de los recursos por 9 544 903,64 USD y 23 712 087,99 USD, con los que se financió la implementación y puesta en marcha del Proyecto del Servicio Integrado de Seguridad, ECU-911, a las empresas chinas CAMC y CEIEC, respectivamente, como se explica en las observaciones que se detallan a continuación:

1. *“Contrato 045 para la ejecución de la obra civil de los edificios en donde funcionarán los centros que conforman el “Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana”*

Antecedentes

La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, ICO, en calidad de fiscalizador, el Ministro Coordinador de Seguridad y la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., representada por su apoderado en Ecuador, el 23 de diciembre de 2011, suscribieron el

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se determinó las siguientes observaciones:

1.1 No se estableció la totalidad de las subcontrataciones del contrato 045:

El señor Jorge Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad, con oficio MICS-D-2012-0031A, de 7 de febrero de 2012, delegó al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Gerente de Infraestructura Física de los centros SIS ECU-911, Administrador del Contrato 045, para que autorice los subcontratos que se presenten por parte de la contratista.

El ingeniero Yang Liang, Apoderado General de la compañía China CAMC ENGINEERING CO. LTD., con oficios ECO4E-B1-C-CAMCE(Q)-LT10-1203, ECO4E-B1-C-CAMCE(Q)-LT46-1205, ECO4E-B1-C-CAMCE(Q)-LT45-1205, ECO4E-B1-C-CAMCE(Q)-LT47-1205, ECO4E-B1-C-CAMCE(Q)-LT29-1206, ECO4E-B1-C-CAMCE(Q)-LT31-1209 y ECO4E-B1-C-CAMCE(Q)-LT34-1209 de 26 de marzo, 7 de mayo, 21 y 28 de mayo, 11 de junio, y, 3 y 24 septiembre de 2012, respectivamente, informó al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Gerente de Proyecto – Desarrollo de Infraestructura Física Centro SIS - Administrador del contrato 045, que su representada invitó a varias empresas constructoras legalmente constituidas para que presenten sus ofertas para la ejecución de una parte de los trabajos previstos contractualmente y que luego de la selección sobre la base de parámetros como la capacidad técnica operativa, tecnología constructiva, disponibilidad inmediata de recursos humanos necesarios así como de maquinaria, capacidad financiera y tiempo de ejecución, adjudicó los contratos a las siguiente empresas:

- RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CÍA. LTDA. – Ejecución de obras civiles Centro SIS-ECU-911 Quito.
- STEELCONCRETE CÍA. LTDA. – Ejecución de obras civiles Centro SIS-ECU-911 Ambato.
- ERKAENGINE CÍA. LTDA. – Ejecución de obras civiles Centro SIS-ECU-911 Santo Domingo de los Tsáchilas.
- CONSTRUESTILO S.A. – Ejecución de obras civiles Centro SIS-ECU-911 Esmeraldas
- RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CÍA. LTDA. – Ejecución de obras civiles Centro SIS-ECU-911 Machala.
- CONSERBEG S.A. – Ejecución de obras civiles Centro SIS-ECU-911 Portoviejo.

contrato 045 para ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del Contratante, la obra civil de 12 centros regionales/locales, 1 centro nacional y 1 sala de operaciones, para el funcionamiento de los centros del Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana, conocido como Servicio Integral de Seguridad ECU-911, por 389 677 200 CNY (Yuanes de la República Popular de China), con un plazo de 24 meses contados a partir del 13 de febrero de 2012, fecha de pago del anticipo; además, de conformidad con el numeral 20.01 de la cláusula vigésima contractual, se designó como Administrador del Contrato al Gerente de Infraestructura Física los centros SIS ECU-911 vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, sin que se evidencie que el Ministro de Coordinación de Seguridad, señor Jorge Homero Arellano Lascano, haya solicitado al ICO su participación para la verificación de la consistencia de los costos unitarios establecidos en las especificaciones técnicas y pliegos, que formaron parte del contrato.

Del análisis efectuado por el equipo de control se determina que el señor ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contratado del ECU-911, solicitó la revisión a los administradores de fiscalización del ICO actual SECOB, señores arquitectos Miguel Gustavo Pazmiño Guerrón y Raúl Oswaldo Cabrera Mora, quienes revisaron, analizaron y aprobaron las planillas presentadas por el Contratista, lo que generó las observaciones que sobre los costos indirectos estableció el equipo de auditoría, mismas que se revelan en el cuerpo del informe.

El Ministro de Coordinación de Seguridad, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. representada por su apoderado en Ecuador, el 11 de junio de 2012 suscribieron el contrato complementario 45-C, modificando el contrato principal 045, así: en el numeral 7.01 de la cláusula séptima "*Precio del Contrato*", se incluyó, que los costos directos e indirectos generados por la obra civil contratada y los gastos comunicacionales y de socialización del proyecto, no podrán ser menores al dos por ciento "2%" del total del monto del Contrato; y, en la cláusula octava "*Forma de pago*", se estableció que habrá entregas provisionales parciales para cada centro.

Las partes suscribieron la terminación por mutuo acuerdo del contrato, el 7 de enero de 2013; y, acordaron extinguir la obligación de entregar los 6 centros regionales locales en las ciudades de Tulcán, Ibarra, Nueva Loja, Riobamba, Loja y Macas y una sala de operación en las Islas Galápagos.

- RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CÍA. LTDA. – Ejecución de obras civiles Centro SIS-ECU-911 Babahoyo.

Con este antecedente, la empresa China CAMC solicitó la autorización para suscribir los contratos. En los oficios de requerimientos se señala que se remite información de estas empresas a subcontratarse, documentos que no constaron en el expediente entregado al equipo de auditoría, por lo que no se pudo verificar la totalidad de las empresas que se subcontrataron, así como el total de los montos contratados y rubros ejecutados por cada una.

En atención a las solicitudes de autorización efectuadas por CAMC, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, con oficios MICS-D-2012-0757A-O, MICS-D-2012-1070 A-O, MICS-D-2012-1212 A-O, MICS-D-2012-1253A-O, MICS-DIFC-2012-0018-A-O, MICS-DIFC-2012-036A-O y MICS-DIFC-2012-0371A-O de 2 de abril, 11, 24 y 31 de mayo, 18 de junio, y 11 y 28 de septiembre de 2012, respectivamente, autorizó al ingeniero Yang Liang, Apoderado General de la empresa China CAMC Engineering CO. LTD., la subcontratación con las empresas RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CIA. LTDA. (Centro Quito), STEELCONCRETE CIA. LTDA., ERKAENGINE CÍA. LTDA., CONSTRUESTILO S.A., RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CÍA. LTDA. (Centro Machala), CONSERBEG S.A., y RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CÍA. LTDA. (Centro Babahoyo), "...para la ejecución de las obras civiles de la edificación donde funcionará el Centro..." SIS ECU-911 de las ciudades antes citadas.

Cabe indicar que en el expediente de ejecución del centro SIS ECU-911 Babahoyo, consta el "*Informe final detallado de fiscalización del edificio del SIS ECU-911 de la ciudad de Babahoyo*" de 21 de marzo de 2014 suscrito por el Fiscalizador del contrato 045, el cual hace referencia al período comprendido entre el 1 de octubre de 2012 y el 12 de febrero de 2014. En su contenido, en lo que respecta a generalidades del proyecto consta un detalle de subcontratistas que actuaron en este centro, así:

*"...SUBCONTRATISTA DE OBRA CIVIL: R.H.R. Ing. (...)
INSTALACIONES MECÁNICAS: ACR. (...)
INSTALACIONES CABLEADO ESTRUCTURADO: HARD SOFT NET Ing.(...)
INSTALACIONES C. INCENDIO, CCTV, CONTROL DE ACCESO:
BETRATONIC Ing. (...)
INSTALACIONES ELÉCTRICAS: R.H.R. Ing. (...)
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS: R.H.R. (...)..."*

De lo expuesto, se evidenció que existieron subcontratistas adicionales a los informados y autorizados por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato 045, tales como ACR Proyectos, HARD SOFT NET y BETRATONIC, que participaron en la ejecución e implementación del centro Babahoyo, por lo que, con oficios 090 al 092-DAAC-ECU911-CM-2016 de 26 de octubre de 2016, se requirió a estas empresas subcontratadas la copia de los contratos suscritos con la compañía China CAMC ENGEENERING CO. LTD., el detalle de los valores cancelados con las facturas de respaldo, obras ejecutadas, actas de entrega recepción provisional y final suscritas y la evidencia fotográfica de los rubros ejecutados.

Además, el equipo de control con oficios 005 y 022-DAAC-ECU911-CM-2016 de 20 y 26 de septiembre de 2016 solicitó al Director General (e) del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, el detalle de las empresas subcontratadas en el contrato 045 y complementario.

Al respecto, el Representante Legal de Betatronic S.A., con comunicación de 6 de diciembre de 2016, remitió copia de los contratos que suscribió con la empresa china CAMC cuyos objetos contractuales fueron:

"Planificación, diseño, ejecución, dirección técnica y suministro de materiales para la instalación de sistema de CCTV y control de acceso para SIS-ECU-911" de los centros zonales de Portoviejo y Babahoyo, y, *" Planificación, diseño, ejecución, dirección técnica y suministro de materiales para la instalación de sistema de contra incendio para SIS-ECU-911"* de los centros zonales de Machala, Babahoyo y Portoviejo, por lo que, se ratificó que esta empresa fue subcontratista misma que no constó en la información proporcionada por el Administrador del Contrato.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato 045, con oficio SIS-DG-2016-0865-OF de 4 de octubre de 2016, indicó sin remitir documento alguno, que se realizaron las siguientes subcontrataciones:

EMPRESA	CENTRO
CONSTRUESTILO S.A.	Esmeraldas
ROCK & HIDRO RESOURCES CÍA. LTDA.	Quito, Babahoyo, Ambato y Machala
CONSERBEG S.A.	Portoviejo
ERKAENGINE CÍA. LTDA.	Santo Domingo

Por lo antes indicado, se evidenció que el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato 045, no remitió el detalle completo de las empresas subcontratadas, ya que autorizó la contratación de otras empresas como STEELCONCRETE CIA. LTDA., y, además, tampoco informó sobre las empresas subcontratadas ACR, HARD SOFT NET y BETATRONIC que constan en el informe emitido por el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del contrato de 21 de marzo de 2014.

Con oficio 079 y 080-DAAC-ECU911-CM-2016 de 12 de octubre de 2016 el equipo de control solicitó al ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del contrato 045, el detalle de subcontratistas que actuaron en la ejecución del mencionado contrato, así como, las acciones tomadas para el control de las actividades realizadas por cada una, quien, con oficio 167-ECU-911-2016 de 5 de diciembre de 2016, presentó el detalle de las empresas subcontratadas: Construestilo S.A., RHR ROCK & HIDRORESOURCES CIA. LTDA., Conserbeg S.A., y Erkaengine Cía. Ltda. sin indicar los valores de los contratos de subcontratación.

Debido a la falta de información que sirvió de sustento para la autorización de las subcontrataciones, el equipo de control, con oficios 011 al 015, del 026 al 028, del 035 al 037 y 044-DAAC-ECU911-CM-2016 de 22, 27 y 30 de septiembre de 2016, respectivamente, solicitó a los Gerentes Generales de las empresas RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CÍA. LTDA., CONSTRUESTILO S.A., STEELCONCRETE CIA. LTDA., CONSERBEG S.A., ERKAENGINE CÍA. LTDA., copia de los contratos suscritos con la compañía China CAMC ENGEENERING CO. LTD., el detalle de los valores cancelados con las facturas de respaldo, copias de actas de entrega recepción provisional y final, evidencia fotográfica de las obras civiles ejecutadas, así como el detalle de precios unitarios de los rubros realizados.

Adicionalmente, con oficio 045-DAAC-ECU911-CM-2016 de 30 de septiembre de 2016 el equipo de control, solicitó al ingeniero Yang Liang, Apoderado de la compañía China CAMC ENGEENERING CO. LTD., el detalle de las empresas subcontratadas; las autorizaciones de la máxima autoridad o su delegado; los valores cancelados por la subcontratación; el detalle de las obras, instalaciones, sistemas u otros rubros realizados por cada empresa; y, actas de entrega recepción de las obras, instalaciones, sistemas u otros rubros recibidos, así como la copia de los contratos suscritos.

Al haber transcurrido 13 días sin recibir respuesta de las empresas que constan como autorizadas para la subcontratación en los oficios emitidos en el año 2102, por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, con oficios 051, 053, 057-DAAC-ECU911-CM-2016 de 5 de octubre de 2016, se insistió en la entrega de la documentación a las empresas STEELCONCRETE CIA. LTDA, ERKAENGINE CÍA. LTDA., RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CÍA. LTDA., CONSTRUESTILO S.A.; de la misma manera, se insistió a la empresa contratista CAMC, para que proporcione la documentación solicitada con oficio 078-DAAC-ECU911-CM-2016 de 11 de octubre de 2016.

El ingeniero Yang Liang, Apoderado de la empresa china CAMCE, con oficio EC04E-B1-C-CAMCE (Q)-LT03-1611 de 22 de noviembre de 2016, manifestó que es subcontratista, la persona natural o jurídica a quien su Contratista encarga mediante contrato la ejecución de una determinada obra y por otro lado, señaló que los contratos para la provisión de materiales, equipos u otra clase de bienes a incorporarse en la obra, no constituyen subcontratos; señaló que respecto de las copias de los contratos, valores cancelados, fecha de contratación, actas entrega recepción, está imposibilitado para brindar esta información debido a la Cláusula de Confidencialidad de los contratos suscritos.

El Gerente General de la empresa STEELCONCRETE CIA. LTDA., en comunicaciones de 5 de octubre y 14 de noviembre de 2016, informó al equipo de control y a la Directora de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado que el 15 de agosto de 2012, su representada y la compañía China CAMC ENGEENERING CO. LTD. suscribieron un contrato para la ejecución *"DE OBRA CIVIL E INSTALACION DE EQUIPO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ECU-911, AMBATO"*, en cuyo instrumento contractual consta una cláusula de confidencialidad, la cual no le permite entregar ningún tipo de información, además señaló, que el contrato es de carácter privado que se rige por el Código Civil y no por normas del Sector Público.

En la comunicación de 14 de noviembre de 2016, el Gerente General antes citado indicó que remite una copia del oficio con el cual solicitó autorización a la compañía contratista para la entrega de la información, pese a ello no se adjuntó el mencionado documento.

En términos similares respondió el Gerente General de la empresa RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CÍA. LTDA., al equipo de auditoría y a la Directora de Auditoría

de Administración Central de la Contraloría General del Estado en comunicaciones de 6 de octubre y de 14 de noviembre de 2016, señalando en lo pertinente:

"...El contrato suscrito entre mi representada y CAMC se rige por el Código Civil y no por normas del Sector Público que manejan recursos públicos. En consecuencia este contrato es de carácter privado.- De conformidad con la normativa transcrita en los antecedentes de derecho de esta comunicación, que rige para la Contraloría General del Estado...usted no tiene facultad para realizar exámenes o auditorías o pedir información de los recursos (sic) privados manejados por empresas privadas que no tiene recursos públicos en su patrimonio y que se rigen por la Ley de Compañías...mi empresa tiene firmado un contrato con CAMC, con cláusula de CONFIDENCIALIDAD, lo que no me permite entregar ningún tipo de información ya que de conformidad con el artículo 1562 el contrato es ley para las partes..."

Informó, además, haber suscrito tres contratos el 11 de mayo y 17 de agosto de 2012; y, 26 de enero de 2013, cuyo objeto fue la ejecución de la obra civil de la construcción de los edificios ECU-911 de Quito, Machala y Babahoyo e instalación de equipos para dichos centros.

El Gerente General de la empresa ERKAENGINE CÍA. LTDA con comunicación de 4 de octubre de 2016, indicó que el 12 de julio de 2012, suscribió el contrato para la ejecución de la obra civil de la construcción de los edificios ECU-911 de Santo Domingo e instalación de equipos para dicho centro, sin que haya remitido copia de los documentos solicitados.

El Gerente General de la empresa subcontratada CONSERBEG S.A., en comunicaciones de 26 de septiembre y 4 de octubre de 2016, remitió copia del contrato EC04E-A2-D013 de 15 de octubre de 2012 suscrito con CAMC, para la ejecución de la obra civil del edificio ECU-911 de Portoviejo, así como el contrato complementario de 8 de noviembre de 2013, para el aumento del monto del contrato suscrito y el acta entrega recepción del centro de 30 de agosto de 2013.

No obstante, los demás gerentes de las empresas antes referidas, no presentaron copias de los contratos y documentos solicitados.

Sobre la confidencialidad, según lo indicado por los Gerentes Generales de STEELCONCRETE CIA. LTDA. y RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CIA.LTDA, que se ha establecido en una de las cláusulas contractuales de los contratos suscritos; de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 88, incisos 1 y 4 de la LOCGE, los auditores gubernamentales tienen acceso irrestricto a cualquier documentación

necesaria para llevar a cabo las labores de control, y pueden solicitar su presentación a personas naturales o jurídicas, como en el presente caso.

Además, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 6 "Información Confidencial", considera como información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales; así mismo, según lo dispuesto en el artículo 17 "De la Información Reservada" íbidem, la única información que puede catalogarse como reservada corresponde a la calificada como tal por el órgano competente, de manera motivada, por razones de defensa nacional y seguridad del estado; por lo que, al tratarse de obras civiles el pedido de información del equipo de auditoría, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 79 "Subcontrataciones" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no cabe confidencialidad alguna.

Lo señalado, evidencia que la actuación del equipo de control se encuentra de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, artículos 211 y 212 número 1; y, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículos 31, 76 y 88.

Cabe indicar que, la Subdirectora General de Cumplimiento Tributario (s) de Servicio de Rentas Internas con oficio 917012016OAAG002430 de 29 de noviembre de 2016, remitió el detalle de las empresas que se calificaron como empresas fantasmas; en el mismo se detallan algunas de las empresas que fueron subcontratadas por la empresa China CAMC ENGEENERING CO. LTD.; conforme a la siguiente descripción:

Empresa	Resolución	Estado
Construestilo S.A.	DZ8-GSORASV16-00000155-M	Resolución no ha sido impugnada por el sujeto pasivo
Erkaengine CIA. LTDA.	DZ9-GSORASV16-0000017-M	Resolución ha sido impugnada por el sujeto pasivo mediante un reclamo administrativo y su estado se encuentra en trámite
Steelconcrete CIA. LTDA.	DZ3-GSORASV16-0000157	Resolución ha sido impugnada por el sujeto pasivo mediante un reclamo administrativo y su estado se encuentra en trámite

Lo expuesto, se originó debido a que el ingeniero Yang Liang, Apoderado de la compañía china CAMC ENGEENERING CO. LTD., y los representantes legales de las empresas subcontratadas detalladas anteriormente, a excepción de CONSERBEG S.A., no brindaron las facilidades para la ejecución de la acción de control, al no proporcionar la información solicitada, sustentados en la cláusula de confidencialidad que la

contratistas incluyeron en los contratos de subcontratación, sin que ésta constituya información reservada, por tanto, las contratistas ocultaron información de los contratos suscritos con el Estado ecuatoriano, lo que no permitió al equipo de auditoría, verificar los costos reales de los rubros ejecutados en las obras; además, debido a la falta de controles por parte del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 045, quienes no mantuvieron los sustentos documentales de las empresas subcontratadas que intervinieron en la construcción e implementación de los sistemas de los seis centros ECU-911. Adicionalmente, no se evidenció los mecanismos de control aplicados sobre el proceso de subcontratación, debido a que los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911 por el período comprendido entre el 1 de febrero al 20 de septiembre de 2014; y, 23 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016, no dirigieron ni aseguraron la implementación y funcionamiento del sistema de control interno respecto a las subcontrataciones realizadas y sistemas administrativos que permitan mantener los sustentos documentales de las empresas subcontratadas que intervinieron en la construcción e implementación de los centros ECU-911, ocasionando que el equipo de auditoría no haya podido determinar el número total de empresas subcontratadas que actuaron en el contrato 45, lo que obstaculizó la revisión a los rubros ejecutados por cada una de ellas.

El Contralor General del Estado y el equipo de auditoría, con oficios 36674-DAAC, 4971-DAAC, 151 al 161-DAAC-EE-ECU911-CM-2016 de 22 de noviembre, 20 de diciembre de 2016 y 20 de febrero de 2017, comunicó los resultados provisionales al Director General del ECU-911, ex Ministro Coordinador de Seguridad, Administrador del Contrato, Fiscalizador, Apoderado de la empresa China CAMCE, y a los Representantes Legales de las empresas, STEELCONCRETE CIA. LTDA, ERKAENGINE CÍA. LTDA., RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CÍA. LTDA., CONSTRUESTILO S.A., ACR Proyectos, y HARD SOFT NET.

El Representante Legal de RHR ROCK & HYDRO RESOURCES CÍA. LTDA., con comunicación de 28 de noviembre de 2016, respondió en los mismos términos de las comunicaciones de 6 de octubre y 14 de noviembre de 2016, referidas en párrafos anteriores.

El Representante de STEELCONCRETE con comunicación sin fecha, manifestó que rechaza que su empresa haya obstaculizado la ejecución de la acción de control, ya que

la información solicitada no es pública sino totalmente privada, señalando además, que el equipo de auditoría no tiene facultad para realizar exámenes de auditoría.

El Gerente General de ACR, con comunicación de 25 de noviembre de 2016, presentó las comunicaciones de 9 y 24 de noviembre de 2016, que ha remitido a la empresa China CAMC para que emita los comentarios sobre lo observado por auditoría.

Lo comentado, por los Representantes RHR ROCK & HYDRO RESOURCES CÍA. LTDA., STEELCONCRETE y ACR, no modifica las observaciones de auditoría, debido a que no se atendieron los requerimientos de información solicitados, y por lo tanto no se brindó las facilidades para el normal desarrollo de la auditoría.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador y ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del contrato, con comunicación de 30 de noviembre de 2016 y oficio 185-ECU-911-2016 de 15 de diciembre de 2016, manifestaron que el SECOB revisó y calificó a las empresas subcontratadas, además, indicaron que la contratista está facultada para ejecutar contratos de provisión de bienes como es el caso de las empresas ACR, HARD SOFTNET y BETRATRONIC; el Fiscalizador señaló que no le correspondió emitir las autorizaciones de las subcontrataciones, y que él entregó la documentación al equipo de auditoría, respecto a las empresas subcontratadas.

El ingeniero Yang Liang, Apoderado de CAMC, con oficio EC04E-B1-C-CAMCE (Q)-LT06-1611, de 30 de noviembre de 2016, indicó que la contratista justificó satisfactoriamente la capacidad legal, técnica, económica y financiera de las subcontrataciones, y señaló que los valores tanto para la provisión de materiales y equipos como su instalación y puesta en marcha, así como la ejecución de ciertas partes de obra civil, constituyen las planillas tramitadas y aprobadas por Fiscalización, que son sustento en el cuadro de rubros, descripción, unidades, cantidades y precios del contrato.

El Director General del ECU-911, con comunicación de 30 de diciembre de 2016, manifestó que el administrador del contrato tenía la facultad de autorizar los subcontratos que se requieran y proporcionó las solicitudes de autorización de la empresa CEIEC, para subcontratar.

El ingeniero César Antonio Navas Vera, Director General del ECU 911 que actuó en el período del uno de febrero al veinte de septiembre de dos mil catorce, mediante comunicación de 3 de marzo de 2017, manifestó que la adquisición de materiales, equipos y acabados de una obra, no es una subcontratación, sino provisión de bienes.

Los criterios emitidos por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador, ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, el ingeniero Yang Liang, Apoderado de CAMC y el ingeniero César Antonio Navas Vera, Director Generales del ECU-911, no modifican las observaciones de auditoría, debido a que el equipo de control no pudo determinar el número total de las empresas que fueron subcontratadas y contratadas como proveedoras; ni los rubros ejecutados por cada una, en razón a que, de la información contenida en los expedientes analizados, se evidenció un mayor número de empresas subcontratadas para la construcción de obra civil, así como empresas proveedoras para las instalaciones y puesta en marcha de la parte de infraestructura tecnológica, que las reportadas por el Administrador y Fiscalizador del Contrato.

Además de las comunicaciones de resultados remitidas, la Subcontralora General del Estado, subrogante, con oficio 37475-DAAC de 28 de diciembre de 2016, insistió al Apoderado de la Empresa China CAMC en la entrega de información requerida en oficios 45, 78-DAAC-ECU911-CM-2016 y 31777-DAAC de 30 de septiembre, 11 de octubre y 11 de noviembre de 2016, respectivamente; quien con oficio EC04E-B1-C-CAMCE (Q)-LT01-1701 de 10 de enero de 2017, manifestó que no está obligado a entregar la información de una relación contractual distinta a la que une a su Representada con la entidad pública, lo que ratificó que la citada empresa obstaculizó el normal desarrollo del examen al no brindar la información y documentación solicitadas.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, que se realizó el 12 de mayo de 2017, el servidor del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 y la empresa china CAMC, indicaron lo siguiente:

El ingeniero Yang Liang, Apoderado General de China CAMC ENGINEERING CO. LTD., con oficio EC04E-B1-C-CAMCE(Q)-LT012017 de 19 de mayo de 2017, manifestó que las limitaciones que se invocan en el borrador de informe no es la realidad y que no se encuentra obligado a entregar la información solicitada por el equipo de auditoría de las empresas subcontratistas, por ser una relación contractual distinta a la que une con

la entidad pública, debido a la cláusula de confidencialidad; además, indicó que existe una distinción entre subcontratistas y proveedores, la cual se debe mantener presente para determinar el cumplimiento del porcentaje máximo de subcontratación.

Lo comentado por el ingeniero Yang Liang, Apoderado General de China CAMC, no modifica el comentario de auditoría, en razón que durante el transcurso de la acción de control, no se presentaron los contratos, ni precios unitarios de las empresas subcontratistas y proveedores, basados en la cláusula de confidencialidad; respecto a lo mencionado sobre subcontratistas y proveedores, el equipo de auditoría evidenció que la empresa China CAMC realizó contratos con terceras empresas para la ejecución de la obra civil de los ECU-911 y para la planificación, diseño, ejecución, diseño técnico y suministros de materiales, por lo que, no se observó la contratación parcial para la ejecución y funcionamiento de los centros ECU-911, como ellos afirman.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador, con oficio 071-ECU-911-2017 de 19 de mayo de 2017, señaló que mediante oficios 167 y 185-ECU-911-2016 de 5 y 15 de diciembre de 2016, remitió la información referida, he indicó que el informe realizado por él tuvo un error, generado por la utilización de un formato tipo, con una metodología determinada del SECOB y que en realidad correspondía a las empresas encargadas de proveer bienes, materiales y/o equipos, que no puede ser constituido como subcontratación.

Lo comentado por el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador no modifica el comentario de auditoría, en razón que de la información proporcionada por las empresas proveedoras, se evidenció los contratos para planificar, diseñar y ejecutar y no únicamente para entregar los bienes, materiales o equipos.

Por lo que, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador y el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador del contrato 045, incumplieron lo señalado en los artículos 36.- Expediente del proceso de contratación, 70 "Administrador del Contrato", 80 "Responsable de la Administración del Contrato" y 99- "Responsabilidades" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 120 "Subcontratación" y 121 "Administración del Contrato" de su Reglamento General; cláusulas contractuales Vigésima "De la Administración del Contrato", Vigésima Primera "Obligaciones del Administrador", Vigésima Segunda "De la Fiscalización del Contrato"; y, Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo", 408-017 "Administrador del contrato"; 408-018 "Jefe de Fiscalización".

Los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911 por el período comprendido entre el 1 de febrero al 20 de septiembre de 2014; y, 23 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016, inobservaron las atribuciones y responsabilidades determinadas en el artículo 13.1, literales c) e i) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de 28 de febrero de 2014 y las atribuciones y responsabilidades del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de 28 de abril de 2015, respectivamente; las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", y 100-03 "Responsables del control interno"; incumpliendo las funciones del artículo 77, numeral 1, letras a), y e); de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Además, el ingeniero Yang Liang, Apoderado de la compañía China CAMC ENGEENERING CO. LTD., inobservó lo señalado en los artículos 76 y 88 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, así como los artículos 2 literal c) y 3 literal h), de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conclusión

El equipo de auditoría, realizó solicitudes e insistencias a la compañía China CAMC ENGEENERING CO. LTD., a los Representantes Legales de las empresas STEELCONCRETE CIA. LTDA, ERKAENGINE CÍA. LTDA., RHR ROCK & HIDRO RESOURCES CÍA. LTDA., CONSTRUESTILO S.A., ACR Proyectos, y HARD SOFT NET, al fiscalizador y al administrador del contrato 045, para la entrega de información relacionada con el alcance del examen, no remitieron la documentación solicitada sustentados en la cláusula de confidencialidad que la contratistas incluyeron en los contratos de subcontratación, sin que ésta constituya información reservada, por tanto, las contratistas ocultaron información de los contratos suscritos con el Estado ecuatoriano, lo que no permitió al equipo de auditoría, verificar los costos reales de los rubros ejecutados en las obras.

Lo expuesto, se originó debido se originó debido a que el ingeniero Yang Liang, Apoderado de la compañía china CAMC ENGEENERING CO. LTD., y los representantes legales de las empresas subcontratadas detalladas anteriormente, a excepción de CONSERBEG S.A., no brindaron las facilidades para la ejecución de la acción de control, al no proporcionar la información solicitada, sustentados en la cláusula de confidencialidad que la contratistas incluyeron en los contratos de subcontratación,

sin que ésta constituya información reservada, por tanto, las contratistas ocultaron información de los contratos suscritos con el Estado ecuatoriano, lo que no permitió al equipo de auditoría, verificar los costos reales de los rubros ejecutados en las obras; además, debido a la falta de controles por parte del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 045, quienes no mantuvieron los sustentos documentales de las empresas subcontratadas que intervinieron en la construcción e implementación de los sistemas de los seis centros ECU-911. Adicionalmente, no se evidenció los mecanismos de control aplicados sobre el proceso de subcontratación, debido a que los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911 por el período comprendido entre el 1 de febrero al 20 de septiembre de 2014; y, 23 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016, no dirigieron ni aseguraron la implementación y funcionamiento del sistema de control interno respecto a las subcontrataciones realizadas y sistemas administrativos que permitan mantener los sustentos documentales de las empresas subcontratadas que intervinieron en la construcción e implementación de los centros ECU-911, por lo que, las contratista ocultaron información, lo que no permitió verificar los costos reales de los rubros ejecutados en las obras.

1.2 Planilla final SIS ECU 911 Portoviejo y Babahoyo con costos indirectos que sobrepasan promedio de la industria

De la revisión a la planilla final de liquidación del centro SIS ECU-911 Portoviejo, se verificó que la contratista CAMC cobró por la ejecución de los rubros de obra civil, tecnología y mobiliario un valor total de 7 698 793,61 USD incluido el IVA.

El Gerente General de la empresa CONSERBEG S.A., en comunicaciones de 26 de septiembre y 4 de octubre de 2016, remitió copia del contrato EC04E-A2-D013 de 15 de octubre de 2012 para la ejecución de la obra civil del edificio ECU-911 de Portoviejo, y complementario, para el aumento del monto del contrato, y, copia del acta de entrega recepción del centro de 30 de agosto de 2013 por un valor 3.103.702,08 USD incluido IVA. Cabe mencionar que con la misma fecha la compañía China CAMC ENGINEERING CO. LTD., suscribió el Acta entrega recepción provisional del centro Portoviejo con el SIS ECU 911.

Respecto al rubro de tecnología del SIS-ECU-911 de Portoviejo, el Representante Legal de Betatronic S.A., con comunicación de 6 de diciembre de 2016, proporcionó los

contratos suscritos para "Planificación, diseño, ejecución, dirección técnica y suministro de materiales para la instalación de sistema de CCTV y control de acceso para SIS-ECU-911" del centro zonal de Portoviejo, y, " Planificación, diseño, ejecución, dirección técnica y suministro de materiales para la instalación de sistema de contra incendio para SIS-ECU-911" del mismo centro, por 402 520,60 USD, por lo que, se evidenció una diferencia de 4 192 570,93 USD, de la cual el equipo de auditoría no estableció a qué corresponde, en consideración a que no se proporcionó toda la información solicitada sobre las subcontrataciones realizadas. Cabe indicar que, en este ECU quedó pendiente únicamente establecer el costo de los rubros de iluminación interior y exterior, manejo ambiental, cableado estructurado y aire acondicionado. Además de lo indicado, se establecieron las siguientes observaciones:

1.2.1 Diferencia pagada en más por utilidad sin sustento en el ECU-911 Portoviejo

En los documentos relativos a la ejecución de la obra civil de este Centro, se revela que varios rubros fueron ejecutados mediante la figura de Subcontratación, por lo que, a efectos de verificar la conformidad económica de los rubros planillados por la compañía Contratista, en concordancia con lo establecido en el artículo 79 "Subcontratación", de la LOSNCP, mediante oficios 014, 26 y 35-DAAC-EE-ECU911-CM-2016 de 22, 27 y 30 de septiembre de 2016, se solicitó a la subcontratada el detalle de los rubros que fueron ejecutados en la mencionada obra y el análisis de precios unitarios.

El Representante Legal de CONSERBEG, mediante comunicaciones de 26 de septiembre y 4 de octubre de 2016, remitió información respecto al centro construido en Portoviejo, evidenciándose los precios unitarios por rubro, así como el análisis de precios unitarios, en el que consta un 20% correspondiente a costos indirectos y utilidad por cada rubro.

Referente a la construcción e implementación del SIS ECU Portoviejo, con oficio 228-ECU-911-Q-2015 de 29 de mayo de 2015, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dáyila, Fiscalizador del proyecto, remitió al Director del Servicio de Contratación de Obras SECOB, Administrador de la Fiscalización, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del contrato 045, Director General del SIS ECU-911 y el ingeniero Yang Liang, Apoderado General en Ecuador de la compañía contratista, el "Informe de Fiscalización – Recepción Definitiva Centro SIS-ECU-911 Zonal – Portoviejo" en el que informó que una vez transcurridos seis meses contados desde la suscripción del acta de entrega recepción de 15 de agosto de 2014, ha procedido a la

verificación del cumplimiento de la ejecución de la obra del mencionado centro con sujeción a las especificaciones y demás documentos que sirvieron de base para su construcción, las cuales se encuentran a satisfacción. Adicionalmente, señaló que ha revisado la planilla de liquidación final, y que se encuentra completa, por lo que, procedió a su aprobación, conforme a las atribuciones que le compete.

Al informe expuesto, adjuntó la planilla final de liquidación del centro SIS-ECU-911 Portoviejo en la que se detallan las cantidades por rubros, precios unitarios y totales.

Tomando como base la información entregada por el subcontratista; así como, la planilla final cancelada a la compañía CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, se estableció que existe un incremento promedio del 88,48% en los precios unitarios de un total de 111 ítems constantes en la planilla antes citada, correspondientes a los rubros: preliminares, estructura, recubrimientos, pintura, carpintería madera, carpintería metálica, cerraduras, ventanería, instalación hidrosanitarias, agua potable, y piezas sanitarias, equipos de bombeo, adicionales, instalaciones eléctricas, tableros principales, obras exteriores y trabajos finales.

En relación a la diferencia establecida en los precios unitarios, la Norma de Control Interno 408-11 Presupuesto de la obra, establece que la ganancia o lucro que percibe el contratista por la ejecución de una obra, para efectos del cálculo del presupuesto de la misma, debe determinarse en base a un porcentaje real, como es, el promedio de los porcentajes de la utilidad que aplican los contratistas en la actividad de la construcción, por lo que, con la información presentada por la subcontratista se determinó un porcentaje referente de utilidad más costos indirectos del 20% por rubro, tomando en consideración que los rubros son del mismo centro, localidad y tiempo de ejecución.

De lo expuesto y de la comparación entre el valor facturado por la subcontratista CONSERBEG, con los precios unitarios de la misma obra civil constantes en la planilla final de la contratista CAMC, se estableció un incremento promedio no justificado del 68,48% en los precios unitarios de un total de 111 ítems, es decir, una diferencia pagada en más a esta última por los mismos de 791 429,15 USD, después de considerar el 20% de utilidad estimado.

1.2.2. Diferencia pagada en más por utilidad sin sustento en el ECU-911 Babahoyo

Con oficio 091-DAAC-ECU911-CM-2016 de 26 de octubre de 2016, se requirió al representante legal de la empresa Betatronic S.A copia de los contratos suscritos con la

compañía China CAMC ENGEENERING CO. LTD., así como el detalle de los valores cancelados con las facturas de respaldo de las obras ejecutadas, actas de entrega recepción provisional y final, y la evidencia fotográfica de la ejecución de los rubros; quien con comunicación de 6 de diciembre de 2016, remitió los contratos suscritos con la compañía China CAMC ENGEENERING CO. LTD. y su Representada; y una parte de los valores planillados y verificados, en los que consta que se ejecutaron rubros inherentes a la *"Planificación, diseño, ejecución, dirección técnica y suministro de materiales para la instalación de sistema de CCTV y control de acceso"* y *para la instalación de sistema contra incendio para SIS-ECU-911 Babahoyo*", por un valor total de 394 982,77 USD, de los cuales, adjuntó un detalle de algunos componentes de estos rubros por 96 182,16 USD; por lo que, en base a esta información se evidenció un incremento promedio de 47,65% en los precios unitarios de una muestra de 26 rubros, por lo que se estableció una diferencia no justificada cancela a CAMC por concepto de utilidad por 36 477,38 USD, obtenida de la comparación del precio unitario reconocido a la empresa Betatronic S.A. más un margen estimado del 20% de utilidad para la empresa China CAMC ENGEENERING CO. LTD.

Adicionalmente, el Representante Legal de la empresa Betatronic S.A. remitió una Acta de Entrega Recepción Provisional sin firma, de 15 de diciembre de 2014 de los contratos suscritos con CAMC; fecha posterior a la que consta en Acta Entrega Recepción Provisional del centro Babahoyo, entre la compañía China CAMC ENGEENERING CO. LTD., y el SIS-ECU-911 suscrita el 15 de agosto 2014, evidenciándose inconsistencias respecto a la fecha efectiva de entrega recepción provisional del centro SIS ECU 911 en mención.

Situaciones que se generaron debido a que la empresa China CAMC ENGEENERING CO. facturó rubros que incluyeron costos indirectos no justificados, respecto a los cancelados a las subcontratadas; además, debido a que el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, quien fue nombrado en este cargo, sin disponer de conocimientos en ejecuciones de infraestructuras físicas; y, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador de la obra, tramitaron las planillas revisadas, analizadas y aprobadas por la fiscalización del SÉCOB, sin verificar la composición de los precios unitarios de los rubros, procediendo a aprobarlos en las respectivas planillas provisionales como en las finales, e iniciar el trámite de pago de las mismas y liquidación del contrato; así también, porque los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapato, Directores Generales del ECU-911 por el período comprendido entre el 1 de febrero al 20 de septiembre de 2014; y, 23 de

septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016, no dirigieron ni aseguraron la implementación y funcionamiento del sistema de control interno y de administración financiera para el control y verificación de la pertinencia de los costos que se cancelaron a la empresa contratista.

El Contralor General del Estado, (e) y el equipo de auditoría, con oficios 36674-DAAC, 4971-DAAC, 126, 127, 131, 183, 184, 200, 201 y 202-DAAC-EE-ECU911-CM-2016 de 10 de noviembre, 5, 12 y 20 de diciembre de 2016, comunicó los resultados provisionales al Director General del ECU-911, ex Ministro Coordinador de Seguridad, Administrador del Contrato, Fiscalizador, Apoderado de la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. y a los Administradores del contrato de Fiscalización.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del contrato, con comunicación de 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2016, manifestó que se suscribió el "*Acta de Acuerdos de Frentes de Trabajos y Presupuestos Definitivos SIS-ECU 911 Quito*", donde se estableció los precios unitarios con los que se ejecutaría el contrato, por lo que, la planilla de liquidación aprobada por el Fiscalizador y Administrador del Contrato están acorde a los costos aprobados en el Acta mencionada, más los costos indirectos que también fueron aprobados; indicando además, que en el cuadro comparativo de rubros aletorios, costan los costos acordados en el acta versus los costos planillados por la constrasta. Adicionalmente, informó que no es correcto obtener una diferencia en más con información de terceros, tomando los precios de los subcontratistas, criterio que no es compartido por el equipo de auditoría por cuanto la información se está considerando como un referente de la industria, que por su similitud en rubros, tiempo y lugar son los más adecuados para su comparación.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del contrato, con oficios 183-ECU-911-2016 y 192-ECU-911-2016 de 15 y 22 de diciembre de 2016, señaló que la razonabilidad de los costos se debió analizar en el proceso precontractual, ya que los precios unitarios fueron aceptados por la entidad al momento de analizar la oferta, adjudicar y celebrar el pertinente contrato.

El criterio del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andradee, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, no modifican el comentario en razón a que, no justificaron documentadamente el porcentaje de utilidad del 68,48% establecido en relación a los precios unitarios reconocidos a la subcontratista que ejecutó la construcción del ECU-911 de Portoviejo, así como, la

composición de los precios unitarios de Babahoyo con con lo planillado por la empresa China CAMC, además, no se evidenció que estos servidores hayan comunicado las observaciones establecidas sobre la composición de los precios unitarios de los rubros, en el momento en que aprobaron las planillas.

El ingeniero Yang Liang, Apoderado de la empresa China CAMC, remitió el oficio EC04E-B1-C-CAMCE-(Q)-LT04-1611 de 23 de noviembre de 2016, no obstante, no presentó argumentos respecto de las observaciones de auditoría y tampoco justificó documentalmente el porcentaje de utilidad que recibió.

El Director General del ECU-911, con comunicación de 30 de diciembre de 2016, manifestó que el porcentaje pagado a la empresa contratista por concepto de costos indirectos fue del 37,8%, el cual consta en oficio reservado MICS-DM-2012-0113, sin embargo, de la documentación presentada por el servidor, no se adjuntó dicho oficio, además, presentó un detalle de costos indirectos realizado por el Administrador del Contrato en el que se indica que el porcentaje es el 36,62%, lo que evidenció inconsistencias en la información entregada al equipo de auditoría, por lo que, el criterio del Director General del ECU-911 no modifica el comentario.

El ingeniero César Antonio Navas Vera, Director General del ECU-911, que actuó en el período del uno de febrero al veinte de septiembre de dos mil catorce mediante comunicación de 3 de marzo de 2017, emitió su criterio en los mismos términos de la comunicación de 30 de diciembre de 2016 suscrita por el Director General del ECU-911, e indicó que los valores pagados corresponden a los precios establecidos en el contrato, instrumento al que debían regirse el Administrador, Fiscalizador, Directores Generales y demás servidores. Sobre este criterio, el servidor no remitió evidencia documental que justifique las diferencias establecidas por auditoría respecto al incremento promedio de 47,65% en los precios unitarios de una muestra de 26 rubros, y la diferencia no justificada cancelada a CAMC por concepto de utilidad a más de los costos indirectos que se le reconoció.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, que se realizó el 12 de mayo de 2017, el servidor del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 y la empresa china CAMC, indicaron lo siguiente:

El ingeniero Yang Liang, Apoderado General de China CAMC ENGINEERING CO. LTD., con oficio EC04E-B1-C-CAMCE(Q)-LT012017 de 19 de mayo de 2017, manifestó

que las planillas de avance de obra, contienen los rubros ejecutados y se utilizaron los precios unitarios contractuales, e indicó que el valor de la edificación no solamente corresponde a obra civil, sino también al equipamiento.

Lo comentado por el ingeniero Yang Liang, Apoderado General de China CAMC, no modifica el comentario de auditoría, debido a que el equipo comparó los valores de los mismos rubros facturados por la empresa subcontratista a la empresa CAMC; y los cobrados por CAMC al ECU-911; además, lo mencionado respecto a los precios unitarios contractuales, no corresponde a la verdad, debido a que en el contrato 45, no estableció un análisis de precios unitarios previo.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador, con oficio 071-ECU-911-2017 de 19 de mayo de 2017, señaló que el Ministerio Coordinador de Seguridad y la empresa china CAMC suscribió el contrato para "Construir y equipar 12 centros zonales, un centro nacional y una sala operativa" el mismo que estableció un precio fijo, en donde la obligación de la empresa constructora dentro de la ejecución del contrato fue realizar los estudios y diseños necesarios para completar el objeto, incluyendo diseño, especificaciones, precios unitarios y presupuestos; las planillas de liquidación fueron aprobadas en función de un trabajo técnico realizado a fin de verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas y respaldado en anexos de cálculos, gráficos dimensionados, planos y precios previamente acordados entre la entidad contratante y contratista, por lo que, no le correspondía involucrarse en las condiciones o parámetros de negociación privados del contratista con terceros.

Lo comentado por el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, no modifican el comentario en razón a que, no se presentó argumentos respecto al incremento en el porcentaje de la utilidad, no se evidenció que se haya revisado los precios por los cuales se canceló a la empresa contratista mediante planillas.

Por lo expuesto, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andradee, Administrador del Contrato, inobservó lo señalado en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 112 y 121 de su Reglamento General, las cláusulas contractuales vigésima, vigésima primera numerales dos, y ocho y las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 408-11 "Presupuesto de la Obra", 408-17 "Administrador del Contrato"; y, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, inobservó lo señalado en el artículo 80 de la LOSNCP, la

cláusula contractual vigésima segunda literales a), y s) y las Normas de Control Interno 408-11 "Presupuesto de la Obra" y 408-18 "Jefe de Fiscalización".

El ingeniero Yang Liang, apoderado de la compañía CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, al no haber evidenciado y justificado documentalmente en las planillas presentadas el establecimiento de la utilidad en los precios unitarios de los rubros, inobservó la Norma de Control Interno 408-11 Presupuesto de la obra.

Por su parte, los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911 por el período comprendido entre el 1 de febrero al 20 de septiembre de 2014; y, 23 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016, inobservaron las atribuciones y responsabilidades determinadas en el artículo 13.1, literales c) e i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 28 de febrero de 2014 y las atribuciones y responsabilidades del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 28 de abril de 2015, respectivamente; las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", y 100-03 "Responsables del control interno", e incumplieron las atribuciones del artículo 77, numeral 1, letras a) y e), numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, debido a que no dirigieron ni aseguraron la implementación y funcionamiento del sistema de control interno y de administración financiera para el control y verificación de la pertinencia de los costos que se cancelaron a la empresa contratista.

Conclusión

- De la revisión a la planilla final de liquidación del centro SIS ECU-911 Portoviejo, se verificó que la contratista CAMC cobró por la ejecución de los rubros de obra civil, tecnología y mobiliario un valor total de 7 698 793,61 USD incluido el IVA; mientras que la empresa subcontratista CONSERBEG S.A por la obra civil cobró a CAMC 3 103 702,08 USD incluido el IVA. Respecto al rubro de tecnología del SIS-ECU-911 de Portoviejo, la empresa Betatronic S.A., brindó los servicios de sistema de CCTV y control de acceso; así como, del sistema contra incendios y sistemas adicionales, por 402 520,60 USD, por lo que, se evidenció una diferencia de 4.192.570,93 USD que correspondería a los rubros de iluminación interior y exterior, manejo ambiental, cableado estructurado y aire acondicionado, situación que no se pudo verificar porque las subcontratistas identificadas por auditoría, la empresa CAMC y el Administrador y Fiscalizador del Contrato, no proporcionaron esta información.

- De la información entregada por un subcontratista, así como de la planilla final cancelada por el ECU 911 a la compañía contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., se estableció que la planilla final de la compañía contratista, presentó costos unitarios con un margen promedio del 68,48% superior al precio ofertado y contratado a la subcontratista por los mismos rubros ejecutados en este contrato y cancelados a la empresa subcontratista, excedentes que sobrepasan el promedio de utilidad de la industria (20%), por lo que, el incremento en precios unitarios promedio no se encuentra sustentado documentalmente y sin los justificativos técnicos para el establecimiento del porcentaje de costos indirectos y utilidad, ocasionando un excedente no justificado de 791 429,15 USD entre el valor que realmente costó la ejecución del objeto contractual y el valor cancelado por el ECU 911 a la empresa China.
- Como parte de los valores planillados por la empresa subcontratista Betatronic S.A, y verificados, de los rubros "sistemas de detección de incendios" y "control de accesos CCTV" del centro de SIS ECU 911 Babahoyo, por un valor total de 394.982,77 USD, esta empresa subcontratista remitió un detalle parcial de cada componente de estos rubros por 96 182,16 USD, del cual se estableció una muestra de 26 rubros con un incremento promedio del 47,65% en los precios unitarios, obtenido mediante la comparación del precio unitario reconocido a la empresa BETATRONIC S.A. más un margen estimado del 20% de utilidad para la empresa China CAMC ENGINEERING CO. LTD.; por lo que existe una diferencia no justificada cancelada a CAMC por concepto de utilidad, por 36 477,38 USD.

Situaciones que se generaron debido a que el ingeniero Yang Liang, Apoderado de la empresa China CAMC ENGINEERING CO. facturó rubros que incluyeron costos indirectos no justificados, respecto a los cancelados a las subcontratadas; además, debido a que el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andradee, Administrador del Contrato, quien fue nombrado en este cargo, sin disponer de conocimientos en ejecuciones de infraestructuras físicas; al ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, tramitaron las planillas revisadas, analizadas y aprobadas por la fiscalización del SECOB, sin verificar la composición de los precios unitarios de los rubros, procediendo a aprobarlos en las respectivas planillas provisionales como en las finales, e iniciar el trámite de pago de las mismas y liquidación del contrato; así también, porque los ingenieros César Antonio Navas Veras y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911, no dirigieron ni aseguraron la implementación y

funcionamiento del sistema de control interno y de administración financiera para el control y verificación de la pertinencia de los costos que se cancelaron a la empresa contratista.

1.3 Valores unitarios incrementados sin justificación en planillas de liquidación de los centros SIS ECU 911 de Quito y Santo Domingo

Antecedentes

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, con oficios 284 y 312-ECU-911-Q-2013 de 01 de octubre y 14 de noviembre de 2013, respectivamente, remitió a la Directora de Administración de Contratos del SECOB, Administrador de la Fiscalización SECOB, al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato e ingeniero Yang Liang, Apoderado de la empresa china CAMC Engineering CO.LTD., las planillas de liquidación previo a la recepción provisional de los centros SIS-ECU-911 de las ciudades de Santo Domingo y Quito, para el trámite respectivo y aprobación de pago.

El Administrador de la Fiscalización SECOB, con memorandos SECOB-DAC-SIS-2013-026 y SECOB-DAC-SIS-2013-039 de 08 de octubre y 14 de noviembre de 2013, remitió a los Directores de Administración de Contratos del SECOB, en sus correspondientes períodos, las planillas únicas de obra de los centros SIS-ECU-911 de Santo Domingo y Quito, indicando que cuentan con todos los documentos de respaldo y el informe de aprobación de la Fiscalización contratada, sin embargo, auditoría no evidenció la existencia de los documentos de respaldo señalados en la comunicación.

El Director General del SECOB, con oficio SECOB-MJLN-2013-0097-O de 10 de octubre de 2013, luego de su respectiva revisión, análisis y aprobación de la documentación, remitió al Administrador del Contrato la planilla única de obra del SIS-ECU-911 de Santo Domingo, en la que se señala que cumple con todos los requerimientos del contrato de obra y fiscalización.

Con CUR 17419, de 16 de diciembre de 2013, se canceló a CAMC el valor de 14.165.001,44 USD por concepto de amortización correspondiente a la entrega del edificio del Centro ECU-911 de la ciudad de Quito.

Análisis

El 18 de septiembre de 2014 se emitió el CUR de regularización 7665, por 7 660 147,61 USD a favor de CAMC por concepto de pago de planilla No. 5 del centro SIS ECU911 de la ciudad de Santo Domingo.

Previo a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, con oficios 217-ECU-911-Q-2015 y 222 de 25 y 27 de mayo de 2015, respectivamente, solicitó al Director del SECOB, Administrador de la Fiscalización, Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, ingeniero Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del SIS ECU 911 e ingeniero Yang Liang, Apoderado de CAMC, se realice la recepción definitiva del contrato 045, indicando que la fiscalización constató que se atendieron las diferentes observaciones solicitadas al contratista y que procedió a la revisión de las planillas de liquidación final del ECU 911 de Quito y Santo Domingo, así como de los documentos anexos, y, consideró que se encuentra completa.

El 28 de diciembre de 2015 se emitió el CUR de regularización 4898, por 1 037 637,87 USD a favor de CAMC por concepto de pago final del contrato 045-2012.

Al respecto, de acuerdo a la información adjunta a las planillas de liquidación final y las planillas de avance de obra de los centros SIS ECU 911 de Quito y Santo Domingo, se estableció que varios rubros fueron registrados con distinta cantidad y valor, incrementándose sin justificación técnica los costos unitarios (anexos 2 y 3), lo que generó un incremento no justificado de 103 179,47 USD y 135 205,38 USD para los centros SIS ECU 911 de la ciudad de Santo Domingo y Quito, respectivamente.

Por lo expuesto, se estableció que los cambios en cantidades y precios unitarios efectuados y revelados en la planilla de liquidación final, no contaron con la correspondiente justificación motivada y documentada, evidenciando inconsistencias en la información que consta en estas planillas.

Situación presentada debido a que la contratista CAMC, presentó planillas con variaciones en cantidades y precios unitarios no justificadas técnicamente, además, porque Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, al no disponer de conocimientos y experiencia en ejecuciones de infraestructuras físicas, no estableció las variaciones en los valores unitarios presentados por el contratista, como

parte de los controles para el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, no verificó, ni objetó los cambios en los valores unitarios de los rubros revelados en las planillas de liquidación; aceptando ambos servidores la revisión, análisis y aprobación que efectuó el equipo de fiscalización de la SECOB, anterior ICO.

El equipo de auditoría, con oficios 139 al 143-DAAC-EE-ECU911-CM-2016 de 16 de noviembre de 2016, comunicó los resultados provisionales al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato e ingeniero Yang Liang, Apoderado de la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD.

El ingeniero Yang Liang, Apoderado de la empresa China CAMC, con oficio EC04E-B1-C-CAMCE- (Q)-LT05-1611 de 23 de noviembre de 2016, manifestó que el Servicio Integrado de Seguridad pagó a su representada las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, previa verificación y medición por parte del Fiscalizador y de acuerdo a los precios unitarios contractualmente previstos, aspecto que no es compartido con el equipo auditoría, toda vez que de los documentos proporcionados se estableció diferencias en los precios unitarios de los rubros planillados provisionalmente y la planilla de liquidación.

El Administrador de la Fiscalización del SECOB, con comunicaciones de 29 de noviembre de 2016 y 11 de enero de 2017, manifestó que luego de la revisión, análisis y aprobación que efectuó, remitió la información al Director General del SECOB para la revisión en base al CHECK LIST, e indicó que se podía realizar correcciones en algunas cantidades por reforma de los rubros, lo que, ratificó el comentario de auditoría, respecto a que el Administrador y el Fiscalizador aceptaron los rubros planillados que fueron revisados por el equipo de fiscalización del SECOB.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador, con comunicaciones de 7 y 21 de diciembre de 2016, manifestó que dentro del contrato 45 no constan literales que señalen que debe revisar uno a uno los rubros de las planillas tanto provisionales como de liquidación; por lo que, es responsabilidad de la Fiscalización de acuerdo a la cláusula vigésima segunda "De la Fiscalización del Contrato", medir las cantidades de obra ejecutadas y con ellas elaborar verificar y certificar la exactitud de los valores a ser pagados, por lo que existen responsabilidades específicas de cada una de las partes; además, indicó que se dio por aprobada la propuesta por CAMC ya que fue analizada

por el ICO, con especialistas de cada área, y que existen dos diferencias por 11 725,10 USD y 10 365,23 USD sin justificar, valores que la empresa contratista los reembolsará; criterio que ratifica los hallazgos de auditoría respecto a que el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, basaron sus informes en la revisión, análisis y aprobación realizados por el SECOB, a las planillas presentadas por el contratista.

Adicionalmente, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, con oficio 165-ECU-911-2016 de 13 de diciembre de 2016, manifestó que en la liquidación final se aplicaron los precios acordados por las partes que constan en el Acta de Acuerdo.

El criterio del ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, no modifica el comentario de auditoría, debido a que en el detalle de rubros que consta en el Acta de Acuerdo de frentes de trabajos y presupuestos definitivos SIS-ECU-911 Quito, se evidenciaron rubros cuyos precios aceptados fueron inferiores a los planillados y liquidados por el Administrador y Fiscalizador; en otros casos, los rubros no constaron en este detalle, por lo que, no se justifican las variaciones establecidas por el equipo de auditoría.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, que se realizó el 12 de mayo de 2017, el servidor del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, indicaron lo siguiente:

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, con oficio 071-ECU-911-2017 de 19 de mayo de 2017, presentó el oficio 165-ECU-911-2016 de 13 de diciembre de 2016, en el cual se presenta un cuadro comparativo y el Acta de acuerdo de precios; además, manifestó que el ICO, realizaba la revisión de toda la documentación relacionada con el proyecto previo al pago, sin presentar observaciones.

Lo comentado por el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, no modifica el comentario de auditoría en razón que revisada el Acta de acuerdo existen precios que son inferiores a los planillados por la empresa CAMC, y existen rubros que no constan en dicho documento.

Por lo expuesto, el ingeniero Yang Liang, Apoderado de la empresa China CAMCE, inobservó la cláusula sexta "Objeto del Contrato"; Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador

del Contrato, inobservaron lo dispuesto en los artículos 70 "Administrador del Contrato", 80 "Responsable de la Administración del Contrato" y 99- "Responsabilidades" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 120 "Subcontratación" y 121 "Administración del Contrato" de su Reglamento General; cláusulas contractuales vigésima, vigésima primera y vigésima segunda "De la Administración del Contrato", "Obligaciones del Administrador" y "De la Fiscalización del Contrato", respectivamente, del "Contrato para la Ejecución de la Obra Civil de los edificios en donde funcionarán los centros que conforman el Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana"; así como las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 408-16 "Administración del contrato y administración de la obra", 408-17 "Administrador del contrato", 408-18 "Jefe de Fiscalización" y 408-19 "Fiscalizadores".

Conclusión

De la información adjunta a las planillas de liquidación final y las planillas de avance de obra de los centros SIS ECU 911 de Quito y Santo Domingo, se estableció que varios rubros fueron registrados con distinta cantidad y valor, incrementándose sin justificación técnica los costos unitarios, lo que generó incrementos por 103 179,47 USD y 135 205,38 USD en los centros SIS ECU 911 de la ciudad de Santo Domingo y Quito, respectivamente, que fueron cancelados a la empresa China CAMC ENGINEERING CO., LTD. Situación presentada debido a que la contratista CAMC, presentó planillas con variaciones en cantidades y precios unitarios no justificadas técnicamente, además, porque Administrador del Contrato, al no disponer de conocimientos y experiencia en ejecuciones de infraestructuras físicas, no estableció las variaciones en los valores unitarios presentados por el contratista, como parte de los controles para el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y, el Fiscalizador no verificó, ni objetó los cambios en los valores unitarios de los rubros revelados en las planillas de liquidación; aceptando ambos servidores la revisión, análisis y aprobación que efectuó el equipo de fiscalización de la SECOB, anterior ICO.

1.4 Variaciones en rubros, cantidades y precios unitarios del sistema ECU-911 Babahoyo, sin sustento.

Antecedente

Presupuesto Referencial

En el presupuesto referencial del proceso de contratación, no se detallan los valores que se invertirán en cada una de las edificaciones, tomando en consideración que cada

infraestructura posee características según el tipo, es decir centros nacionales, regionales, zonales y locales; evidenciándose que en la fase precontractual no existe información de cantidades y precios unitarios de cada uno de los rubros que se ejecutarán en el Centro SIS-ECU-911 Babahoyo, y únicamente se presenta como Alcance de la Obra Civil un listado de los siguientes rubros, con la observación de que el oferente detallará la forma en que se cumplirán los mismos:

1	TAREAS PRELIMINARES
2	MOVIMIENTO DE TIERRA
3	PAVIMENTOS, PAISAJISMO Y OBRAS EXTERIORES
4	ESTRUCTURAS RESISTENTES HORMIGÓN ARMADO
5	ESTRUCTURAS METÁLICAS
6	ALBAÑILERIA
7	REVOQUES
8	CONTRAPISOS
9	REVESTIMIENTOS
10	SOLADOS Y ZOCALOS
11	TABIQUES DE DRY WALL
12	CUBIERTAS
13	TECHOS DE SUSPENSIÓN VISIBLE
14	CARPINTERÍA, PUERTAS Y VENTANAS
15	PINTURA
16	INSTALACIÓN ELECTRICA
17	INSTALACIÓN SANITARIA
18	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO
19	INSTALACIONES TERMOMECAÑICAS
20	INSTALACIONES ESPECIALES(DATA, VIDEO,CCT)
21	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO
22	TRABAJOS FINALES Y VARIOS

Además, en la oferta de 20 de diciembre de 2011 presentada por la empresa invitada, el Contratante tampoco realizó el desglose de cada rubro, por lo que el presupuesto del proceso no contempló la información necesaria para el seguimiento y control en la ejecución y liquidación del mismo.

En la sección IV "*Condiciones Específicas*" de los pliegos del proceso, en el numeral 4.9.2 "*Cumplimiento de Especificaciones*", se establece que los trabajos deben efectuarse en estricto cumplimiento de las disposiciones del contrato y de las especificaciones mínimas establecidas en los pliegos, y que, en caso de discrepancias entre los distintos documentos, el fiscalizador establecerá el documento que prevalecerá sobre los demás y su decisión será definitiva.

En este sentido, consta en el expediente de ejecución del proyecto, el Informe de Fiscalización de 26 de diciembre de 2012, en el que se establece un "*presupuesto ajustado a la oferta de CAMC*", por 6 268 522,96 USD, el cual presentó el desglose de cada rubro, por lo que, al no contarse con el desglose de cantidades y precios unitarios

en los pliegos o contrato, para el análisis de auditoría se tomó como referencia este presupuesto para el centro SIS-ECU-911 construido en la ciudad de Babahoyo, estableciéndose diferencias entre el presupuesto referencial y la planilla final, así:

En el "*Informe técnico Planilla 7*" del 12 de agosto de 2014 suscrito por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato 045, en el numeral 3 "*Análisis Técnico*" consta que según informe de fiscalización se aprecia un avance físico en la programación del 100% y un ejecutado del 100% de la obra; en el numeral 4 "*Cuadro de Liquidación Económica*", se señala que el valor total de la planilla 7 corresponde a 6 434 193,16 USD; concluyendo que las cantidades contractuales ejecutadas cumplen con los objetivos planificados, por lo que se aprueba la planilla única del centro Babahoyo y recomienda que se tramite el pago.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, con oficio 408-ECU-911-2014 de 29 de agosto de 2014, remitió al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, documentación adicional para el trámite de la planilla 7, entre la que consta la planilla de liquidación del centro por el mismo valor que hace referencia el Administrador del Contrato.

Del informe técnico y la documentación que presentaron el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador, respectivamente, se evidenció que se ejecutó la obra por 6 434 193,16 USD; es decir 165 670,19 USD más que el presupuesto referencial, valor que se determinó en relación a la variación neta entre los rubros que excedieron su valor por 715 030,34 USD, y, en otros casos el valor ejecutado fue menor al referencial por 549 360,15 USD, estableciéndose variaciones en las cantidades, precios unitarios y rubros ejecutados, como se detalla a continuación:

1.4.1 Variación de Precios Unitarios

En la planilla única 7 del Centro SIS ECU-911 Babahoyo, revisada y aprobada por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, constan las cantidades ejecutadas por rubro con su precio unitario, evidenciándose que se presentaron rubros que aumentaron su precio unitario en relación al valor del presupuesto referencial por 126 635,19 USD, (tomando en consideración únicamente los rubros que se presentaron tanto en el presupuesto así como en la planilla ejecutada),

variaciones de las cuales no se evidenció justificación técnica o económica, conforme consta en anexo 4.

1.4.2 Variación en cantidades

En los rubros que se presentaron tanto en el presupuesto referencial como en la planilla del Centro SIS ECU-911, se evidenciaron variaciones en las cantidades, con un incremento de 12 804,36 unidades que representan un valor de 1 018 945,17 USD, en otros casos, las cantidades ejecutadas fueron inferiores a las solicitadas inicialmente con una diferencia de 23 614,26 unidades que equivalen a 791 745,12 USD, existiendo una diferencia neta por 227 200,06 USD, conforme se detalla en anexo 5 adjunto. Cabe mencionar que con anexos de cantidades de obras suscritos por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato se sustentó la ejecución de las cantidades constantes en la planilla, evidenciándose que las variaciones en las cantidades fueron constatadas y aprobadas por el fiscalizador.

Con oficios 079 y 080-DAAC-ECU911-CM-2016 de 12 de octubre de 2016 el equipo de control solicitó al Fiscalizador y al Coordinador Administrativo del Ministerio, los informes y autorizaciones para la modificación de los rubros, precios unitarios y cantidades, sin recibir respuesta hasta el 21 de noviembre de 2016, además auditoría evidenció, que en el expediente de pago de la planilla no existe documentación que sustente este tipo de modificaciones.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato con oficio 156-ECU-911-2016 de 22 de noviembre de 2016, manifestó que se realizó un cambio de diseño, con un nuevo presupuesto elaborado por la contratista, el mismo que fue aprobado por el MICS; y, por ende, modificó las especificaciones técnicas, de lo cual, el mobiliario fue uno de los rubros que fue afectado y que no se incluyó en el nuevo presupuesto aprobado; sin embargo, no se evidenció documentos que sustenten las modificaciones, autorizaciones de cambios y su efecto en el presupuesto, por lo que se mantienen las observaciones de auditoría.

1.4.3 Diferencias en rubros entre el presupuesto y la planilla final

Se presentaron rubros que inicialmente constaron en el presupuesto y que no se revelan en la planilla final, es decir, que no se cumplió con las actividades solicitadas por la entidad contratante.

Situaciones originadas debido, a que la empresa China CAMC presentó planillas con variaciones en los rubros, cantidades y precios unitarios sin sustento técnico; así como, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, no aseguraron que dichas modificaciones estén sustentadas técnicamente y cuenten con autorizaciones previas, aprobando los documentos que fueron revisados, analizados y aprobados por la fiscalizador del SECOB, lo que ocasionó la aprobación y pago de la planilla de ejecución de obras única 7 correspondiente al centro SIS ECU 911 Babahoyo, que incluyó un valor no justificado por 126 635,19 USD.

El equipo de auditoría, con oficios 112 al 115, 183 y 184-DAAC-EE-ECU911-CM-2016, de 9 de noviembre y 5 de diciembre de 2016, comunicó los resultados provisionales al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, al ingeniero Yang Liang, Apoderado Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. y Administradores del contrato de Fiscalización.

El ingeniero Yang Liang, Apoderado de la Empresa China CAMC ENGINEERING CO. LTD., con oficio EC04E-B1-C-CAMCE (Q)-LT02-1611, de 23 de noviembre de 2016, manifestó que existió variaciones en más y en menos, pues el precio referencial es un estimativo, además indicó que el Servicio Integrado de Seguridad pagó a su Representada las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, previa verificación y medición por parte del ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, sin producirse modificaciones en los rubros, ni en los precios unitarios.

El criterio del ingeniero Yang Liang, Apoderado no modifica el comentario de auditoría, debido a que no se presentó evidencias documentales del sustento técnico que respaldó los aumentos y disminuciones en las cantidades de rubros respecto al presupuesto inicial realizado por el Fiscalizador del contrato, por lo que, no se evidenció la existencia de autorizaciones para estas modificaciones; además, respecto a los precios unitarios, de la revisión a la planilla auditoría evidenció el aumento de precios unitarios en los rubros, respecto a los establecidos en el presupuesto del contrato sin que exista en los expedientes entregados, un sustento legal que ampare la modificación de precios unitarios realizada por el contratista.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, con oficio 157-ECU-911-2016 de 23 de noviembre de 2016, manifestó que su trabajo lo realizó en

base a los nuevos diseños y prepuestos debidamente aprobados por la máxima autoridad, los mismos que fueron enviados al administrador del contrato con oficio 191-ECU-911-Q-2013 de 3 abril de 2013.

Lo comentado por el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato Fiscalizador, no modifica el comentario en razón a que el rediseño que menciona, no justifica el cambio de los precios unitarios, de los cuales no presentó documentación de sustento.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, que se realizó el 12 de mayo de 2017, el servidor del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 y la empresa china CAMC, indicaron lo siguiente:

El ingeniero Yang Liang, Apoderado General de China CAMC ENGINEERING CO. LTD., con oficio EC04E-B1-C-CAMCE(Q)-LT012017 de 19 de mayo de 2017, manifestó que existió variaciones en más y en menos respecto de las cantidades y precios unitarios en relación al presupuesto, debido a que este era solo referencial, sin embargo, el criterio emitido no modifica el comentario, en razón que no justifica técnicamente el incremento de los precios unitarios, ni presenta la autorización para la modificación en las cantidades de los rubros.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, con oficio 071-ECU-911-2017 de 19 de mayo de 2017, presentó el oficio 157-ECU-911-2016 de 23 de noviembre de 2017, e indicó que por el nuevo diseño del centro de Babahoyo que fue aprobado el 23 de febrero de 2013, el presupuesto del centro cambio.

Lo comentado por el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, no modifica el comentario en razón que revisado los documentos del diseño y presupuesto aprobado el 23 de febrero de 2013, correspondía a los mismos rubros que consta en informe de 26 de diciembre de 2012, variando la dimensión del ECU-911 Babahoyo, sin embargo, no se justificó técnicamente la razón por la cual los precios incrementaron, si correspondían los mismos rubro; además, al inicio se aprobó los precios unitarios en el Acta Acuerdo que debían regir en la contratación.

Por lo que, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andradee, Administrador del Contrato, inobservó los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 121 de su Reglamento General, las cláusulas contractuales vigésima, vigésima

primera numerales dos, seis y ocho y las Normas de Control Interno 408-11 "Presupuesto de la obra", 408-17 "Administrador del Contrato"; y, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador incumplió el artículo 80 de la LOSNCP, la cláusula contractual vigésima segunda literales a), b) y s); y, la Norma de Control Interno 408-18 "Jefe de Fiscalización".

El ingeniero Yang Liang, apoderado de la compañía CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, incumplió el numeral 4.7 Obligaciones del contratista, 4.9.2 Cumplimiento de Especificaciones de la Sección IV de los pliegos del proceso, así como las cláusulas décima quinta y sexta del contrato 045, por haber recibido por la ejecución de la obra un pago por un monto mayor al establecido en el presupuesto referencial, no obstante que no ejecutó todos los rubros que inicialmente constaron en el presupuesto, y por realizar la obra modificando los rubros, cantidades y precios unitarios, sin solicitar formalmente y con los justificativos técnicos, autorización para su modificación.

Conclusión

Se ejecutó la obra del centro SIS-ECU-911 de Babahoyo por 6 434 193,16 USD, estableciéndose una variación entre el valor total del presupuesto referencial y la planilla final debido a modificaciones en las cantidades y rubros de la planilla única 7 ECU Babahoyo e incrementos en los precios unitarios en relación al valor del presupuesto referencial, sin que dichos cambios se encuentren sustentados en informes técnicos y autorizaciones por parte del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, para la modificación de los rubros, precios unitarios y cantidades, por lo que, se incumplió las actividades objeto del contrato; y no se justificó los valores cancelados a la contratista por incrementos en los precios unitarios.

Situaciones originadas debido, a que la empresa China CAMC presentó planillas con variaciones en los rubros, cantidades y precios unitarios sin sustento técnico; así como, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, no aseguraron que dichas modificaciones estén sustentadas técnicamente y cuenten con autorizaciones previas, aprobando los documentos que fueron revisados, analizados y aprobados por la fiscalizador del SECOB, lo que ocasionó la aprobación y pago de la planilla de ejecución de obras única 7 correspondiente al centro SIS ECU 911 Babahoyo, que incluyó un valor no justificado por 126 635,19 USD.

1.5 Gastos de socialización y comunicación, no justificados

El Ministro de Coordinación de Seguridad, la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el Apoderado de CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., y el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras (ICO), el 11 de junio de 2012, suscribieron el Contrato complementario 045 C, a fin de realizar modificaciones al precio, forma de pago y recepciones parciales provisionales del contrato principal 45 suscrito el 23 de diciembre de 2011, cuyo objeto fue ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del contratante la obra civil correspondiente a 12 centros regionales/locales, 1 centro nacional y una sala de operación donde funcionarían los centros correspondientes al Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana, hoy conocido como Servicio Integral de Seguridad ECU-911. Al respecto, la Cláusula SEGUNDA, numeral 1 del contrato complementario, señaló:

"... 1. En la cláusula Séptima "PRECIO DEL CONTRATO", numeral 7.01, se agrega el siguiente texto como inciso final:- "El precio incluirá los costos directos e indirectos que se generen por la obra civil contratada así como gastos comunicacionales y de socialización del proyecto que no podrán ser menores al dos por ciento "2%" del total del monto del Contrato"..."

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, con memorando MICS-DIFC-2013-0177M de 28 de junio de 2013, remitió al Coordinador General de Proyectos Especiales, el Informe sobre el Presupuesto de Comunicaciones para que disponga a la Dirección de Comunicaciones del MICS complete los documentos de respaldo "Administrativos y Financieros" con el propósito de elaborar la planilla de liquidación.

La Asesora de Comunicación del Ministerio Coordinador de Seguridad, el 5 de julio de 2013, remitió al Administrador del Contrato el Informe- COMCAMC-2013, "...DE ACEPTACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN..." de la misma fecha, en el que concluyó que pone a conocimiento del Administrador, la aceptación de los productos comunicacionales, ya que se cumplió a cabalidad con lo propuesto, planificado y solicitado; y, recomendó continuar el trámite para el pago.

El ingeniero Yang Liang, Apoderado General en Ecuador de CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD., mediante oficio ECO4E-B1-C-CAMCE (Q)-LT06-1401, el 15 de enero de 2014, solicitó al ingeniero César Antonio Navas Vera, Director General del

SIS ECU-911, se proceda con la firma del Acta Entrega Recepción de los procesos de comunicación y socialización del contrato complementario 045C y de la obra civil de los Centros del SIS ECU-911 del contrato 045; y, adjuntó la "Planilla Final – ECU 911 CONTRATO 45 COMPLEMENTARIO COMUNICACIONAL Y DE SOCIALIZACIÓN" suscrita por el Apoderado de CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. y el Administrador de contrato, por 962 988,41 USD.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, mediante oficio 008B-ECU-911-2014 de 20 de enero de 2014, informó al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, que las áreas responsables del MICS y el SIS han cumplido con los informes y documentos requeridos para la recepción de los productos comunicacionales; por lo que, dio su aprobación para que realicen la suscripción del acta de entrega recepción.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, el 22 de enero de 2014, emitió el Informe sobre el proceso de socialización, en el que concluyó que en base a los informes elaborados por la Asesora de Comunicación de MICS y del ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, se ha cumplido con los procesos comunicacionales validados por el área correspondiente y recomendó al ingeniero César Antonio Navas Vera, Director General del SIS ECU-911 disponga el análisis y pago respectivo.

El ingeniero César Antonio Navas Vera, Director General del SIS ECU-911, mediante Resolución 02A de 24 de enero de 2014, conformó la Comisión de Entrega Recepción Provisional del Proceso Comunicacional – Gastos Comunicacionales y de Socialización del Contrato 045 C.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, con memorando SIS-ECU-911-DIFC-2014-0019A-M de 27 de enero de 2014, convocó al Técnico delegado, al ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato y al ingeniero Yang Liang, Apoderado de CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., para que se efectúe la Entrega Recepción Provisional de los procesos comunicacionales y de socialización, el 30 de enero de 2014 en el Centro SIS- ECU-911 Quito.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, en el memorando SIS-DIF-2014-0122-M de 30 de julio de 2014 hizo constar que remitió al

ingeniero César Antonio Navas Vera, Director General del SIS ECU-911, el Informe y anexos sobre el referido proceso, así como la Factura 001-001-000000234, para el pago correspondiente, sin embargo, en el expediente no se evidenció dicha factura.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador, ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato en calidad de observador, Técnicos delegados y el ingeniero Yang Liang, Apoderado de CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., el 15 de agosto de 2014, suscribieron el "...ACTA ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL PROVISIONAL DEL PROCESO COMUNICACIONAL- GASTOS COMUNICACIONALES Y DE SOCIALIZACIÓN – CONTRATO 045C. QUE CONFORMA EL "SISTEMA NACIONAL DE COMANDO Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA". (HOY SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD) SIS-ECU-911"..."; y, el "...ACTA ENTREGA RECEPCIÓN TOTAL PROVISIONAL DEL CONTRATO NRO.045 Y DEL CONTRATO C COMPLEMENTARIO NRO. 045 C DE LAS OBRAS QUE CONFORMAN EL "SISTEMA NACIONAL DE COMANDO Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA". (HOY SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD) SIS-ECU-911" ..." sin detallar, ni especificar lo relacionado al cumplimiento y entrega de los servicios y/o productos por concepto de comunicación y socialización del contrato 045C.

La Directora Nacional Financiera, con memorando SIS-DF-2014-0659, el 21 de agosto de 2014, informó al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, las observaciones al expediente original, y devolvió el mismo, a fin de que adjunte la documentación de sustento para proceder al pago, indicándole que en el acta de entrega recepción provisional de los servicios prestados especifique las condiciones de la ejecución; en el informe haga constar la descripción de los productos recibidos; se aclare sobre productos y valores que difieren entre la planilla y el informe de aceptación, y que remita la documentación que respalde el informe de aceptación, entre otros. El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, con memorando SIS-DIF-2014-0156-M, el 10 de septiembre de 2014, informó al ingeniero César Antonio Navas Vera, Director General del SIS ECU-911, que han sido solventadas las observaciones y solicitó disponga se proceda con el pago.

La Directora Nacional Financiera el 18 de septiembre de 2014, aprobó la Certificación Presupuestaria 799, con cargo a la cuenta 750107 Construcciones y Edificaciones por 962 988,41 USD.

El Subdirector General del SIS ECU-911, con oficio SIS-SG-2014-0029-O de 21 de octubre de 2014, solicitó al Ministro de Finanzas disponer el trámite de pago de la planilla 8 del rubro Gastos Comunicacionales y Socialización del contrato 045C-2012 por 5.784.777,75 YUANES que equivalen a 943 728,64 USD con los descuentos de ley.

La empresa contratista CHINA CAMC, emitió la Factura 001-001-000000318 de 1 de diciembre de 2014, al SIS ECU-911 por un subtotal de 962 988,42 USD, más el 12 % IVA, que corresponde a 115 558,61 USD, es decir por un total de 1 078 547,02 USD.

La Directora Nacional Financiera, aprobó el CUR 9979 de 10 de diciembre de 2014 en el que se registró el pago de la Factura 318 de la planilla de Gastos comunicacionales y socialización del referido contrato, con cargo a la cuenta 750107 Construcciones y Edificaciones por 962 988,41 USD, más el 12% de IVA que corresponde a 115 558,61 USD; descontándose el 2% de Retención del Impuesto a la Renta de 19 259,77 USD, es decir un total a pagar de 1 059 287,25 USD. El valor cancelado al contratista el 31 de octubre de 2014, restado el anticipo otorgado, fue por 943 728,64 USD (5.784.777,75 YUANES).

De la revisión a la documentación de respaldo al CUR antes mencionado, remitida al equipo de auditoría, por el Director General del SIS ECU-911 con oficio SIS-DG-2016-0791-OF de 9 de septiembre de 2016, se establecieron las siguientes observaciones:

- En el expediente no se localizó documentación que evidencie la propuesta, planificación y/o solicitud en relación al proceso Comunicacional – Gastos Comunicacionales y de Socialización del referido contrato.
- El contenido del Informe de aceptación de los procesos de comunicación y socialización de 5 de julio de 2013, emitido por la Asesora de Comunicación del Ministerio Coordinador de Seguridad, en la parte pertinente a "DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES", señaló:

"...A fin de cumplir con lo previsto en el documento que ordena y planifica la acción de comunicación en cuanto a socializar el proyecto, se definieron dos grupos de productos que nos permitieron el logro de dichos objetivos.

SERVICIO Y/O PRODUCTO	VALOR TOTAL
BUS SIS ECU-911 <i>La adquisición de un bus con la marca Sistema Integrado de Seguridad ECU-911, con características especiales para socialización en terrero, el mismo que sirve para vincular a instituciones educativas a los diferentes centros que se van a implementando</i>	\$228.000,92

dentro del Servicio, el cual cuenta con el equipamiento necesario para la proyección de videos institucionales. Branding buses SIS ECU-911 (7 buses).	
CAMPAÑA ECU911, VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD Y MATERIAL COMUNICACIONAL Campaña ECU-911 Vallas instaladas a nivel nacional (Ambato, Riobamba, Machala, Pichincha, Napo, Orellana, Santo Domingo) con la finalidad de comunicar la creación del Sistema, así como el avance de cobertura. Aplicativo Móvil, Aplicativo ECU Aprende. Productos POP, para ser distribuidos entre los visitantes y usuarios de los Centros Operativos; campaña ECU-911, colocando la imagen del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. Participación en eventos masivos, ferias gubernamentales, realización de eventos, talleres, videos.	\$734.987,49
TOTAL	\$962.988,41

Evidenciándose que el Informe de aceptación de los procesos de comunicación y socialización contiene datos muy generales, toda vez que no se especificó ni detalló los costos por cada actividad, rubro, ítem que integraron los servicios y/o productos, lo que no, permitió establecer el detalle de los servicios recibidos, al no constar adjunto al expediente de este proceso, la documentación de sustento de los gastos realizados por este concepto. Cabe indicar que estas omisiones fueron observadas y comunicadas por la Directora Nacional Financiera al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, con memorando SIS-DF-2014-0659, de 21 de agosto de 2014.

Además, los informes y aprobación de la planilla presentada por la Empresa CAMC, emitidos por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, con oficio 008B-ECU-911-2014 e informe de 20 y 22 de enero de 2014, respectivamente, se basaron en el informe de aceptación elaborado por la Asesora de Comunicación, antes mencionado.

No obstante, de las inconsistencias y omisiones en la información que respaldó el pago de los servicios y/o productos comunicacionales y de socialización del contrato 045 complementario, se solicitó al Ministro de Finanzas disponer el trámite de pago.

Según la copia simple del RUC presentado por la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., como actividad económica principal consta la ejecución de obra civil y como actividades económicas comercialización de diversos productos entre otras; así también, en la Superintendencia de Compañías consta como Objeto social "Desarrollo de ingeniería, aprovisionamiento de equipos y materiales, construcción de obras civiles, montaje de equipos, importación y exportación.", sin

embargo no se evidenció que el contratista esté autorizado para ofertar servicios de comunicación y/o socialización.

El Director de Auditoría de Administración Central, subrogante y el equipo de auditoría, mediante oficios 304747-DAAC, 82 al 87 y del 100 al 105-DAAC-ECU911-CM-2016 de 13 y 25 de octubre y 8 de noviembre de 2016, comunicaron los resultados provisionales al Subdirector General, Administrador del Contrato, Asesora de Comunicación MICS, Fiscalizador, Directora Nacional Financiera y Coordinador General Administrativo Financiero y al Apoderado de CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD.

El ingeniero Yang Liang, Apoderado de CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD, con comunicación EC04E-B1-C-CAMCE(Q)-LT01-1610 de 27 de octubre de 2016, informó que todos los gastos están debidamente justificados, sustentados y respaldados, ya que la entidad recibió los servicios y/o productos comunicacionales como lo demuestra el acta entrega recepción de 15 de agosto de 2014, y, adicionalmente, indicó:

"...corresponde a la Administración del SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD, SIS-ECU-911, a la Fiscalización y a la Administración del Contrato, entregar la documentación por usted observada..."

Lo manifestado por el ingeniero Yang Liang, Apoderado de CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., no modifica el comentario de auditoría, en razón a que no adjuntó documentos que justifiquen el detalle pormenorizado de los diferentes rubros ejecutados por los servicios de comunicación y socialización.

La Directora Nacional Financiera del SIS ECU-911, con oficios SIS-DF-2016-0056-OF de 21 de octubre de 2016, informó que, del control previo al expediente, se evidenciaron novedades, las mismas que fueron subsanadas por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andradee, Administrador del Contrato a través del memorando SIS-DIF-2014-0122-M; y, que a su criterio fueron amplios y suficientes en su contenido conforme las condiciones contractuales y la normativa legal vigente. Adicionalmente, señaló que el ordenador de pago es el Ministerio de Finanzas y que previo a ordenar el pago revisan la consistencia de los expedientes, sin que hayan reportado inconsistencias.

Lo expuesto por la referida servidora, no modifica lo comentado por auditoría, ya que en el archivo de la Dirección Financiera no reposan documentos originales ni copias debidamente certificadas de todos y cada uno de los documentos de sustento de los

gastos de comunicación que como parte del control previo a la solicitud de pago debieron efectuar.

El Coordinador General Administrativo Financiero, mediante comunicación de 24 de octubre de 2016, señaló que el SIS ECU-911 para requerir los pagos, se sujetaba a los requisitos del Ministerio de Finanzas y exigencias y formatos del Banco de Desarrollo de China, y que luego de la revisión de la documentación procedían con las autorizaciones de pago, sugiriendo el servidor, que el pedido de información se direcciona al Administrador del Contrato. De lo expuesto, se mantienen los hallazgos de auditoría debido a que no se evidenció la documentación original ni copias certificadas que respalden en detalle, los gastos realizados por comunicación y socialización.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, con oficio 136-ECU-911-2016, de 9 de noviembre de 2016, informó que la fiscalización no aprobaba o desaprobaba los gastos comunicacionales y de socialización por no ser materia de la fiscalización de obras civiles, y que su participación fue como observador a la firma del acta, criterio que es compartido por el equipo de auditoría.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andradee, Administrador del Contrato, con oficio SIS- DG-2016-1083-OF, de 10 de noviembre de 2016, adjuntó seis carpetas con copias simples de documentos relacionados con los diferentes productos comunicacionales, por 962 988,41 USD.

Al respecto, el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, refiriéndose a las copias de documentos, señala:

"...se considerarán como copias, las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieron por cualquier sistema"; así también el artículo 25 de la Ley de Modernización, establece: "fotocopias: El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública admitirán como prueba las fotocopias de documentos originales, públicos o privados, si es que se encuentran certificadas, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial".

En tal virtud, los documentos en copias simples remitidos por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andradee, Administrador del Contrato, no cumplen la normativa en referencia, toda vez que al equipo de auditoría no se le entregó documentación original y/o certificada que permita verificar la veracidad, propiedad e integridad de las copias presentadas, por lo que, no se consideró esta documentación. Además, de la revisión a

dichos documentos se evidenció que las facturas que se presentó como documento de sustento están a nombre de la empresa china CAMC, y no del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como entidad contratante.

El Director General, encargado, del SIS ECU-911 con oficio SIS-DG-2016-1088-OF de 11 de noviembre de 2016, informó que el Ministerio de Finanzas, no objetó o formuló observaciones a la documentación que respaldó el pago, objeto del examen especial; además, señaló que no es atribución de él realizar el control previo a los gastos, sólo cuidar de la aplicación de la normativa vigente, criterio que es compartido por el equipo de auditoría.

Por lo expuesto, se estableció que los Gastos de Comunicación y Socialización realizados por 962 988,41 USD, no se encontraron respaldados con documentos originales, sino con copias simples; además, las facturas que se presentaron están a nombre de la empresa China CAMC, más no del SIS ECU-911; por lo que, no se constató evidencias documentales de la entrega recepción de los productos y servicios contratados, situación generada debido a que la Asesora de Comunicación del MICS, aceptó a conformidad los productos, no obstante que no se disponía de documentación de sustento completa sobre la entrega de bienes y productos contratados, además, porque el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andradee, Administrador del Contrato gestionó el trámite del pago respectivo sobre la base del informe de aceptación de la Asesora de Comunicación.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, que se realizó el 12 de mayo de 2017, la empresa china CAMC, indicaron lo siguiente:

El ingeniero Yang Liang, Apoderado General de China CAMC ENGINEERING CO. LTD., con oficio EC04E-B1-C-CAMCE(Q)-LT012017 de 19 de mayo de 2017, manifestó que la ejecución de actividades relacionadas con servicios de comunicación y socialización, fueron integradas a la obligación mediante contrato 45C, e indicó que las facturas emitidas por los distintos proveedores de bienes y servicios para la ejecución de este rubro contractual, se mantiene en los archivos contables de su representada debido a que realizó los desembolsos por estos conceptos; y, como respaldo del pago a mi representada por el ECU-911 consta la pertinente planilla tramitada.

Lo comentado por la empresa China CAMC, no modifica el comentario de auditoría en razón que posterior a la conferencia final, presentaron los documentos de soporte

debidamente certificados, además, se evidencia que para cubrir los gastos de socialización y comunicación se subcontrató a varios proveedores.

Por lo expuesto, el ingeniero Yang Liang, Apoderado de CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD., incumplió el numeral 8.8.01 del numeral 2 de la Cláusula SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL del Contrato Complementario 045C, en lo relacionado con el detalle de los diferentes rubros en la planillas y al no haberse justificado la entrega de estos servicios con documentación suficiente.

Además, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, incumplió los artículos 36 y 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 12 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 17 de su Reglamento, 208, 211 y 212 del Código Orgánico General de Procesos, refiriéndose a las copias de documentos y 25 de la Ley de Modernización e inobservaron lo establecido en las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 400 Actividades de control, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago; y, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Así como, de la normativa citada, el Administrador del Contrato, incumplió lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 de su Reglamento General.

Conclusiones

- En el expediente entregado, no constó documentación que evidencie la propuesta, planificación y/o solicitud en relación al proceso Comunicacional – Gastos Comunicacionales y de Socialización del contrato 045C ni los informes de conformidad respecto a las vallas publicitarias colocadas en las diferentes provincias, según lo señalado el numeral 2. Inspección previa, VIII CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES del Acta de entrega recepción parcial provisional del mencionado proceso de 15 de agosto de 2014.
- En el acta entrega recepción total provisional del contrato 045 y del contrato complementario 045 C, suscrita el 15 de agosto de 2014, por el Administrador del Contrato SIS ECU-911, Técnico SIS ECU-911, Técnico INMOBILIAR, el Fiscalizador Externo en calidad de observador y el Apoderado de CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD., no se detalló ni especificó lo relacionado al cumplimiento y entrega de los servicios y/o productos por concepto de

- comunicación y socialización; igual situación presentó el Informe de aceptación de los procesos de comunicación y socialización, mismo que contiene datos muy generales, al no revelarse los costos por cada actividad, rubro, ítem que integraron los servicios y/o productos recibidos, por lo que no se evidenció adjunto al expediente, la documentación de sustento suficiente y pertinente de estos gastos ni sobre la entrega recepción de los productos y servicios contratados.
- El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andradee, Administrador del Contrato, con oficio SIS- DG-2016-1083-OF de 10 de noviembre de 2016, adjuntó seis carpetas con copias simples de documentos relacionados con los diferentes productos comunicacionales, sin que estas se encuentren debidamente certificadas; además, las facturas que se presentaron están a nombre de la empresa China CAMC, más no del SIS ECU-911 como entidad contratante; por lo que dichos documentos no fueron considerados para el análisis.

Situación generada debido a que la Asesora de Comunicación del MICS, aceptó a conformidad los productos, no obstante que no se disponía de documentación de sustento completa sobre la entrega de bienes y productos contratados, además, porque el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador gestionó el trámite del pago respectivo sobre la base del informe de aceptación de la Asesora de Comunicación, sin objetar la falta de documentación que respalde la transacción realizada.

1.6 Resultados de constataciones físicas realizadas

1.6.1 Diferencia en cantidades de obra ejecutadas y planilladas del SIS ECU 911 de la Ciudad de Quito

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, con oficio 217-ECU-911-Q-2015 de 25 de mayo de 2015, solicitó al Director del SECOB, Administrador de la Fiscalización, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andradee, Administrador, el ingeniero Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del SIS ECU 911 y el ingeniero Yang Liang, Apoderado de CAMC, se proceda con la revisión de la "Planilla de liquidación final del ECU 911 de Quito" y sus documentos anexos, por lo que la fiscalización aprobó la misma.

El 28 de diciembre de 2015 se emitió el CUR de regularización 4898, por 1 037 637,87 USD a favor de CAMC por concepto de pago final del contrato 045-2012.

Con estos antecedentes, se seleccionó la muestra a constatar físicamente, considerando aquellos rubros que fueron factibles de medir, y cuyas cantidades y valores totales se incrementaron en la "Planilla de liquidación final del centro SIS ECU 911 de Quito" presentada previo a la recepción definitiva del contrato, con relación a la "Planilla única de obra del centro SIS-ECU-911 de Quito" presentada, previo a la recepción parcial provisional de este centro.

El 25 y 29 de noviembre de 2016, se realizó la constatación física del centro SIS ECU 911 de la ciudad de Quito, con la presencia del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, Guardalmacén Nacional del SIS ECU 911, delegados de Fiscalización y de la empresa Contratista y el Técnico de la Contraloría designado; entre las principales actividades realizadas constaron las siguientes: revisión de especificaciones técnicas y medición de varios rubros.

De esta actividad, el Especialista en Ingeniería de la Contraloría General del Estado, emitió el informe de la constatación física realizada a los rubros de obra civil en el Centro de Operaciones de Quito, en el cual indicó que los 15 rubros identificados como 27.48 "Armario Ropero Melaminico Alto Simple", no constaron físicamente por 16 052,40 USD.

El equipo de control, con oficios 180 al 182-DAAC- EE-ECU911-CM-2016 de 5 de diciembre de 2016, comunicó los resultados provisionales al Administrador, Fiscalizador y Empresa China CAMC.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, con comunicación de 8 de diciembre de 2016, manifestó que realizaron la verificación física de estos armarios, y no se encontró dichos bienes en la ciudad de Quito, determinándose un error en la planilla. El criterio emitido por el servidor ratificó el faltante establecido por auditoría.

Lo expuesto se originó debido a que el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato no aplicaron controles oportunos para verificar y asegurar que las cantidades de obra planilladas sean las efectivamente ejecutadas; lo que ocasionó que se hayan pagado 16 052,40 USD a la empresa Contratista, por bienes no entregados, a pesar que en la planilla de liquidación de Quito, suscrita por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador

y el señor Xiao Tiekui, contratista de CAMC, que fue remitido por el Fiscalizador con oficio 217-ECU-911-Q-2015 de 25 de mayo de 2015, dicho mobiliario constaba como recibido.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, que se realizó el 12 de mayo de 2017, el servidor del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, indicó lo siguiente:

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, con oficio 071-ECU-911-2017 de 19 de mayo de 2017, manifestó que fue contratado para realizar la fiscalización de la obra civil, en base a los diseños y especificaciones técnicas, y que el mobiliario no es considerado como parte de la obra civil, por lo que, no pudo establecer una multa respecto a este rubro.

Lo comentado por el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, no modifica el comentario de auditoría, en razón que, en las planillas aprobadas por él, se incluyó el mobiliario, por lo que, dio como entregado los "Armarios Ropero Melaminico Alto Simple"

Por lo que, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador inobservó la cláusula Sexta. - *Forma de Pago* numerales 6.07 y 6.13.- *Pagos Indevidos*, incumplió lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121 de su Reglamento General; y, las Normas de Control Interno 408-17.- Administrador del Contrato, y, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato inobservó la cláusula Sexta. - *Forma de Pago* numerales 6.07 y 6.13.- *Pagos Indevidos*, las Normas de Control Interno 408-19.- Fiscalizadores literal d), y 408-26.-Medición de la obra ejecutada, de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

De la constatación física realizada a una muestra de rubros de obra civil de la "Planilla de liquidación final" del Centro de Operaciones de Quito que fueron factibles de medir, no constaron 15 rubros identificados como 27.48 "Armario Ropero Melamínico Alto Simple", debido a que el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, no aplicaron controles oportunos para verificar y asegurar que las cantidades de obra planilladas sean las efectivamente ejecutadas; lo que ocasionó que se haya pagado 16 052,40 USD

a la empresa Contratista, por bienes no entregados, a pesar que en la planilla de liquidación de Quito, suscrita por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador y el señor Xiao Tiekui, contratista de CAMC, que fue remitido por el Fiscalizador con oficio 217-ECU-911-Q-2015 de 25 de mayo de 2015, dicho mobiliario constaba como recibido.

Hecho Subsecuente

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, con comunicaciones de 22 de diciembre de 2016 y 3 de enero de 2017 y oficio 193-ECU-911-2016 de 27 de diciembre de 2016, proporcionaron una copia del Acta de Entrega Recepción de Bienes cebrada entre la empresa CAMC y el SIS-ECU-911, con fecha de 20 de diciembre de 2016, en la cual hace referencia a la entrega de 15 armarios ropero melamínico alto simple, por lo que, desde la fecha del Acta Entrega Total Parcial de 15 de agosto de 2014 hasta la del corte del examen, corresponde la aplicación de una multa por 11 491,80 USD, por certificar bienes mediante Acta de Entrega Recepción que no fueron entregados en su debido tiempo.

2. *“Contrato 017 para la construcción de 6 edificaciones donde funcionarán los centros de operación correspondiente al Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana y obras adicionales a los centros SIS-ECU-911 Cuenca, Portoviejo y Babahoyo”.*

Antecedentes

El Ministro de Coordinación de Seguridad y la Compañía China National Electronics Import & Export Corp, CEIEC, Empresa Estatal del Gobierno de la República Popular China, el 24 de abril de 2013, suscribieron el contrato 17-2013 para la construcción de 6 edificaciones para el funcionamiento de los centros de operación correspondientes al Sistema Nacional de Comando y Control para la Seguridad Ciudadana y obras adicionales a los centros SIS-ECU-911 Cuenca, Portoviejo y Babahoyo, por 38 118 849,03 USD más IVA; el plazo del contrato fue de 1 año calendario a partir del pago del anticipo y entrega de los terrenos donados para el efecto, sin que se evidencie que el Ministro de Coordinación de Seguridad, haya solicitado al ICO, ni suscrito un convenio de cooperación para asegurar su participación en la verificación de la consistencia de los costos unitarios establecidos en las especificaciones técnicas y

pliegos, que formaron parte del contrato, considerando las atribuciones y competencias de esta última entidad, lo que generó las observaciones que sobre los costos indirectos estableció el equipo de auditoría, mismas que se revelan en el cuerpo del informe.

El Director General de Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 y el Apoderado de la empresa CEIC, el 26 de marzo de 2014, suscribieron un contrato complementario, en el cual se realizaron modificaciones en los rubros del contrato principal, así:

"...3.01.- Incluir en la Cláusula Cuarta "OBJETO DEL CONTRATO", en el numeral 4.1 el siguiente inciso:- "Los rubros a ejecutarse dentro del presente contrato se establecen en el Formulario 3 y Formulario 5 modificados, que forman parte del presente contrato..."

Del análisis a la ejecución de estas contrataciones se estableció lo siguiente:

2.1 No se determinó la totalidad de las subcontrataciones

De la revisión a los documentos de sustento (anexos de libros de obra) de las planillas canceladas a CEIEC por 39 980 074,15 USD en el período del examen, se evidenció que los trabajos objeto de este contrato, fueron ejecutados por empresas subcontratadas, aspecto que se ratificó en las respuestas que algunas de las empresas dieron al equipo de auditoría y en las autorizaciones emitidas por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato a la empresa china CEIEC, sin que el equipo de auditoría haya recibido los contratos y presupuestos referenciales de las subcontrataciones, debido a que las empresas subcontratadas y CEIEC no entregaron por la cláusula de confidencialidad que según indicaron sus representantes legales, se ha establecido en los contratos suscritos, por lo que no se pudo evidenciar el detalle de la totalidad de las subcontrataciones y el monto de los contratos suscritos, como se describe a continuación:

El Vicealmirante Jorge Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad, con oficio MICS-D-2013-0035A de 3 de mayo de 2013, delegó al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato para que proceda con las autorizaciones de los subcontratos que presente la empresa CEIEC.

El Gerente de Proyecto de la compañía de CEIEC, con oficios CEIEC-OC-2013-019, CEIEC-OC-2013-020, y CEIEC-OC-2013-022 de 27 de mayo de 2013, solicitó al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, la autorización

para suscribir las subcontrataciones para la ejecución de las obras civiles de las edificaciones del contrato 17-2013.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato - Gerente de Proyecto, con oficio MICS-DIFC-2013-0390-O de 3 de junio de 2013, comunicó al Gerente de CEIEC, las autorizaciones para las subcontrataciones de las empresas seleccionadas, las cuales se encargarían de la construcción de los centros SIS-ECU 911 (II etapa).

El ingeniero Wang Fei, Apoderado de CEIEC ECUADOR, con oficio CEIEC-OC-2014-248 de 14 de junio de 2013, informó al ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, que el Vicealmirante Jorge Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad, delegó al Administrador del contrato para que autorice a CEIEC la subcontratación de las empresas seleccionadas, para la construcción de los Centros SIS-ECU 911, de acuerdo al siguiente detalle:

No. de oficio	Empresa	Centros SIS ECU 911
CEIEC-OC-2013-020	SMARTBILDEN CÍA. LTDA.	Riobamba – Tulcán
CEIEC-OC-2013-019	TEVICOR Y CIA.	Loja – Macas
CEIEC-OC-2013-022	Arquitecto	Nueva Loja – Ibarra

En el mismo oficio, se señala que se puso en conocimiento del ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del Contrato, la información relativa a las subcontrataciones, así como, un cuadro resumen donde se detallan los rubros, cantidades y sus montos, no obstante, el equipo de auditoría no evidenció dicha información en los expedientes entregados.

Adicionalmente, el ingeniero Wang Fei, Apoderado de CEIEC ECUADOR con oficio CEIEC-OC-2013-105 de 25 de julio de 2013, informó al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, que SOLINFRA CIA. LTDA.; y, HARDSOFTNET CIA. LTDA. son las empresas proveedoras del sistema de Cableado Estructurado.

El equipo de control, con oficio 46-DAAC-ECU911-CM-2016 de 30 de septiembre de 2016, solicitó al ingeniero Wang Fei, Apoderado de la empresa china CEIEC, entre otros, el detalle de las empresas subcontratadas; las autorizaciones emitidas; los valores cancelados por cada subcontratación; el detalle de las obras, instalaciones, sistemas u otros rubros ejecutados, así como copia de los contratos y actas entrega recepción suscritas.

En respuesta a este requerimiento de información, con oficio CEIEC-GG-2016-060 de 12 de octubre de 2016, el ingeniero Wang Fei, Apoderado de CEIEC manifestó que las subcontrataciones que efectuaron para la ejecución de determinadas partes de obras, fueron autorizadas previa verificación de la capacidad técnica, económica y legal; respecto, a los contratos de implementación tecnológica, mobiliario y otros rubros, indicó que los contratos son de provisión de equipos, materiales y otros bienes. Señaló, además, que CEIEC no indicó en su oferta ser fabricante o distribuidor autorizado, por lo que, se debió adquirir a través de ellos estos rubros; y, presentó el siguiente cuadro con el porcentaje y montos de las subcontrataciones:

Empresa	Ciudad Ejecutada	Aprobación de subcontratista	Monto de obras USD	% Subcontratación
TEVICOR Y COMPAÑÍA	Loja y Macas	MICS-DIFC-2013-0390-O 3 junio 2013	9 289 623,78	24,37
SMARTBILDEN CIA. LTDA.	Riobamba y Tulcán	MICS-DIFC-2013-0390-O y MICS-DIFC-2013-0387-O 3 junio 2013		
Arquitecto con RUC 170389237001	Nueva Loja e Ibarra	MICS-DIFC-2013-0390-O 3 junio 2013		
Contratista con cédula 1101949764	Cuenca	MICS-DIFC-2013-0387A-O 27 junio 2013	18 892,94	0,05
Total			9 308516,72	24,42

Adicionalmente, presentó un informe de subcontratación con el porcentaje utilizado del 27,49% del contrato principal y complementario; dato que difiere del reflejado en el cuadro antes mencionado; indicando, además, que la copia de los contratos y las actas de entrega recepción, no pueden ser entregadas debido a la cláusula de Confidencialidad de los Contratos suscritos con las subcontratistas.

El equipo de control, con oficios 17, 18, 20, 21, 31, 33, 34-DAAC-ECU911-CM-2016 e insistencias 30, 38, 40, 42 43, 49, 52, 56, 58, 59, 60 de 22, 27, 28, 30 de septiembre, 4 y 5 de octubre de 2016, solicitó al Gerente General de TEVICOR & CIA., Contratista con RUC 170389237001, al Representante Legal de DISEVSA, al Contratista con cédula 1101949764, y a los representantes de HARDSOFTNET CIA. LTDA. y SOLINFRA CIA. LTDA. respectivamente, entre otros, los contratos suscritos con la empresa CEIEC, los valores cancelados por la subcontratación, las obras ejecutadas por su empresa, el detalle de precios unitarios, fechas de entrega recepción de las obras, instalaciones, sistemas u otros rubros recibidos, así como evidencia fotográfica de la entrega de las obras, servicios o bienes.

El Contratista con RUC 170389237001 y el Representante Legal de Hardsofnet, mediante comunicaciones de 30 de septiembre y 15 de noviembre de 2016, respectivamente, indicaron que sin la autorización del contratante, están imposibilitados a presentar la información solicitada.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato con oficio SIS-DG-2016-0865-OF, de 4 de octubre de 2016, manifestó que no presentó la información de las fechas, valor y objeto contractual de las subcontrataciones, debido a que dicha información debe ser remitida por la empresa contratista.

Respecto a la confidencialidad señalada, conforme lo indicado en párrafos anteriores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y 88, incisos 1 y 4 de la LOGGE, artículos 1 y 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública los auditores gubernamentales tienen acceso irrestricto a cualquier documentación necesaria para llevar a cabo las labores de control, y pueden solicitar su presentación a personas naturales o jurídicas.

Lo indicado, evidencia que la actuación del equipo de control se encuentra de conformidad a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, artículos 211 y 212 número 1; y en Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 31, por lo que, al tratarse el pedido de información que realizó el equipo de auditoría de las obras civiles u otros rubros que fueron subcontratados por CEIEC, con cargo al contrato 017, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 79 "Subcontrataciones" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no es aplicable la "confidencialidad" referida por los servidores, empresa contratista y empresas subcontratadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 "Información Confidencial" y 17 "De la información reservada" de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Representante de SMARTBILDEN CIA. LTDA., el Contratista con cédula 1101949764, los Gerentes Generales de SOLINFRA y TEVICOR & COMPAÑÍA, con comunicaciones de 29 de septiembre, 3 y 6 de octubre de 2016; y con oficio 273-TVC-2016 de 15 de noviembre de 2016, remitieron una parte de la información solicitada, de lo cual el equipo de auditoría estableció las siguientes subcontrataciones:

Empresa	Objeto Contractual	Fecha contratación	Valor contrato sin IVA USD	Valor liquidado sin IVA USD	Fecha de terminación según contratista	Fecha de Acta Entrega Recepción	Observaciones
TEVICOR & COMPAÑÍA	El Contratista se obliga para con CEIEC a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de CEIEC la edificación donde funcionará el Centro SIS-ECU-911 de Loja y Macas	04/06/2013	3 443 491,72	3 770 282,71	02/01/2014	14/07/2015	
SMARTBILD CIA. LTDA.	<i>El Contratista se obliga para con CEIEC a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de CEIEC la edificación donde funcionará el Centro SIS- ECU 911- de Riobamba y Tulcán.- Al efecto, se compromete a realizar dicha obra con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones y demás documentos contractuales que forman parte de este contrato, respetando la normativa legal aplicable.</i>	04/06/2013	3 256 402,93	2 940 656,54	01/06/2015	7/04/2016	
SOLINFRA	Proveer, instalar, configurar y poner en funcionamiento el "Sistema de Cableado Estructurado y de Video" y, "Sistemas de circuito cerrado de Televisión y de control acceso", en las edificaciones de los Centros de Ibarra, Tulcán y Nueva Loja.	11/09/2013	584 771,61	584 771,61	22/09/2014	22/09/2014	
		11/09/2013	210 364,69	210 364,69	22/09/2014	22/09/2014	El plazo del contrato fue hasta el 10 de diciembre 2013, mismo que no se cumplió por causas imputables de obra civil y la falta de seguridad en el edificio para poder instalar los equipos
Contratista con cédula 1101949764	Ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de CEIEC las obras adicionales en el edificio donde funciona el Centro de Cuenca	07/02/2014	109 890,56	148 956,95	26/06/2014	20/12/2015	Se aumentó el valor del contrato debido a que se aumentó órdenes de trabajo y rubros nuevos.
HARDSOFTN ET CIA. LTDA.							Mediante comunicación de 15 de noviembre de 2016, indicó que no puede remitir la información por la Cláusula de confidencialidad
DISEVSA							No se recibió respuesta.
Contratista con RUC 170389237001							Con comunicación de 30 de septiembre de 2016, no presentó información por la Cláusula de Confidencialidad.
TOTAL			7 604 921,51	7 655 032,50			

La Subcontralora General del Estado, subrogante, con oficio 37474-DAAC de 28 de diciembre de 2016, insistió al Apoderado de la empresa CEIEC, en la entrega de las copias de los contratos, valores cancelados, detalle de los sistemas u otros realizados por cada empresa subcontratada, entre otros, quien con oficio CEIEC-GG-2017-005 de 11 de enero de 2017, indicó que presentó el detalle de las empresas subcontratadas, las mismas que no superan el 30% del valor subcontratado y señaló que no está obligado a entregar la información contractual distinta a la que une a su Representada con la entidad pública.

De lo antes expuesto, se estableció falta de veracidad en la información proporcionada por la empresa CEIEC, respecto a las subcontrataciones realizadas toda vez que

auditoría evidenció un mayor número de empresas subcontratadas, así como, diferencias en los valores reportados por la empresa CEIEC y los que efectivamente fueron cancelados a las empresas antes indicadas, estableciéndose que en los centros de Loja, Macas, Riobamba, Tulcán y Cuenca de los cuales se recibió información, se realizaron a través de subcontrataciones de las obras; así como, de los "Sistema de Cableado Estructurado y de Video" y, "Sistemas de circuito cerrado de Televisión y de control acceso", en las edificaciones de los Centros de Ibarra, Tulcán y Nueva Loja, por lo se inobservó la cláusula Duodécima.- Cesión de contratos y subcontratos del contrato suscrito entre CEIEC y el Ministerio de Coordinación de Seguridad, que estableció:

"...El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar previa autorización del CONTRATANTE..."

Lo señalado evidenció que la empresa China CEIEC, no cumplió la cláusula contractual Duodécima.- Cesión de contratos y subcontratos, al establecerse que las obras civiles totales de los centros de Loja, Macas, Riobamba, Tulcán y Cuenca se realizaron a través de subcontrataciones, así como, los "Sistema de Cableado Estructurado y de Video" y, "Sistemas de circuito cerrado de Televisión y de control acceso", en las edificaciones de los Centros de Ibarra, Tulcán y Nueva Loja, no obstante que el artículo 79 de la LOSNCP y 120 de su Reglamento General, señalan que se podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato.

Las situaciones expuestas se originaron debido a que el ingeniero Wang Fei, apoderado de la compañía China CEIEC, no brindó las facilidades para la ejecución de la acción de control, al no proporcionar la información solicitada, sustentados en la cláusula de confidencialidad que la contratista incluyó en los contratos privados de subcontratación, sin que ésta constituya información reservada, por lo tanto las contratistas ocultaron información de los contratos suscritos con el Estado ecuatoriano, y tampoco autorizó a las subcontratadas remitir los documentos que fueron solicitados por el equipo de auditoría, además, debido a la falta de controles por parte del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, quienes no mantuvieron los sustentos documentales de las empresas subcontratadas que intervinieron en la construcción e implementación de los sistemas de los centros ECU-911; así mismo, debido a que los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911, no dirigieron ni aseguraron la implementación y funcionamiento del sistema de control interno respecto a las subcontrataciones realizadas y sistemas administrativos

que permitan mantener los sustentos documentales de las empresas subcontratadas que intervinieron en la construcción e implementación de los centros ECU-911, ocasionando que el equipo de auditoría no haya podido determinar el número total de empresas subcontratadas que actuaron en el contrato 017, lo que no permitió al equipo auditor verificar los costos reales de los rubros ejecutados de la obra. .

2.2 Incumplimiento de personal técnico presentado en la oferta

El contratista CHINA NATIONAL ELECTRONICS IMPORT & EXPORT CORPORATION – CEIEC, en el formulario 8 de los pliegos "PERSONAL TÉCNICO PROPUESTO PARA EL PROYECTO", hizo constar a 19 profesionales con el cargo que debían ocupar en el proyecto.

De la revisión a las planillas de pago de aportaciones al IESS, presentados por el contratista, se verificó que, de los 19 profesionales referidos en la oferta, solo 4 constan como afiliados por la empresa China CEIEC.

Entre la documentación que sirvió de sustento para el pago de las planillas presentadas por CHINA NATIONAL ELECTRONICS IMPORT & EXPORT CORPORATION – CEIEC, no constó la documentación con la cual el contratista haya solicitado al fiscalizador del contrato que apruebe el cambio del personal técnico propuesto en la oferta.

La disminución del personal técnico ratificó el hallazgo de auditoría, respecto a que, se estableció que la implementación de los centros ECU-911, se ejecutó a través de empresas subcontratadas, hecho que evidencia que esta empresa no contaba con la capacidad técnica y operativa para asumir la construcción de esta obra de gran magnitud, a pesar, que en su oferta establecía la participación de 19 profesionales.

En el numeral 4.9.3 "Personal del contratista" de los pliegos que forma parte del Contrato, establece:

"...El Contratista empleará personal técnico y operacional en número suficiente para la ejecución oportuna de las obras, y con la debida experiencia. El personal técnico mínimo que se detalla en el Listado de Personal; cuya identificación y hojas de vida serán presentadas por el Contratista a la Fiscalización al inicio de la ejecución del contrato. Para su reemplazo se deberá solicitar previamente al Fiscalizador su conformidad, acompañando el Currículum Vitae del profesional propuesto, quien obligatoriamente acreditará una capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del reemplazado..."

El literal h) de la NCI 408-18 establece, como funciones del Jefe de Fiscalización, lo siguiente:

“...Velar porque los materiales, la mano de obra, equipos y maquinaria empleados en la ejecución de la obra, sean adecuados y suministrados en forma oportuna y suficiente, y correspondan a lo estipulado en las especificaciones o en la oferta del contratista;...”

2.3 Número de trabajadores registrados en libros de obra no es consistente con los detalles de afiliación al IESS

En las planillas de pago del contrato 17-2013, constan adjuntos los comprobantes de pago al IESS del personal subcontratado, es decir con un patrono distinto al de la empresa China CEIEC.

Del análisis a la documentación sustentatoria de una muestra de planillas de avance de obra, se evidenció que las empresas: Contratista con RUC 170389237001 y TEVICOR CIA. LTDA., ambos subcontratados por la compañía CHINA NATIONAL ELECTRONICS IMPORT & EXPORT CORPORATION – CEIEC, presentaron una planilla de pago al IESS, de cuyo contenido se establecieron inconsistencias con los promedios mensuales de trabajadores registrados en los libros de obra, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Contratista	Sitio de obra	Planilla No.	Período	Promedio mensual de personal según libro de obra	Número de personas en la planilla de pago al IESS
Tevicor CIA. LTDA.	Macas	7	Enero 2014	121	18
Tevicor CIA. LTDA.	Loja	7	Enero 2014	153	
Contratista con RUC 170389237001	Ibarra	8	Febrero 2014	109	41
Contratista con RUC 170389237001	Nueva Loja	8	Febrero 2014	116	

En el contrato el numeral 6.11. Requisito previo al pago de las planillas, establece:

“...Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS. Sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación...”

El Contralor General del Estado, (e) y el equipo de auditoría, con oficios 36674-DAAC, 4971-DAAC, 61 al 64, 116 al 124, 128 al 132-DAAC-EE-ECU911-CM-2016 de 9 de noviembre, 20 de diciembre de 2016 y 20 de febrero de 2017, comunicó los resultados provisionales al Director General del ECU-911, ex Ministro Coordinador de Seguridad, Administrador del Contrato, Fiscalizador, Apoderado de la empresa China CEIEC, el Representante Legal de TEVICOR & Compañía, el Contratista con RUC 170389237001, al Representante Legal de DISEVSA, al Contratista con cédula 1101949764, a los representantes de HARDSOFTNET CIA. LTDA.; y, SOLINFRA CIA. LTDA.; y, a la Directora Financiera.

El ingeniero Wang Fei, Apoderado de la empresa China CEIEC, con oficios CEIEC-GG-2016-067, CEIEC-GG-2016-077 y CEIEC-GG-2016-078 de 17 y 21 de noviembre de 2016, manifestó que la subcontratación comprende los rubros de ejecución de la construcción de la edificación, es decir a los ítems de Obra Civil y no los correspondientes a la instalación y puesta en marcha de los bienes tecnológicos, como son el cableado estructural, ascensores, sistema eléctrico, sistema de detección y extinción de incendios, climatización, etc., señaló, además, que estos son bienes especializados, que empresas certificadas y autorizadas por los fabricantes son las únicas que pueden instalarlos, por lo que, no se los considera como subcontrataciones. Además, indicó que los rubros contratados con la empresa TEVICOR & CIA. son parciales y no de toda la ejecución de la obra; Respecto al personal técnico indicó que además de los 4 profesionales, participó el Gerente del Proyecto de CEIEC, al que se suman 9 profesionales de la plantilla de servidores de CEIEC mediante contratos de Servicios Especializados sujetos al Código Civil y 5 bajo dependencia laboral del subcontratista, además presentó un detalle con los nombres de los técnicos cambio del personal realizado, señalando que existen distintas actividades registradas del personal que laboró en la obra, por lo que no se puede cuadrar el número de personas en la planilla de pago de IESS de las empresas subcontratistas, indicando que en el Sistema del IESS no se puede registrar en que ciudad o localidad labora cada trabajador, por esta razón la subcontratista entregaba las mismas planillas para el pago de cada edificación.

El criterio del ingeniero Wang Fei, Apoderado de la empresa China, no modifica los hallazgos de auditoría debido a que el detalle del personal técnico presentado, no es concordante con la información de las planillas del IESS canceladas; y, además, porque se está considerando como personal de la empresa CEIEC, a 5 técnicos que

perteneían a los subcontratistas, por lo que no se justificó el incumplimiento de los 19 profesionales referidos en la oferta de los cuales únicamente 4 constaron en las planillas de pago de aportaciones al IESS. Tampoco se justificó la falta cumplimiento de las leyes de protección laboral y seguridad social al haberse establecido inconsistencias entre las planillas del IESS presentadas por las subcontratadas y los promedios mensuales de trabajadores registrados en los libros de obra, y, porque no se evidenció la afiliación de los profesionales que estaban sujetos al Código Civil.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, con oficios SIS-DG-2016-1105-OF y SIS-DG-2016-1106-OF de 23 de noviembre de 2016, presentó el detalle de los rubros de obra civil ejecutados por las subcontratistas; además indicó, que los bienes tecnológicos de los diferentes sistemas, así como los especializados son considerados como provisión de servicios, por lo que, se adquirió a empresas certificadas; además, indicó que de acuerdo a los pliegos del Contrato, numeral 4.9.3 Personal del Contratista, no se considera como responsabilidad del Administrador, el control del personal, donde señala que en caso de reemplazos estos deben ser solicitados al fiscalizador; y, adjuntó el detalle con los nombres del personal técnico en el cual se evidencia personal de las subcontrataciones.

El ingeniero José Simón Emiliano Grespo Dávila, Fiscalizador del contrato, con oficios 130, 154 y 184-ECU-911-2016 de 7 y 22 de noviembre, y 15 de diciembre de 2016, manifestó que fue su función exigió la presentación del certificado de cumplimiento de obligaciones Patronales, la misma que no registró obligaciones patronales en Mora; y presentó los oficios 039-ECU-911-2014 de 18 de febrero de 2014, 040-ECU-911-2014 de 18 de febrero de 2014, 150-ECU-911-2014 de 3 de abril de 2014, 202-ECU-911-2014 de 29 de abril de 2014, 232-ECU-911-2014 de 20 de mayo de 2014, 238-ECU-911-2014 de 23 de mayo de 2014, 246-ECU-911-2014 de 27 de mayo de 2014 y 262-ECU-911-201, en donde solicitó en retiradas ocasiones al contratista la documentación faltante del personal técnico e identificar el persona por cada centro al que pertenece. Así mismo, presentó copia del oficio CEIEC-OC-2014-212 de 25 de junio de 2014, donde el Contratista indicó que la empresa viene cumpliendo a cabalidad los contratos suscritos con el Estado, y ratifica al personal técnico; y adjuntó un listado actualizado de la nómina completa, en donde se evidencia que existe personal de las subcontratistas, más no es personal técnico de CEIEC; adicionalmente, señaló que para la adquisición de materiales, equipos y acabados de las edificaciones que no son de su fabricación ni de su objeto social, no tiene la calidad de subcontratistas.

Lo comentado por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, ratifican el comentario de auditoría, respecto a que CEIEC presentó planillas del pago de aportes del IESS de las empresas subcontratistas y no de su personal, no obstante, de las insistencias efectuadas por la Fiscalización, a fin de dar cumplimiento al contrato, lo que ratificó que las edificaciones fueron realizadas por subcontratistas y no por la empresa china CEIEC.

El Director General del ECU-911, con comunicación de 30 de diciembre de 2016, manifestó que en la documentación que reposa en el archivo institucional, las empresas SOLINFRA, HARSOFTNET Y DISEVSA no demuestra su subcontratación entre la contratista y dichas empresas; respecto al personal técnico ratifica lo comentado por la contratista en oficio CEIEC-GG-2016-078 de 17 de noviembre de 2016, en el indicó que 5 fueron técnicos en roles, 9 profesionales con contratos de servicio especializados y 5 profesionales bajo la dependencia de los subcontratistas, criterio que no es compartido debido a que de la información contenida en los expedientes entregados al equipo de auditoría, se evidenció un menor número de profesionales por parte de la empresa CEIEC.

El ingeniero César Antonio Navas Vera, Director General del ECU-911, actuante en el período el uno de febrero al veinte de septiembre de dos mil catorce, mediante comunicación de 3 de marzo de 2017, manifestó que la adquisición de materiales, equipos y acabados de una obra, no es una subcontratación, sino provisión de bienes; además, respecto al personal técnico emitió criterios en los mismos términos de la comunicación de 30 de diciembre de 2016 del Director General del ECU-911 posterior a su gestión.

Los criterios recibidos no modifican el hallazgo en razón a que en los documentos que sustentan las planillas de pago y las respuestas de estas empresas indicaron la provisión, instalación, funcionamiento de los sistemas contratados; además, el control al que se refiere el equipo de auditoría, es que no cumplió con la asignación del personal señalado en la oferta, debido a que el número de trabajadores que efectivamente laboraron en la ejecución del contrato, no corresponde a la empresa contratada CEIEC, aceptando que éste sea el personal de las subcontratistas.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, que se realizó el 12 de mayo de 2017, la empresa china CEIE, indicó lo siguiente:

El ingeniero Wang Fei, Representante Legal de la empresa china CEIEC, con oficio CEIEC-GG-2017-037 de 19 de mayo de 2017, manifestó que con oficio CEIEC-GG-2016-060 de 12 de octubre de 2016, presentó el detalle de las empresas subcontratistas, además, aclararon que dentro de las empresas identificadas por contraloría, algunas son empresas proveedoras de bienes, las mismas que pueden cubrir las garantías técnicas y de calidad, por lo que, no se debe considerar como subcontrataciones; adicionalmente, indican que la información interna de la empresa china es confidencial, la misma que no afecta el desarrollo normal del contrato con el Estado; y se ratifica en lo comunicado con oficio CEIEC-GG-2016-077 y CEIEC-GG-2016-078, respecto al personal técnico.

Lo comentado por el ingeniero Wang Fei, Representante Legal de la empresa China CEIEC, no modifica el comentario de auditoría, en razón que durante el transcurso de la acción de control, no se presentaron los contratos, ni precios unitarios de las empresas subcontratistas y proveedores, basados en la cláusula de confidencialidad; respecto a lo mencionado sobre subcontratistas y proveedores, el equipo de auditoría evidenció que la empresa China CEIEC realizó contratos con terceras empresas para la ejecución de la obra civil de los ECU-911 y para la planificación, diseño, ejecución, diseño técnico y suministros de materiales, por lo que, no se observó la contratación parcial para la ejecución y funcionamiento de los centros ECU-911; además, con lo presentado por el Representante respecto a que dentro de su personal técnico y las planillas del IESS con personal de la subcontratistas, ratifica el comentario de auditoría en razón que para la ejecución e implementación de los centros se utilizó el personal de terceras empresas.

Por todo lo expuesto, el ingeniero Wang Fei, Representante Legal de la empresa China CEIEC, incumplió el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, así como los literales c) y h) de los artículos 2 y 3, respectivamente, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral 4.9.3 Personal del contratista de los pliegos, cláusula contractual Duodécima.- Cesión de contratos y subcontratos.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, incumplieron el numeral 4.9.3 Personal del contratista de los pliegos, los artículos 36.- Expediente del proceso de contratación, 70, 80 y 99.- Responsabilidades de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública; y 120 y 121 de su Reglamento General; cláusula contractual Duodécima.- Cesión de contratos y subcontratos, y, las Normas de Control Interno 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo", 408-017 "Administrador del contrato"; 408-018 "Jefe de Fiscalización".

Por su parte, los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911 por el período comprendido entre el 1 de febrero al 20 de septiembre de 2014; y, 23 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016, inobservaron las atribuciones y responsabilidades determinadas en los literales c) e i), del artículo 13.1 del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de 28 de febrero de 2014 y las atribuciones y responsabilidades del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de 28 de abril de 2015, respectivamente; las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", y 100-03 "Responsables del control interno"; así como, el artículo 77, numeral 1, letras a) y e); de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, debido a que no dirigieron ni aseguraron la implementación y funcionamiento del sistema de control interno respecto a las subcontrataciones realizadas y sistemas administrativos que permitan mantener los sustentos documentales de las empresas subcontratadas que intervinieron en la construcción e implementación de los centros ECU-911.

Conclusiones

- La empresa china CEIEC, no entregó la información completa, ni los contratos y presupuestos referenciales de las subcontrataciones realizadas para la obra civil, entrega de equipos tecnológicos y mobiliario, por la cláusula de confidencialidad, que según indicaron sus representantes legales, se incorporó en los contratos suscritos con la empresa china CEIEC, y tampoco autorizó a las empresas subcontratadas proporcionar la documentación solicitada por el equipo de auditoría, estableciéndose inconsistencias en la información parcial que fue obtenida de algunos subcontratistas.

Las situaciones expuestas se originaron debido a que el ingeniero Wang Fei, apoderado de la compañía China CEIEC, no brindó las facilidades para la ejecución de la acción de control, al no proporcionar la información solicitada, sustentados en la cláusula de confidencialidad que la contratista incluyó en los contratos privados de subcontratación, sin que ésta constituya información reservada, por lo tanto las contratistas ocultaron información de los contratos

suscritos con el Estado ecuatoriano, y tampoco autorizó a las subcontratadas remitir los documentos que fueron solicitados por el equipo de auditoría, además, debido a la falta de controles por parte del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, quienes no mantuvieron los sustentos documentales de las empresas subcontratadas que intervinieron en la construcción e implementación de los sistemas de los centros ECU-911; así mismo, debido a que los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911, no dirigieron ni aseguraron la implementación y funcionamiento del sistema de control interno respecto a las subcontrataciones realizadas y sistemas administrativos que permitan mantener los sustentos documentales de las empresas subcontratadas que intervinieron en la construcción e implementación de los centros ECU-911, ocasionando que el equipo de auditoría no haya podido determinar el número total de empresas subcontratadas que actuaron en el contrato 017, lo que no permitió al equipo auditor verificar los costos reales de los rubros ejecutados de la obra.

- De la revisión a los documentos de sustento (anexos de libros de obra) de las planillas canceladas a CEIEC en el período del examen, se evidenció que los trabajos objeto de este contrato, fueron ejecutados por empresas subcontratadas, aspecto que se ratificó en las respuestas que algunas de las empresas dieron al equipo de auditoría y en los documentos de la ejecución de las obras civiles totales de los centros de Loja, Macas, Riobamba, Tulcán y Cuenca que se realizaron a través de subcontrataciones, así como, los "Sistema de Cableado Estructurado y de Video" y, "Sistemas de circuito cerrado de Televisión y de control acceso", en las edificaciones de los Centros de Ibarra, Tulcán y Nueva Loja, no obstante que el artículo 79 de la LOSNCP y 120 de su Reglamento, señalan que se puede subcontratar la ejecución parcial del contrato.
- El contratista CHINA NATIONAL ELECTRONICS IMPORT & EXPORT CORPORATION – CEIEC, en el formulario 8 de los pliegos "*PERSONAL TÉCNICO PROPUESTO PARA EL PROYECTO*", hizo constar a 19 profesionales con el cargo que debían ocupar en el proyecto; sin embargo, de la verificación a las planillas de pago de aportaciones al IESS, solo 4 constan como afiliados por el contratista, hecho que evidencia que esta empresa no contaba

con la capacidad técnica y operativa para asumir la construcción de esta obra de gran magnitud, a pesar, que en su oferta establecía la participación de 19 profesionales; además, en una muestra de planillas de avance de obra, se evidenció que el personal operativo correspondía a la empresa TEVIGOR CIA. LTDA., y Contratista con RUC 170389237001, subcontratados por la compañía CHINA NATIONAL ELECTRONICS IMPORT & EXPORT CORPORATION – CEIEC, situaciones presentadas debido a que la empresa China CEIEC no dispuso de la capacidad operativa para llevar a cabo el objeto contractual, ocasionando que la construcción de los centros ECU-911, se haya efectuado con terceras empresas.

2.4 Costos indirectos cobrados por CEIEC no justificados

2.4.1 Sistemas de cableado estructurado y de video; y, de circuito cerrado de televisión y de control de accesos.

El Representante Legal de la empresa Soluciones de Infraestructura SOLINFRA Cía. Ltda., con comunicación de 14 de octubre de 2016, entregó al equipo de control las ofertas económicas comerciales presentadas por SOLINFRA a CEIEC para proveer, instalar, configurar y poner en funcionamiento los sistemas de cableado estructurado y de video, y los sistemas de circuito cerrado de televisión y de control de accesos, para los SIS-ECU911 de Ibarra, Tulcán y Nueva Loja. Estas ofertas fueron consideradas para la suscripción de los contratos 017-CABLEADOESTRUCTURADO-SO-20130911 y 017-CCTV-CONTROLACCESO-SO-20130911, entre SOLINFRA y CEIEC.

De la revisión a la información entregada por SOLINFRA, se determinó que la subcontratista cobró a CEIEC 795 136,30 USD, como producto de la obligación contraída de los dos contratos antes referidos; de igual manera, la compañía CEIEC cobró al SIS ECU-911, por los mismos trabajos, un valor de 2 777 111,97 USD.

Considerando que en el contrato 017 se estipula un 32% por costos indirectos, el valor cancelado a la subcontratista más el porcentaje de costos indirectos representa 1.049.579,92 USD, por lo que, existe una diferencia no justificada que se canceló a CEIEC por 1 727 532,05 USD que equivale al 164, 59% del valor que debía facturarse a favor de CEIEC.

Por lo que, los precios unitarios constantes en las planillas que respaldaron los pagos efectuados a CEIEC, no se justifican al haberse establecido incrementos en los costos indirectos de la provisión, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los sistemas de cableado estructurado y de video, y los sistemas de circuito cerrado de televisión y de control de accesos, para los SIS-ECU911 de Ibarra, Tulcán y Nueva Loja.

El artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

"Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato."

2.4.2 Provisión e instalación de 6 ascensores para las edificaciones de Tulcán, Ibarra, Riobamba, Loja, Nueva Loja y Macas.

La empresa CEIEC, con oficio CEIEC-GG-2016-060 de 12 de octubre de 2016, remitió al equipo de control la liquidación del contrato 017, en la que se evidenció que, por la provisión e instalación de 6 ascensores, para las edificaciones de Tulcán, Ibarra, Riobamba, Loja, Nueva Loja y Macas, rubro 11,1 "Ascensores de 2 paradas, 8 personas", CEIEC cobró al SIS ECU-911 el monto de 466 800,06 USD.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, mediante oficio 116-ECU-911-2016 de 2 de diciembre de 2016, proporcionó al equipo de control, documentación que de acuerdo a este servidor fue la base para la suscripción del acta entrega recepción de los trabajos realizados; entre la documentación entregada, consta una oferta de la empresa COHECO para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de 6 ascensores con capacidad de 8 personas y 2 paradas por 296 412,00 USD, a ser instalados en Tulcán, Ibarra, Riobamba, Loja, Nueva Loja y Macas.

Considerando que en el contrato 017 se estipula un 32% por costos indirectos, el valor cancelado a la subcontratista más el porcentaje de costos indirectos representa 391 263, 84 USD, por lo que existe una diferencia no justificada que se canceló a CEIEC por 75 536,22 USD que equivale al 119,31% más del valor que debía facturarse a favor de CEIEC.

Situaciones que se generaron porque el ingeniero Wang Fei, Representante de la empresa China CEIEC facturó rubros que incluyeron costos indirectos, en porcentajes superiores al establecido en el contrato 17, respecto a los cancelados a las subcontratadas; además, debido a que el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, tramitó las planillas sin verificar la composición de los precios unitarios de los rubros; el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador, quien fue nombrado en este cargo, sin disponer de conocimientos en ejecuciones de infraestructuras físicas; procedió a aprobarlos en base a los informes emitidos por la fiscalización, y así también, porque los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911, por el período comprendido entre el 1 de febrero al 20 de septiembre de 2014; y, 23 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016, no dirigieron ni aseguraron la implementación y funcionamiento del sistema de control interno y de administración financiera para el control y verificación de la pertinencia de los costos que se cancelaron a la empresa contratista.

El Contralor General del Estado (e), y el equipo de auditoría, con oficios 36674-DAAC, 4971-DAAC, 116 al 124 y 204 al 206-DAAC-EE-ECU911-CM-2016 de 9 de noviembre, 12, 20 de diciembre de 2016 y 20 de febrero de 2017, comunicó los resultados provisionales al Director General del ECU-911, ex Ministro Coordinador de Seguridad, Administrador del Contrato, Fiscalizador, Apoderado de la empresa China CEIEC, al Representante Legal de SOLINFRA CIA. LTDA.

El ingeniero Wang Fei, Apoderado de la empresa China CEIEC, con oficios CEIEC-GG-2016-077 y CEIEC-GG-2017-003 de 17 de noviembre de 2016 y 10 de enero de 2017, manifestó que los precios unitarios constantes en las planillas que respaldaron los pagos efectuados a CEIEC, corresponden al Formulario 3 Tabla de Cantidades y Precios que fueron aprobados en la oferta presentado por CEIEC, por lo que no se puede tomar los valores presentados por la empresa SOLINFRA; de igual manera, señaló que respecto a los ascensores, se cobró lo efectivamente ejecutado con los precios unitarios contractualmente previstos, además indicó que una oferta no es un contrato, criterio que modifica el comentario, toda vez que, de la información parcial obtenida por auditoría se evidenció incrementos en los costos indirectos superiores al establecido en el contrato 17.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, con oficios 168, 183, 184 y 191-ECU-911-2016 de 5, 15 y 22 de diciembre de 2016, respecto

a las diferencias establecidas con la empresa SOLINFRA y los ascensores con COHECO indicó que no pueden presentar objeción a la composición de los precios unitarios de un contrato, ya que ellos fueron aceptados por la entidad contratante, y que la fiscalización dio cumplimiento conforme a lo previsto en el contrato, por lo que no podía alterar la forma de liquidación contractual prevista.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador del contrato 017 y el ingeniero César Antonio Navas Vera, Director Generales del ECU-911, con comunicaciones de 23 y 30 de diciembre de 2016; y, 3 de marzo de 2017, manifestaron que sus obligaciones contemplaban sujetarse a los precios establecidos en el contrato y no de los valores acordados entre el contratista y los subcontratados.

El criterio del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador, ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017 e ingeniero Cesar Antonio Navas Vera, Director Generales del ECU-911, no modifican el comentario, toda vez que, de la información obtenida de terceros se evidenció que la empresa China en su oferta y pliegos presentó rubros con costos indirectos superiores al establecido en el contrato.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, que se realizó el 12 de mayo de 2017, el servidor del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, indicó lo siguiente:

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, con oficio 071-ECU-911-2017 de 19 de mayo de 2017, presentó los oficios 168, 183, 184 y 191-ECU-911-2016 de 5, 15 y 22 de diciembre de 2016, respectivamente, como documentos de sustento, los mismos que se comentaron en párrafos anteriores, por lo que, el equipo de auditoría se mantiene en la observación.

Por lo expuesto, el ingeniero Wang Fei, Representante Legal de la compañía china CEIEC, al no haber evidenciado y justificado documentalmente en las planillas presentadas el establecimiento de la utilidad en los precios unitarios de los rubros, inobservó la Cláusula Cuarta "Objeto del Contrato" especificaciones técnicas y pliegos.

Así como, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, quienes debieron realizar un análisis comparativo entre los valores cobrados por los subcontratistas y proveedores a CEIEC y éste al SIS ECU911 para velar por el buen uso de los recursos estatales, inobservaron lo establecido en el artículo 5 de la LOSNCP, al no considerar el

porcentaje del 32% de costos indirectos estipulado en los análisis de precios unitarios, afectando los intereses públicos; así como los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 120 y 121 de su Reglamento General; la Cláusula Cuarta "Objeto del Contrato" especificaciones técnicas y pliegos; y, las Normas de Control Interno 408-017 "Administrador del contrato"; 408-018 "Jefe de Fiscalización".

Por su parte, los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911 por el período comprendido entre el 1 de febrero al 20 de septiembre de 2014; y, 23 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016, inobservaron las atribuciones y responsabilidades determinada en los literales c) e i), del artículo 13.1 del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de 28 de febrero de 2014 y las atribuciones y responsabilidades del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Proceso de 28 de abril de 2015, respectivamente; las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno"; 100-03 "Responsables del control interno" así como, el artículo 77, numeral 1, letras a), y e); de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusiones

- La empresa subcontratista Soluciones de Infraestructura SOLINFRA Cía. Ltda., suscribió con CEIEC los contratos 017-CABLEADOESTRUCTURADO-SO-20130911 y 017-CCTV-CONTROLACCESO – SO – 20130911, para proveer, instalar, configurar y poner en funcionamiento los sistemas de cableado estructurado y de video, y los sistemas de circuito cerrado de televisión y de control de accesos, para los SIS-ECU911 de Ibarra, Tulcán y Nueva Loja, trabajos por los que cobró 795 136,30 USD, en tanto que CEIEC planilló por los mismos conceptos 2 777 111,97 USD, valor que sumado el 32% por costos indirectos estipulado en el contrato 017 suscrito con la empresa China CEIEC, representa 1 049 579,92 USD, por lo que existe una diferencia no justificada que canceló el SIS ECU 911 a CEIEC por 1 727 532,05 USD que equivale al 164, 59% del valor que debía facturarse.
- La empresa CEIEC, por la provisión e instalación de 6 ascensores para las edificaciones de Tulcán, Ibarra, Riobamba, Loja, Nueva Loja y Macas, rubro 11,1 "Ascensores de 2 paradas, 8 personas", cobró al SIS ECU-911 el monto de 466 800,06 USD, sin embargo, en los documentos entregados al equipo de auditoría, constó una oferta de la empresa COHECO para la provisión, instalación y puesta

del mismo rubro por 296 412,00 USD, a ser instalados en las ciudades antes citadas, por lo que, considerando el 32% por costos indirectos estipulado en el contrato 017, el valor que debía pagarse a la empresa CEIEC más el porcentaje de costos indirectos representa 391.263,84 USD, es decir, existe una diferencia no justificada que se canceló a CEIEC por 75 536,22 USD que equivale al 19,31% adicional al 100% que debió facturarse.

Situaciones que se generaron porque el ingeniero Wang Fei, Representante de la empresa China CEIEC facturó rubros que incluyeron costos indirectos, en porcentajes superiores al establecido en el contrato 17, respecto a los cancelados a las subcontratadas; además, debido a que el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, tramitó las planillas sin verificar la composición de los precios unitarios de los rubros; el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador, quien fue nombrado en este cargo, sin disponer de conocimientos en ejecuciones de infraestructuras físicas; procedió a aprobarlos en base a los informes emitidos por la fiscalización, y así también, porque los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911, por el período comprendido entre el 1 de febrero al 20 de septiembre de 2014; y, 23 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016, no dirigieron ni aseguraron la implementación y funcionamiento del sistema de control interno y de administración financiera para el control y verificación de la pertinencia de los costos que se cancelaron a la empresa contratista.

2.5 Diferencias entre rubros del presupuesto referencial, oferta y liquidación

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, con oficio 439-ECU-911-2015 de 24 de noviembre de 2015, dirigido al Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, con copia al ingeniero Wang Fei, Apoderado General de China National Electronics Import & Export Corporation, CEIEC, remitió el informe Final de Fiscalización del contrato 017-2013. En el mencionado informe consta la planilla de Liquidación económica, en la que se estableció un saldo a pagar de 131 495,86 USD a favor de CEIEC, como resultado de los incrementos en las cantidades ejecutadas y las planilladas, tal como consta en el siguiente cuadro:

DETALLE	VALOR USD
Liquidación Fiscalización	
Planillas de 1 a la 14	33 524 446,32
Ordenes de cambio	4 819 802,27
TOTAL	38 344 248,59

Liquidación CEIEC	
	TOTAL
	38 475 701,52
Planilla liquidación (diferencia planillado con lo ejecutado por CEIEC)	131 452,93

*Diferencia de 42,95 USD debido a errores en el cálculo o digitación de dos rubros.

El equipo de auditoría con oficio 046-DAAC-ECU911-CM-2016 de 30 de septiembre de 2016, solicitó a la contratista CEIEC, remitir el detalle de las obras, instalaciones, sistemas u otros rubros realizados, indicando los costos por cada componente, por lo que, en atención al pedido realizado, CEIEC con oficio CEIEC-GG-2016-060 de 12 de octubre de 2016, adjuntó la liquidación del contrato 017-2013, por 38 475 701,52 USD

De la revisión a la liquidación presentada por CEIEC se determinó que existen 98 rubros adicionales a los del presupuesto referencial, y fueron eliminados de este mismo presupuesto 90 rubros; como se indica en anexos 6 y 7, respectivamente.

Cabe mencionar que, respecto de los 98 rubros adicionales, 27 presentan variaciones en los rubros que corresponden a obra civil, tecnología y mobiliario, no justificadas por 956 018,70 USD, al no evidenciarse en los anexos de volumen de obra del contrato, su ejecución. El detalle consta en anexo 8.

Así mismo, de la liquidación presentada por CEIEC, se verificó que 28 rubros constan como no ejecutados, rubros que se revelan en la oferta y en el presupuesto referencial, conforme anexo 9.

Respecto a estas diferencias, no se evidenció que el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, hayan emitido informes técnicos o autorizaciones previo al incremento o eliminación de rubros, por lo que no verificó las razones técnicas que justificaron los cambios, consecuentemente no se encontraron justificados con información suficiente, pertinente y competente.

El equipo de auditoría con oficios 146, 147, 148, 184-DAAC-EE-ECU911-CM-2016 de 22 de noviembre y 5 de diciembre de 2016, comunicó resultados provisionales al Administrador del Contrato, Fiscalizador, al Apoderado de CEIEC y Administrador del Contrato de Fiscalización.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador del contrato 017, con comunicación de 29 de noviembre de 2016, indicó que los rubros considerados como adicionales corresponden a rubros del contrato principal; además manifestó, que los

rubros por 4 812 505,32 US se encuentran justificados, sin presentar documentación sustentatoria de los cambios realizados.

El ingeniero Wang Fei, Apoderado de la empresa China CEIEC, con oficio CEIEC-GG-2016-090 de 2 de diciembre de 2016, manifestó que los rubros corresponden al contrato principal y complementario; y, que algunos no se ejecutaron debido a mejoras en el diseño, cumplimiento de normativa emitida, adopción de medidas correctivas de diseño, o innecesaria ejecución de rubro.

Los criterios emitidos por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador del contrato 017 y el ingeniero Wang Fei, Apoderado de CEIEC, ratifican las observaciones de auditoría en razón a que se evidenció que el presupuesto referencial fue modificado para la suscripción del contrato, además, se canceló 956 018,70 USD al Contratista de los cuales no se evidenció la ejecución de los rubros, sin que se hayan justificado este asunto por parte del Administrador, ni por el Apoderado de CEIEC.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017 con oficio 159-ECU-911-2016 de 29 de noviembre de 2016, manifestó que, mediante informe técnico de rubros no contemplados de 20 de diciembre de 2013, la contratista informó los justificativos técnicos para el aumento de rubros no contemplados a ejecutarse en los SIS-ECU-911 de las ciudades de Ibarra, Tulcán, Riobamba, Nueva Loja, Loja y Macas, sin embargo, este criterio no modifica los hallazgos de auditoría, debido a que no se evidenció la existencia de algún informe técnico que avale o no el informe, que según se indica presentó la contratista, para no ejecutar los rubros establecidos en el presupuesto referencial, ni de la aplicación de los costos de los nuevos rubros que se incluyeron posteriormente.

Situaciones originadas debido, a que el ingeniero Wang Fei, Apoderado de la empresa China CEIEC presentó la planilla final incluyendo rubros que de acuerdo a los libros de obra no fueron ejecutados; así como, porque el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, no veló por el fiel cumplimiento del contrato, conforme al presupuesto referencial y a la oferta del Contratista, incumpliendo la cláusula vigésima primera numeral 1 del referido instrumento legal; al no aplicar los controles, de calidad, financiero y de avance físico, que aseguren el correcto planillaje y ejecución de la obra, por lo que, no se justificó el pago en más efectuado a la contratista CEIEC, por 956 018,70 USD.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, que se realizó el 12 de mayo de 2017, el servidor del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, indicó lo siguiente:

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, con oficio 071-ECU-911-2017 de 19 de mayo de 2017, presentó el oficio 159-ECU-911-2016 de 20 de noviembre de 2016, como documento de sustento, el mismo, que se menciona en párrafos anteriores, por lo que, el equipo de auditoría se mantiene en la observación.

Por lo que, la empresa China CEIEC, inobservó lo estipulado en la cláusula décima tercera "Otras Obligaciones del Contratista", numeral 13.03 del contrato, que establece: *"...El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que conto la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios..."*

Así como, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, inobservó la cláusula vigésima primera, numeral 1 del contrato 17; así como, la Norma de Control Interno 408-18 "Jefe de Fiscalización".

Conclusión

De la liquidación presentada por CEIEC y cancelada al contratista, se determinó que existen 98 rubros adicionales a los del presupuesto referencial de los que 27 presentan variaciones en los rubros de obra civil, tecnología y mobiliario que no se encontraron justificadas por 956 018,70 USD, al no evidenciarse en los anexos de volumen de obra del contrato, su ejecución; además, fueron eliminados del mismo presupuesto 90 rubros, y, 28 rubros constan como no ejecutados, rubros que se reflejan en la oferta y en el presupuesto referencial, no obstante, no se evidenció que el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, haya emitido informes técnicos o autorizaciones previo al incremento o eliminación de rubros, por lo que auditoría no verificó las razones técnicas que justificaron los cambios realizados, ocasionando que el SIS ECU911 haya liquidado el contrato, con variaciones en los rubros no justificadas por 956 018,70 USD, y que las planillas tramitadas para el pago no dispongan de los sustentos técnicos.

Situaciones originadas debido, a que el ingeniero Wang Fei, Apoderado de la empresa China CEIEC presentó la planilla final incluyendo rubros que de acuerdo a los libros de obra no fueron ejecutados; así como, porque el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, no veló por el fiel cumplimiento del contrato, conforme al presupuesto referencial y a la oferta del Contratista, incumpliendo la cláusula vigésima primera numeral 1 del referido instrumento legal; al no aplicar los controles, de calidad, financiero y de avance físico, que aseguren el correcto planillaje y ejecución de la obra, por lo que, no se justificó el pago en más efectuado a la contratista CEIEC, por 956 018,70 USD.

2.6 Planillas por Costo más Porcentajes no cumplen con el procedimiento establecido

El ingeniero Wang Fei, apoderado de CEIEC-ECUADOR con oficio CEIEC-OC-2014-274 de 28 de julio de 2014, solicitó iniciar el trámite de las Órdenes de Trabajo 1 y 2 (Costo más Porcentajes) del contrato 017-2013, con el propósito de ejecutar actividades que no se encontraron contempladas en el contrato, por lo que, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, con oficio 328-A-ECU-911-2014 e informe de 30 de julio de 2014, determinaron los rubros nuevos a ejecutar de las órdenes de trabajo: (I) por 981 914,31 USD y (II) por 568 085,69 USD, en tanto que la Fiscalización, con informes 355 y 377 de 7 y 12 de agosto de 2014, respectivamente, emitió criterio favorable para la ejecución de los rubros nuevos.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador del contrato 017, con memorandos SIS-DIF-2014-0137 y 144-M de 18 y 25 de agosto de 2014, y SIS-DG-2015-0492 de 23 de noviembre de 2015, respectivamente, solicitó la certificación presupuestaria al Coordinador General Administrativo Financiero del SIS-911; y, al Director General del SIS ECU 911, en el mismo orden, para la cancelación del saldo de la liquidación del contrato y de los Costos más porcentaje (I) y (II), remitiendo el Acta Entrega Recepción Definitiva del Contrato 17 y la documentación habilitante de las planillas de liquidación, verificadas por el SECOB, a la Directora General del SIS ECU911, subrogante, con memorando SIS-DG-2015-0506 de 1 de diciembre de 2015, para que se realice el pago correspondiente.

El Apoderado de CEIEC-ECUADOR, con oficio CEIEC-OC-2015-010 de 3 de diciembre de 2015, solicitó al Director General Subrogante del SIS ECU-911, el pago de las facturas 001-901-000000079 y 80 por 1 549 917,81 más IVA; quien con nota inserta en el mismo oficio, autorizó a la Coordinación Administrativa Financiera, para que se remita

la solicitud de pago al Ministerio de Finanzas, sin embargo, dicho valor no se canceló debido a que los recursos solicitados habían superado lo autorizado para dicho contrato, conforme se evidenció en el contenido del oficio MINFIN-SFP-2015-0416-O de 24 de diciembre de 2015, suscrito por el Subsecretario de Financiamiento Público, quien señaló que no existían remanentes de los recursos externos provenientes de China Development Bank, CDB, para cubrir pagos adicionales.

La Directora Financiera, con memorando SIS-DF-2016-0004 de 5 de enero de 2016, requirió a la Coordinación de Planificación del SIS, realizar la gestión para cubrir los valores adicionales incluidos en el acta de entrega recepción definitiva. Según el Sistema de Administración y Finanzas Públicas e-SIGEF, recién el 9 de mayo de 2016, se contó con la asignación presupuestaria requerida.

De lo expuesto, se estableció que bajo la modalidad de costo más porcentaje, CEIEC ejecutó actividades sin contar con la certificación presupuestaria emitida con anterioridad a su autorización, por parte del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, por lo que, la cancelación de los rubros nuevos se efectuó el 15 de julio de 2016, esto es, después de 225 días de la fecha de la solicitud de la contratista.

Además, de la revisión a las planillas por concepto de costo más porcentaje, se verificó que como documentación habilitante constaron facturas adjuntas a los expedientes, que contienen información general de las planillas del contrato principal y los rubros nuevos ejecutados, es decir, no contienen información al detalle de los rubros realizados por concepto de costos más porcentaje y de los precios unitarios, por lo que, el equipo de auditoría no pudo verificar los costos de todos los materiales utilizados en los trabajos, así como sus especificaciones técnicas y calidad de los mismos y tampoco se evidenció que el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, hayan efectuado algún control respecto a la comprobación de dichos costos o para su determinación por mutuo acuerdo entre las partes, por lo que inobservaron lo señalado en los artículos 86 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 145 de su Reglamento General.

Situaciones generadas debido a que la empresa China CEIEC no adjuntó a las planillas por costo más porcentaje emitidas, la comprobación documental del costo de todos los materiales suministrados y utilizados; y por la falta de control por parte del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo

Dávila, fiscalizador del contrato 017, al presentar un informe favorable para la ejecución de los rubros nuevos sin considerar que aún no se había certificado la disponibilidad de recursos, sin objetar la falta de información de sustento de las planillas; y, por solicitar el pago al contratista, sin aplicar los procedimientos establecidos en el SNCP, respectivamente; ocasionando que el reconocimiento de la obligación y pago de las planillas se haya efectuado, a pesar de que no se dispuso de toda la documentación de sustento, limitando el control posterior respecto a la comprobación de los costos de los materiales facturados por la empresa Contratista.

El equipo de control, con oficios 65 al 73 y 76-DAAC-ECU911-CM-2016, de 5 de octubre de 2016, comunicó los resultados provisionales al Director General, Director General, subrogante, Coordinadores Administrativos Financieros, Directoras Financieras, Director de Planificación, Administrador y Fiscalizador del contrato.

El Coordinador Administrativo Financiero, con comunicación de 10 de octubre de 2016, manifestó que el financiamiento de las ordenes de trabajo, requería un proceso de planificación con SENPLADES, MICS y el Ministerio de Finanzas; además, indicó que según el artículo 9 de la Resolución 30 de 29 de julio de 2014, establece que la Directora Financiera es quien autoriza el pago una vez que verifique el cumplimiento de los procedimientos establecidos, criterio que no aporta elementos para modificar la observación de auditoría.

El Director de Planificación, con comunicación de 11 de octubre de 2016, señaló que no tuvo injerencia alguna en la autorización de gasto ni pago de las obligaciones contraídas en este contrato, no obstante, no evidenció la gestión y control que debió efectuar sobre la ejecución del proyecto de implementación de los SIS ECU, mismo que formó parte del plan anual de inversión elaborado de la entidad auditada.

La Directora Financiera, mediante oficio SIS-DF-2016-0054-OF de 12 de octubre de 2016, manifestó que asumió este cargo desde el 26 de mayo de 2014, y que el contrato 17-2013 fue suscrito previamente, señalando que entre las obligaciones del mismo se encuentra la aprobación de los rubros correspondientes a costo más porcentaje, además, indicó que la forma de cálculo de los valores adicionales aplicables a la planilla principal, fueron responsabilidad del Administrador del Contrato, y que en los expedientes constan las facturas, sin embargo, éstas no contienen detalle unitario de los productos, sino solo en forma global, criterio que ratificó los hallazgos de auditoría.

La Directora Financiera, subrogante, con oficio SIS-DF-2016-0055-OF de 17 de octubre de 2014, indicó su respuesta en los mismos términos a la respuesta del oficio SIS-DF-2016-0054-OF de 12 de octubre de 2016, y señaló que en base al Acta Entrega Recepción Definitiva del contrato, solicitó al Director General del ECU911, se proceda a pagar el valor pendiente, quien en nota inserta autorizó se inició el proceso de pago de los rubros finales sin evidenciar el control previo al gasto que le correspondía realizar.

El Administrador del Contrato y el Fiscalizador, con oficios SIS-DG-2016-1100-OF y 109-ECU-911-2016 de 28 de octubre y 18 de noviembre de 2016, manifestaron que se pagó a la empresa CEIEC, los costos comprobados de todos los materiales, incluyendo el transporte, los APUS con las especificaciones técnicas y el soporte de los costos nuevos, son los justificativos técnicos para dicho pago.

Los criterios de los servidores, ratifican el comentario de auditoría por cuanto indican que las facturas presentadas son de forma global, en tanto que el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, no remitieron los documentos que evidencien la comprobación de los APUS, por lo que, no se pudo comprobar el valor de los costos de los materiales utilizados en los rubros nuevos, lo que evidenció que no hubo control por parte de estos servidores respecto a los valores planillados por este concepto.

El ingeniero Yang Liang, Representante Legal del CEIEC, con oficio CEIEC-GG-2016-066 de 21 de octubre de 2016, indicó que en el artículo 145 del Reglamento General de la LOSNCP, se establece el procedimiento para la aplicación del artículo 89 de la citada Ley; cuyo denominador común para los costos de mano de obra y los costos por honorario de uso de equipo, corresponde a los costos del contrato original reajustados a la fecha de ejecución de los rubros nuevos; además señaló que respecto a los documentos de sustento del costo de materiales, las facturas, no son solamente documentación de comprobación de los costos, puesto que en este caso, se tomó la información del formulario 005 APU que fue presentado y aprobado en la oferta, para el contrato principal reajustado.

Señaló además, que el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, revisó y aprobó los costos en consideración de la cantidad y calidad, sustentado en los análisis de precios unitarios presentados, y, que mediante oficios CEIEC-OC-2014-247 y CEIEC-OC-2014-254 de 28 y 30 de julio de 2014, respectivamente, se entregó al Fiscalizador del Contrato la documentación de sustento

como son: el listado de rubros nuevos, presupuesto, Análisis de Precios Unitarios y especificaciones de cada uno de los rubros del costo más porcentaje.

El criterio del ingeniero Wang Fei, Representante Legal de CEIEC no modifica el comentario de auditoría, debido a que bajo la modalidad de costos más porcentajes, se debió comprobar los valores que se cobraron por rubros nuevos. Esta comprobación correspondió realizar mediante facturas que permitan verificar los valores planillados y no con la información del formulario 005 APU presentado y aprobado en la oferta, debido a que éste no contempla los rubros establecidos en la planilla de costo más porcentaje.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, que se realizó el 12 de mayo de 2017, el servidor del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, indicó lo siguiente:

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, con oficio 071-ECU-911-2017 de 19 de mayo de 2017, presentó el oficio 109-ECU-911-2016 de 28 de octubre de 2016, como documento de sustento, el mismo, que se menciona en párrafos anteriores, por lo que, el equipo de auditoría se mantiene en la observación.

Por lo que, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, en el ejercicio de sus funciones incumplieron con lo establecido en los artículos 145 "*Modalidad de costo más porcentaje*", numerales 3 y 7 del RGLOSNC; 115 "*Certificación Presupuestaria*" del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 89 y 90 "*Certificación de recursos*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, incumplieron lo señalado en los artículos 70, 80 y 86 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 de su Reglamento General.

Conclusiones

- Bajo la modalidad de costo más porcentaje, CEIEC ejecutó actividades sin contar con la certificación presupuestaria previo a su autorización, emitidas por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, por lo que la

cancelación de los rubros nuevos se efectuó el 15 de julio de 2016, esto es, después de 225 días de la fecha de la solicitud de la contratista.

- Las facturas adjuntas a los expedientes, contienen información general de las planillas del contrato principal y los rubros nuevos ejecutados bajo la modalidad de costo más porcentaje, por lo que auditoría no pudo verificar los costos de todos los materiales utilizados en los trabajos, así como sus especificaciones técnicas y calidad de los mismos, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 145 del Reglamento General de la LOSNCP.

Situaciones generadas debido a que la empresa China CEIEC no adjuntó a las planillas por costo más porcentaje emitidas, la comprobación documental del costo de todos los materiales suministrados y utilizados; y por la falta de control por parte del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador del contrato 017, al presentar un informe favorable para la ejecución de los rubros nuevos, sin considerar que aún no se había certificado la disponibilidad de recursos, sin objetar la falta de información de sustento de las planillas; y, por solicitar el pago al contratista, sin aplicar los procedimientos establecidos en el SNCP, respectivamente; además, ocasionando que el reconocimiento de la obligación y pago de las planillas se haya efectuado, a pesar de que no se dispuso de toda la documentación de sustento, limitando el control posterior respecto a la comprobación de los costos de los materiales facturados por la empresa Contratista.

2.7 Constataciones físicas efectuadas a los SIS ECU 911 de Ibarra, Loja, Riobamba, Nueva Loja, Babahoyo, Macas

2.7.1 Constatación física de obra civil

Los Especialistas Provinciales de la Contraloría General del Estado, emitieron los informes de las constataciones físicas realizadas a una muestra de los equipos instalados en los Centros de Operaciones Ibarra y Loja, con la participación de personal de CEIEC, Administrador y Fiscalizador del Contrato, actividad de la cual se estableció diferencias en rubros cancelados en más a la empresa China CEIEC por 60.549,09 USD conforme consta en el anexo 10, al haberse planillado trabajos en cantidades superiores a las ejecutadas.

Las diferencias establecidas se originaron, debido a que la empresa China CEIEC no entregó todos los rubros planillados; el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila,

fiscalizador del contrato 017 no verificó la exactitud y veracidad de las cantidades planilladas por el Contratista, y, porque el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador del Contrato aprobó las planillas sin supervisar ni verificar que el Fiscalizador haya registrado las cantidades realmente ejecutadas en las planillas y además, certificó la recepción de los rubros y bienes mediante actas entrega recepción, a pesar de que estos no fueron entregados en su debido tiempo; sin embargo, que en los informes del Fiscalizador y Administrador de las planillas y las actas de entrega-recepción parcial definitiva, suscrita por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador y el ingeniero Wang Fei, Apoderado General de CEIEC, constan los rubros que el equipo de auditoría no verificó y por los cuales se canceló a la empresa contratista, por un total de 60 549,09 USD, y la aplicación de una multa por 39 175,26 USD, valor calculado desde la fecha de solicitud de Recepción Provisional Total de 23 de agosto de 2014 hasta la del corte del examen.

El equipo de auditoría, con oficios 162 al 164. 171 al 173, 197 al 199 –DAAC-EE-ECU911-CM-2016 de 22 de noviembre y 12 de diciembre de 2016, comunicó los resultados provisionales al Administrador, Fiscalizador y Apoderado de CEIEC.

El ingeniero Wang Fei, Apoderado de CEIEC, con oficios CEIEC-GG-2016-092 y CEIEC-GG-2016-094 de 2 y 9 de diciembre de 2016, manifestó que posterior a la constatación física se trasladó un equipo de CEIEC a la obra, e indicó que respecto al rubro 7.1 "Puerta alistonada forrada con lámina de madera, no se consideró los marcos, que son parte integrante de la puerta; respecto al mueble alto de cocina se restó la cantidad de 0.44 m que están contruidos y colocados sobre la columna

El criterio emitido por el ingeniero Wang Fei, apoderado de CEIEC no modifica los hallazgos de auditoría, toda vez que la observación a las diferencias realizadas por el equipo de control, no corresponde a los marcos y tapamarcos de las puertas instaladas, sino a los tableros instalados como marcos de las pantallas de la sala de operaciones, sala de video vigilancia y de los ascensores en planta baja y planta alta, materiales que fueron planillados como puertas, sin que cumplan las características ni especificaciones técnicas del rubro Puerta alistonada; sobre la cantidad 0.44m de mueble alto de cocina que se hace referencia, conforme se constató en la inspección de obra, conjuntamente con los representantes de Contratista, Administrador y Fiscalizador, no se encontró instalado, por cuanto como se refiere el Contratista, corresponde a una superficie sobre una columna de hormigón armado, en la que se encuentra instalado un tablero del mismo color de los muebles en calidad de forro, sin que esta área cumpla con las

especificaciones técnicas, ni materiales que corresponde al rubro mueble alto de cocina; en tal razón lo comentado se mantiene.

El ingeniero Wang Fei, Apoderado de CEIEC, el Fiscalizador y el Administrador del contrato con oficios CEIEC-GG-2016-094 y 195-ECU-911-2016 de 9 y 30 de diciembre de 2016 y comunicación de 14 de diciembre del mismo año, respecto a la constatación física de Loja, indicaron de algunos rubros que no se contemplaron inicialmente, que a criterio del Fiscalizador se consideró el rubro 4.5 "Gypsum pared doble lado de 10 centímetros, como base para establecer el pago del cielo raso de algunos sectores; y sobre el rubro 17.10.2 "Lámpara ornamental de 200W poste metálico de 6 mts", señalaron que hubo un error al haberlo planillado, por lo que la empresa CEIEC realizará el depósito de los 38 402,42 USD el 12 de diciembre de 2016.

Lo comentado por el ingeniero Wang Fei, Apoderado de CEIEC, ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador y el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del contrato, no modifica las observaciones establecidas debido a que no se justificó el cobro del cielo raso con el rubro del Gypsum pared doble, en razón a que el cielo raso aplica a un solo un lado, y no a doble lado como fue cobrado.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, que se realizó el 12 de mayo de 2017, el servidor del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, indicó lo siguiente:

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador, con oficio 071-ECU-911-2017 de 19 de mayo de 2017, presentó el oficio 195-ECU-911-2016 de 30 de diciembre de 2016, como documento de sustento, el mismo, que se menciona en párrafos anteriores, por lo que, el equipo de auditoría se mantiene en la observación.

Por lo mencionado, la empresa China CEIEC a través del ingeniero Wang Fei, como su Representante, inobservó la Cláusula Cuarta "Objeto del Contrato", respecto a las especificaciones y pliegos del contrato 17; el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato inobservó lo señalado en los artículos 70 y 80.- Responsable de la administración del contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121.- Administrador del contrato, de su Reglamento General; la cláusula contractual Sexta. - *Forma de Pago* numerales 6.07 y 6.13.- *Pagos Indevidos*, las Normas de Control Interno 408-17.- Administrador del Contrato, así como, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador inobservó en la cláusula Sexta. - *Forma de Pago* numerales 6.07 y 6.13.- *Pagos Indevidos*, las Normas de

Control Interno 408-19.- Fiscalizadores literal d), 408-26.-Medición de la obra ejecutada, de la Contraloría General del Estado.

2.7.2. Constatación física de los rubros de tecnología de los SIS ECUS 911 de Cuenca y Loja

En la sección IV, Condiciones Técnicas de los pliegos del proceso constaron las especificaciones técnicas en las que se establece la identificación y nombre de los rubros con su descripción, procedimiento de trabajo, medición y forma de pago, sin que se evidencie las características físicas y funcionales de cada componente de los rubros a ser ejecutados, así como no se describe las cantidades a ser entregadas y su precio unitario, por lo que, los precios unitarios y cantidades que rigieron el proceso de ejecución de este contrato, fueron los presentados por el contratista invitado, en la "Tabla de Descripción de Rubros, Cantidades y Precios" del formulario 3 de su oferta.

Con este antecedente se ejecutó el mencionado contrato, constando en las respectivas actas de entregas recepciones provisionales y definitivas los bienes y servicios entregados a la entidad contratante, por cada centro, conforme se detalla:

Los Especialistas Provinciales de la Contraloría General del Estado, emitieron los informes de las constataciones físicas realizadas a los equipos instalados en los Centros de Operaciones de Loja y Cuenca, donde se evidenció que los términos de referencia de los rubros del contrato 17, no contemplan cantidades exactas por componentes y únicamente se hace referencia a la cantidad de manera global y no en detalle; en las remodelaciones, no se evidenció los planos elaborados con los que se pueda verificar el cumplimiento de las necesidades solicitadas por la entidad contratante. En el ECU-911 de Loja al no describirse las especificaciones técnicas, no se pudo verificar su conformidad, únicamente en los pliegos del proceso se describe de manera general esta información, como consta en el anexo 11.

De la actividad de constatación física realizada, se evidenció que previo a la suscripción de las actas entrega recepción provisionales y definitivas, no se verificó las características de los bienes entregados por la empresa contratista, ni se comparó con los requerimientos puntuales de la entidad, por lo que no se consideró lo dispuesto en los artículos 1 y 4 literales a) y c) de la Resolución del INCOP N°. 054-2011, vigente en el periodo de la acción de control.

La falta de especificaciones técnicas fundamentales de los equipos, así como del detalle por separado de los rubros, que fueron omitidos en la oferta por parte de la empresa China CEIEC; y en el acta de entrega recepción parcial definitiva, asociados con su instalación, funcionamiento y mantenimiento ocasionó que el equipo de auditoría no haya podido cuantificar el costo final de los equipos y la conformidad técnica de los mismos, debido a que la entidad, a través del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, fiscalizador para la recepción, recibió a satisfacción los bienes y sistemas en base a pruebas funcionales, procedimiento que no consta en los pliegos del contrato del proceso; y, porque tampoco aplicaron ningún procedimiento para verificar o comprobar la conformidad de los costos planillados por la empresa china. Además, no se verificó documentalmente, que el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato haya puesto en conocimiento de autoridad competente estas novedades, para enmendar las omisiones establecidas en la etapa precontractual, conforme lo señalado en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El equipo de auditoría, con oficios 144, 145 y 209-DAAC-EE-ECU911-CM-2016 de 18 de noviembre y 12 de diciembre de 2016, comunicó los resultados provisionales al Administrador del contrato, Fiscalizador y al Apoderado de CEIEC.

El Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato, con comunicación de 2 de diciembre de 2016, manifestó que el Vicealmirante Jorge Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad aprobó los pliegos, el Acta de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones llevada a efecto el 12 de abril de 2013, entre las partes, al no haberse tratado más temas de los que constan en dicha acta, el resto estaban claros para el MICS y CEIEC; señaló además, que los equipos entregados están funcionando desde el año 2014 en perfectas condiciones y que en función del conocimiento y de los trabajos realizados anteriormente por la empresa CEIEC, en la fase I del proyecto, ésta sabía qué equipos colocar y de las especificaciones técnicas.

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador del contrato, con oficio 166-ECU-911-2016 de 2 de diciembre de 2016, manifestó que para liquidación de los rubros la fiscalización exigió la elaboración de los auxiliares de soporte correspondientes a las planillas, además se presentó las propuestas de los equipos a ser instalados y sus características, los mismos que una vez evaluados por la fiscalización previo a la instalación, dentro de los documentos de sustento la empresa presentó los catálogos de

los sistemas, con lo cual verificaron las características; además indicó, que en marzo de 2014 se entregó los certificados presentados por la empresa HARDSOFT NET.

El criterio del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador, no modifica el comentario de auditoría, en razón a que no objetaron ni pusieron en conocimiento de autoridad competente, la falta de especificaciones técnicas al detalle con las que se pueda comparar los equipos entregados por el Contratista para establecer su conformidad técnica y económica, ya que los catálogos fueron presentados para su entrega, es decir, correspondían a los equipos entregados, sin que el equipo de auditoría haya evidenciado algún procedimiento aplicado para verificar o ratificar la conformidad de los costos planillados por la empresa china.

El ingeniero Wang Fei, Apoderado de CEIEC, con oficio CEIEC-GG-2017-002 de 10 de enero de 2017, manifestó que las entregadas de bienes al ECU de Cuenca, reveladas en forma global, fueron legalizadas por las partes; respecto a la falta de especificaciones técnicas de los bienes proporcionados al ECU de Loja, señaló que ofrecieron mayor seguridad y calidad de servicio conforme al objetivo principal de los sistemas y a los intereses de la Entidad Contratante.

Lo indicado por el ingeniero Wang Fei, Apoderado de CEIEC, no modifica el comentario en razón a que no documentó sus criterios por lo que, en la constatación física no se pudo verificar que los bienes que se proporcionaron sean los de mejor calidad y seguridad como indica el contratista y tampoco se comprobó la conformidad económica de los mismos.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, que se realizó el 12 de mayo de 2017, el servidor del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, indicó lo siguiente:

El ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador, con oficio 071-ECU-911-2017 de 19 de mayo de 2017, presentó el oficio 166-ECU-911-2016 de 2 de diciembre de 2016, como documento de sustento, el mismo, que se menciona en párrafos anteriores, por lo que, el equipo de auditoría se mantiene en la observación.

Por lo que, la empresa China CEIEC, representado por el ingeniero Wang Fei, inobservó la Cláusula Cuarta "Objeto del Contrato", del contrato 17, en relación a los pliegos y oferta; el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del contrato

inobservó los artículos 72.- Contratos modificatorios para emendar casos de errores; 80.- Responsable de la administración del contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121.- Administrador del contrato, de su Reglamento General; las Normas de Control Interno 408-17.- Administrador del Contrato, así como, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador inobservó la Norma de Control Interno 408-19.- Fiscalizadores.

Conclusiones

- De la constatación física realizada a una muestra de rubros de obra civil del contrato 17, se evidenciaron trabajos planillados en cantidades superiores a lo ejecutado, en los centros ECU-911 de Loja y Ibarra, debido a que la empresa China CEIEC no entregó todos los rubros planillados; el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador no verificó la exactitud y veracidad de las cantidades planilladas por el Contratista, y, porque el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato aprobó las planillas sin supervisar ni verificar que el Fiscalizador haya registrado las cantidades realmente ejecutadas en las planillas y además, certificó la recepción de los rubros y bienes mediante actas entrega recepción, a pesar de que estos no fueron entregados en su debido tiempo; sin embargo, que en los informes del Fiscalizador y Administrador de las planillas y las actas de entrega-recepción parcial definitiva, suscrita por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador y el ingeniero Wang Fei, Apoderado General de CEIEC, constan los rubros que el equipo de auditoría no verificó y por los cuales se canceló a la empresa contratista un total de 60 549,09 USD, y se generó la aplicación de una multa por 39 175,26 USD, valor calculado desde la fecha de solicitud de Recepción Provisional Total de 23 de agosto de 2014 hasta la del corte del examen.
- De la constatación física en los centros de Cuenca y Loja, se evidenció que los términos de referencia de los rubros de tecnología del contrato 17, no contemplan cantidades exactas por componentes y únicamente se hace referencia a la cantidad de manera global y no en detalle; en las remodelaciones, no se evidenció los planos elaborados, con los que se pueda verificar el cumplimiento de las necesidades solicitadas por la entidad contratante, al no contarse con las especificaciones técnicas de los equipos, así como del detalle por separado de los rubros, que fueron omitidos en la oferta por parte de la

empresa China CEIEC; y en el acta de entrega recepción parcial definitiva, asociados con su instalación, funcionamiento y mantenimiento, ocasionó que el equipo de auditoría no haya podido cuantificar el costo final de los equipos y la conformidad técnica de los mismos, debido a que la entidad, a través del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade y el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador para la recepción, recibieron a satisfacción los bienes y sistemas en base a pruebas funcionales, procedimiento que no consta en los pliegos del contrato del proceso; y, porque tampoco aplicaron ningún procedimiento para verificar o comprobar la conformidad de los costos planillados por la empresa china. Además, no se verificó documentalmente, que el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador del Contrato haya puesto en conocimiento de autoridad competente estas novedades, para enmendar las omisiones establecidas en la etapa precontractual.

Hecho Subsecuente

El ingeniero Wang Fei, Apoderado de la empresa CEIEC, con oficio CEIE-GG-2017-006 de 17 de enero de 2017, presentó la copia del comprobante de depósito a la cuenta número 0007525807 del Banco del Pacífico a nombre del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 por el valor de 38 402,42 USD correspondiente al pago en exceso que recibió del rubro lámparas del Centro SIS de Loja, quedando pendiente por justificar 22 146,67 USD y la aplicación de la multa correspondiente.

Conclusión General

De la revisión a los documentos de sustento de los contratos suscritos para la implementación de varios SIS ECU 911 que fueron objeto de la muestra analizada, se establecieron inconsistencias respecto de los precios unitarios facturados por las empresas chinas ENGINEERING CO. LTD. CAMC, y CHINA NATIONAL ELECTRONICS EXPORT & IMPORT CORPORATION CEIEC, representadas por los ingenieros Yang Liang y Wang Fei, en su orden, y los facturados por los subcontratistas de las mencionadas empresas, debido a que se evidenció que los costos indirectos excedían el costo promedio de la industria para el contrato 45 y el porcentaje establecido en el contrato 17; además, los Representantes Legales de las compañías chinas CAMC ENGINEERING CO. LTD., y NATIONAL ELECTRONICS IMPORT & EXPORT CORPORATION – CEIEC, así como de las empresas subcontratadas STEELCONCRETE CIA. LTDA, ERKAENGINE CÍA. LTDA., RHR ROCK & HIDRO

RESOURCES CÍA. LTDA., CONSTRUESTILO S.A., ACR Proyectos, HARD SOFT NET, TEVICOR, DISEVSA y unos Contratistas; y, el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador de los contratos 045 y 17, no entregaron la información completa ni los contratos y presupuestos referenciales de las subcontrataciones realizadas, sustentados en la cláusula de confidencialidad que las contratistas incluyeron en los contratos privados de subcontratación, sin que ésta constituya información reservada; por tanto, las contratistas ocultaron información de los contratos suscritos con el Estado ecuatoriano, lo que no permitió al equipo auditor, verificar los costos reales de los rubros ejecutados en las obras.

De la información adjunta a las planillas de liquidación final y las planillas de avance de obra de los centros SIS ECU-911, se estableció que varios rubros fueron registrados con distinta cantidad y valor, incrementándose sin justificación técnica los costos unitarios e indirectos, de las planillas entregadas por las compañías CAMC y CEIEC; como son los casos de la planilla final de liquidación del centro SIS ECU-911 Portoviejo, donde se verificó que la contratista CAMC cobró por la ejecución de los rubros de obra civil, tecnología y mobiliario un valor total de 7 592 540,33 USD sin IVA; mientras que las empresas subcontratistas CONSERBEG S.A y BETATRONIC S.A. por la obra civil y tecnología cobraron a CAMC 3 103 702,08 USD y 402 520,60 USD más IVA, respectivamente; así como, la empresa subcontratista Soluciones de Infraestructura SOLINFRA Cía. Ltda., suscribió dos contratos con CEIEC para proveer, instalar, configurar y poner en funcionamiento los sistemas de cableado estructurado y de video, y los sistemas de circuito cerrado de televisión y de control de accesos, para los SIS ECU-911 de Ibarra, Tulcán y Nueva Loja, trabajos por los que cobró 795 136,30 USD, en tanto que CEIEC planilló por los mismos conceptos 2 777 111,97 USD.

Respecto al SIS ECU-911 de Babahoyo se estableció una variación entre el valor total del presupuesto referencial y la planilla final, debido a modificaciones en las cantidades y rubros de la planilla única 7 ECU Babahoyo e incrementos en los precios unitarios en relación al valor del presupuesto referencial, sin que dichos cambios se encuentren sustentados en informes técnicos y autorizaciones por parte del Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador e ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador; no se presentó los documentos originales de sustento de los diferentes productos comunicacionales del contrato complementario 45, evidenciándose inconsistencias en la información entregada, por lo que no se justificó el pago realizado por este concepto; de las constataciones físicas existieron bienes muebles no

entregados al ECU-911 de Quito, de los cuales, como producto de la acción de control, la empresa CAMC proporcionó los bienes faltantes, a pesar que en la planilla de liquidación de Quito, suscrita por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador y el señor Xiao Tiekui, contratista de CAMC, que fue remitido por el Fiscalizador con oficio 217-ECU-911-Q-2015 de 25 de mayo de 2015, dicho mobiliario constaba como recibido; así también, de la constatación física realizada a los centros ECU 911 de Ibarra y Loja se presentaron diferencias entre los rubros planillados y lo constatado, relacionados con la obra civil y tecnología; sin embargo, que en los informes del Fiscalizador y Administrador de las planillas y las actas de entrega-recepción parcial definitiva, suscrita por el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador y el ingeniero Wang Fei, Apoderado General de CEIEC, constan los rubros que el equipo de auditoría no verificó y por los cuales se canceló a la empresa contratista.

Además, de la revisión a las planillas de pago de aportaciones al IESS se evidenció que, de los 19 profesionales a cargo del proyecto, solo 4 eran de la empresa china CEIEC y la diferencia correspondió a personal de las empresas subcontratadas, hecho que evidencia que esta empresa no contaba con la capacidad técnica y operativa para asumir la construcción de esta obra de gran magnitud, a pesar, que en su oferta establecía la participación de 19 profesionales.

De la planilla de liquidación presentada y cancelada a la contratista CEIEC, se determinó 98 rubros adicionales a los del presupuesto referencial, de los cuales 27 presentaron variaciones en los rubros de obra civil, tecnología y mobiliario que no se encontraron justificadas, al no evidenciarse su ejecución en los anexos de volumen de obra del contrato; además, fueron eliminados del mismo presupuesto, 90 rubros, y, 28 constan como no ejecutados; bajo la modalidad de costo más porcentaje, CEIEC no adjuntó a las planillas presentadas la comprobación de todos los materiales suministrados y utilizados en la ejecución de las obras, no se contó con la certificación presupuestaria emitida con anterioridad a su autorización, adicionalmente, las facturas adjuntas a los expedientes, contienen información general de las planillas del contrato principal y los rubros nuevos ejecutados.

Las situaciones referidas se originaron debido a que las empresas chinas CAMC y CEIEC, representadas por los ingenieros Yan g Liang y Wang Fei en su orden, facturaron rubros que incluyeron costos indirectos superiores, respecto al costo

promedio de la industria para el contrato 45 y el porcentaje establecido en el contrato 17; y, además entregaron planillas modificando los rubros, cantidades y precios unitarios establecidos en los contratos, ofertas y pliegos; no adjuntaron la documentación de respaldo de la comprobación de los costos suministrados y utilizados con cargo a planillas de costo más porcentaje; y, no evidenciaron la ejecución de rubros a través de los anexos de volumen de obra, entre otros.

Además, el Vicealmirante Jorge Homero Arellano Lașcano, Ministro de Coordinación de Seguridad, que suscribió los contratos 45 y 17, no solicitó al ICO su participación para la verificación de la consistencia de los costos unitarios establecidos en las especificaciones técnicas y pliegos, no obstante, de las competencias y atribuciones de esta última entidad; los ingenieros César Antonio Navas Vera y Christian Santiago Rivera Zapata, Directores Generales del ECU-911, no dirigieron ni aseguraron la implementación y funcionamiento del sistema de control interno y de administración financiera para el control y verificación de la pertinencia de los costos que se cancelaron a las empresas contratistas; y, porque el Vicealmirante Luis Alberto Yépez Andrade, Administrador y el ingeniero José Simón Emiliano Crespo Dávila, Fiscalizador de cada contrato, no realizaron un control y análisis comparativo entre los valores cobrados por los subcontratistas y proveedores, no objetaron ni pusieron en conocimiento de autoridad competente, las novedades contenidas en los documentos habilitantes de los pagos, contratos, pliegos y ofertas, ocasionando que se cancele a las empresas chinas CAMC y CEIEC 9 544 903,64 USD y 23 712 087,99 USD, respectivamente, valores que no estaban justificados debidamente.

Los hechos descritos se configuran en los señalado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, que dice: Peculado.

En cumplimiento de los artículos 65 y 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se remitirá estos antecedentes a la Fiscalía para que, de encontrar mérito se inicie la acción legal que corresponda.


CPA. Ing. Miriam Cañar Íñiguez
Directora de Auditoría de Administración Central



ENTIDAD EXAMINADA: SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911

EL EXAMEN ESPECIAL A OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS RELACIONADAS CON EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA NACIONAL DE COMANDO Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA FASE I Y FASE II, A NIVEL NACIONAL, EN EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE FEBRERO DE 2014 Y EL 31 DE JULIO DE 2016

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE FEBRERO DE 2014 Y EL 31 DE JULIO DE 2016

DETALLE DE LAS PERSONAS QUE TIENEN RELACION DIRECTA CON LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL INDICIO

No.	APELLIDOS	NOMBRES	Título Académico	Cédula de ciudadanía o Identidad	CARGO	Periodo de gestión	Dirección de domicilio	Dirección de trabajo actual	Correo electrónico
1	Navas Vera	César Antonio	Ingeniero	0911860898	Director General Ministro Coordinador de Seguridad	2014-02-01 al 2014-09-20 2014-09-24 al 2016-07-31	Calle Eugenio Espejo, Urb Terrazas de Tanda, casa 7, Sector Nayón 022889038 - 0969417342	Min. Coord. de Seguridad, García Moreno N2-04 y Bolívar	cesar.navas@seguridad.gob.ec
2	Rivera Zapata	Christian Santiago	Ingeniero	1712963857	Director General	2014-09-23 al 2016-07-31	Veintimilla 656 y Reina Victoria Edif. Grecia II Dpto 902 022542554 - 0981119538	SIS ECU-911 Julio Endara S/N Parque Itchimbia 023800700	
3	Arellano Lascano	Jorge Homero	Ingeniero	1703591741	Ministro Coordinador de Seguridad	2011-12-23 al 2014-09-23	Avjiras N174-7 Guayaacanes	Casa:3284857 Celular:0989028157	arellanojh@hotmail.com
4	Yépez Andrade	Luis Alberto	Licenciado	1000756435	Administrador de Contrato	2011-12-23 al 2015-11-30	Guayaacanes y Monjas 418, Urdesa-Guayaquil 042385423 - 0992195446	ECU-911 Julio Endara S/N Parque Itchimbia 023800700 ext. 9854	lprimero.15@gmail.com
5	Crespo Dávila	José Simón Emiliano	Ingeniero	1706460381	Fiscalizador Contratos 45 y 17	2011-12-23 al 2016-07-31	De los Jarbues S-595 y Alfonso Lamina, Urb. La Concepción, Cumbaya 022892826-0999212490	Av Whimper N29-45 y Av Orellana 026022049	ecdcconsultores@gmail.com
6	Wang	Fei	Ingeniero	1757551203	Apoderado CEIEC-ECUADOR	2013-04-24 al 2016-07-31	Pasaje el Jardín 171 y 6 de Dicieimbre Edif. Century Plaza II, piso 7 02 523 9605 099 245 9477	Pasaje el Jardín 171 y 6 de Dicieimbre Edif. Century Plaza II, piso 7 02 523 9605 099 245 9477	wangfei@ceiec.com.cn
7	Yang	Liang	Señor	1755400817	Apoderado General CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD.	2011-12-23 al 2016-07-31	Republica del Salvador y Suecia, Edificio Suyana, piso	Republica del Salvador y Suecia, Edificio Suyana, piso	

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911

VARIACIONES DE PRECIOS UNITARIOS EN LA PLANILLA FINAL DE LIQUIDACION - CENTRO SIS ECU 911 DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO

ANEXO 2

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (USD)	Precio Total (USD)	Cantidad Cancelada (USD)	Cantidad Ejecutada (USD)	Diferencia de Cantidad (USD)	Valor Cancelado (USD)	Valor reales Cancelar (USD)	Diferencia de Valores (USD)	Diferencias Totales (USD)	Variación Precio Unitario (USD)	Efecto en la Cantidad Ejecutada (USD)
1.5	Construcción de galpones provisionales	m2	253,51	45,36	11.499,21	253,51	0,00	-253,51	11.499,21	0,00	-11.499,21	25,35	0,10	25,35
1.5	Construcción de galpones provisionales	m2	1	45,46	0,00	0,00	253,51	253,51	0,00	11.524,56	11.524,56			
3.7	Hormigón premezclado de 210Kg/cm2 para contrapiso de 10 cm	m3	81,00	53,14	4.304,34	80,06	0,00	-80,06	4.254,39	0,00	-4.254,38			
3.7	Hormigón premezclado de 210Kg/cm2 para contrapiso de 10 cm	m3		222,94	0,00	0,00	83,53	83,53	0,00	18.622,18	18.622,18	14.367,79	169,80	14.183,39
16.2	TABLERO ESPECIAL DE POTENCIA (AIRE ACONDICIONADO)	U	1,00	6.052,42	6.052,42	1,00		-1,00	6.052,42	0,00	-6.052,42			
16.2	TABLERO ESPECIAL DE POTENCIA (AIRE ACONDICIONADO)	U		14.710,00	0,00		1,00	1,00	0,00	14.710,00	14.710,00	8.657,58	8.657,58	8.657,56
17.1	TRANSFORMADOR CONVENCIONAL 300 KVA 6300V 219/110 V	U	2,00	17.189,17	34.378,34	2,00		-2,00	34.378,34	0,00	-34.378,34			
17.1	TRANSFORMADOR PADMOUNTED 300 KVA 6300V 219/110 V	U		33.757,28	0,00		2,00	2,00	0,00	67.514,56	67.514,56	33.136,22	16.568,11	33.136,22
17.3	Dotación provisional del servicio eléctrico	mes	7,00	5.374,20	37.619,40	7,00		-7,00	37.619,40	0,00	-37.619,40			
17.3	Dotación provisional del servicio eléctrico	mes		5.618,15	0,00		7,00	7,00	0,00	39.327,05	39.327,05	1.707,65	243,95	1.707,65
18.2	CELIDAS DE ENTRADA PARA DISTRIBUCION	U	3,00	1.514,84	4.544,51	3,00		-3,00	4.544,51	0,00	-4.544,51			
18.2	CELIDAS DE ENTRADA PARA DISTRIBUCION	U		13.109,93	0,00		3,00	3,00	0,00	39.329,79	39.329,79	34.785,28	11.595,09	34.785,27
20.2	Tendido de conductor Cu aislado super fie #350 MCM	m	1.300,00	78,20	101.660,00	1.300,00		-1.300,00	101.660,00	0,00	-101.660,00			
20.2	Tendido de conductor Cu aislado super (Iex #350 MCM	m		78,22	0,00		1.506,88	1.506,88	0,00	117.868,15	117.868,15	16.208,15	0,02	30,14
29.42	Tubería de cobre Diámetros: 1 1/8" incluye cable de interconexión, aislante térmico tipo.	m	19,06	82,82	1.578,60	19,06		-19,06	1.578,60	0,00	-1.578,60	1.027,47	53,91	1.027,52

29.42	Tubería de cobre Diámetros: 1 1/8" Incluye cable de interconexión , aislante térmico tipo	m	136,73	0,00	0,00	19,06	-19,06	0,00	2,606,07	2,606,07		
29.69	Equipo de Aire Acondicionado MultiV Casete 4 vías, 12 KBTu/h	u	2.591,59	25.916,90	10,00	0,00	-10,00	25.916,90	0,00	-25.916,90	523,21	5.232,10
29.69	Equipo de Aire Acondicionado MultiV Casete 4 vías, 12 KBTu/h	u	3.114,90	0,00	0,00	10,00	10,00	0,00	31.149,00	31.149,00		
29.67	Equipo De aire Acondicionado Tipo Unidad condensadora MULTIV Marca: LG	u	58.356,46	116.712,92	2,00	0,00	-2,00	116.712,92	000	-116.712,92	2.197,12	4.394,24
29.67	Equipo De aire Acondicionado Tipo Unidad condensadora MULTIV Marca: LG	u	60.553,58	0 00	0,00	2,00	2,00	0,00	121.107,16	121.107,16		
Total (USD):										119.541,83		103.179,47

VARIACIONES DE PRECIOS UNITARIOS EN LA PLANILLA FINAL DE LIQUIDACIÓN - CENTRO SIS ECU 911 DE LA CIUDAD DE QUITO

ANEXO 3

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (USD)	Precio Total (USD)	Cantidad Cancelada (USD)	Cantidad Ejecutada (USD)	Diferencia de Cantidad (USD)	Valor Cancelado (USD)	Valor real a Cancelar (USD)	Diferencia de Valores (USD)	Diferencias Totales (USD)	Variación Precio Unitario (USD)	Efecto en la Cantidad Ejecutada (USD)
6.5	Pintura antiesférica	m2	0,00	18,23	0,00	390,74	0,00	-390,74	7.123,19	0,00	-7.123,19	22.783,92	59,51	22.802,52
6.6	Pintura antiesférica	m2		76,74	0,00	0,00	389,72	389,72	0,00	29.907,11	29.907,11			
6.6	Pintura Heliportal(Ardex concrete guard)	m2	0,00	12,91	0,00	256,00	0,00	-256,00	3.304,96	0,00	-3.304,96	4.659,20	18,20	4.659,20
6.6	Pintura Heliportal(Ardex concrete guard)	m2		31,11	0,00	0,00	256,00	256,00	0,00	7.964,16	7.964,16			
8.3	Módulos de baños melaninico con aluminio natural incluye puertas y anclajes	m2	177,90	255,19	45.398,30	159,41		-159,41	40.679,84	0,00	-40.679,84	3.253,56	20,41	3.253,56
8.3	Módulos de baños melaninico con aluminio natural incluye puertas y anclajes	m2		275,60	0,00		159,41	159,41	0,00	43.933,40	43.933,40			
10.7	Puerta de seguridad 1600 x 2100mm en vidrio templado sistema de punto fijo	u	0,00	2.777,44	0,00	15,00		-15,00	41.661,60	0,00	-41.661,60	9.222,30	614,82	9.222,30
10.7	Puerta de seguridad 1600 x 2100mm en vidrio templado sistema de punto fijo	u		3.392,26	0,00		15,00	15,00	0,00	50.883,90	50.883,90			
10.10	Vidrio en sala de crisis	m2	136,73	319,00	43.616,87	136,73		-136,73	43.616,87	0,00	-43.616,87	9.722,87	71,11	9.722,87
10.10	Vidrio en sala de crisis	m2		390,11	0,00		136,73	136,73	0,00	53.339,74	53.339,74			
10.12	Puerta corrediza Ingreso terrazas 1600 x 2400mm CORREDIZAS DE VIDRIO Puerta doble corrediza coligante, de vidrio claro laminado 6mm	u	9,00	1.732,88	15.595,92	16,00		-16,00	27.726,08	0,00	-27.726,08	9.837,12	614,82	9.837,12
0.12	Puerta corrediza Ingreso terrazas 1600 x 2400mm CORREDIZAS DE VIDRIO Puerta doble corrediza coligante, de vidrio claro laminado 6mm	u		2.347,70	0,00		16,00	16,00	0,00	37.563,20	37.563,20			
23.4	Rotulo exterior con logo iluminado 9m ancho x 5,5 altura - letrero copipé	u	1,00	11.698,39	11.698,39	4,00	0,00	-4,00	46.793,56	0,00	-46.793,56	17.937,08	53.032,25	53.032,25
23.4	Rotulos Marca Pais y ECU - 911	u		64.730,64	0,00	0,00	1,00	1,00	0,00	64.730,64	64.730,64			

Anexo 4

Variación de Precios Unitarios centro de Babahoyo contrato 45

No.	Rubros	Un	Cantidad	PU Planilla	PU Presupuesto	Variación	Variación Total
1.1	Replanteo y nivelación con equipo topográfico	m2	1,224.84	1.52	1.51	0.01	12.25
1.2	Construcción Provisional (Bodega, Oficina SSHH)	m2	455.94	112.62	112.44	0.18	82.07
2.3	Relleno con material petreo (sub base clase 3)	m3	899.36	21.08	8,42	12.66	11,385.90
3.1	Hormigón en replantillo fc= 140Kg/cm2	m3	19.48	136.67	136,45	0.22	4.29
3.3	Hormigón premezclado de 210Kg/cm2 para riostras	m3	31.31	184.96	53,05	131.91	4,130.10
3.6	Hormigón ciclópeo cimientos cadenas	m3	56.72	138.82	138,60	0.22	12.48
3.8	Hormigón premezclado de 210Kg/cm2 para losa sobre deck metálico	m3	351.72	184.96	52,61	132.35	46,550.14
4.2	Gypsum pared doble lado de 10cm	m2	320.50	22.46	22,42	0.04	12.82
4.3	Caja de revisión (incluye marco y contramarco metálico)	U	32.00	133.98	133,76	0.22	7.04
5.3	Porcelanato de alto trafico	m2	1,110.49	34.71	34,66	0.05	55.52
5.4	Recubrimiento de cerámica en terraza	m2	1,339.85	20.41	20,38	0.03	40.20
5.6	Cerámica de pared	m2	419.16	36.34	36,29	0.05	20.96
5.7	Cielo raso fibra mineral 61x61, perfilera metálica	m2	1,612.87	26.80	26,76	0.04	64.51
5.16	Cielo raso de Gypsum para exteriores	m2	39.25	30.70	26,76	3.94	154.65
7.1	Puerta alistonada forrada con lamina de madera incluye marco y tapamarco	m2	82.33	249.06	248,65	0.41	33.76
8.2	Pasamanos de acero inoxidable	MI	20.55	267.17	266,74	0.43	8.84
8.3	Módulos de baños de aluminio con MDF Incluye puertas y anclajes	m2	37.45	275.60	275,16	0.44	16.48
8.4	Puerta cortafuegos, incluye barra antipánico, cerradura, cierrapuertas	m2	13.00	1,224.89	1,222,81	2.08	27.04
8.5	Separador de urinales de aluminio natural	U	2.00	104.18	104,01	0.17	0.34
8.6	Pasamanos tubulares para grada de emergencia de hierro con pint.anticorros.	MI	11.66	151.58	151,33	0.25	2.92

8.10	Puerta de tol	m2	23.52	306.22	305,74	0.48	11.29
11.3	Tubería pvc desagüe 75mm	MI	13.70	5.06	4,99	0.07	0.96
11.4	Tubería pvc desagüe 50mm	MI	305.19	4.04	3,98	0.06	18.31
11.5	Rejilla de piso 50mm	U	15.00	4.96	4,90	0.06	0.90
11.9	Punto pvc desagüe	Pto	119.00	33.03	32,55	0.48	57.12
11.10	Sumideros de AALL.	U	5.00	51.08	50,34	0.74	3.70
12.1	Tubo pvc presión roscable 2"	MI	82.75	13.78	13,57	0.21	17.38
12.2	Tubo pvc presión roscable 1 1/2"	MI	128.20	11.74	11,58	0.16	20.51
12.4	Tubo pvc presión roscable 3/4"	MI	21.15	6.71	6,62	0.09	1.90
12.6	Válvula de compuerta 2"	U	5.00	113.51	111,85	1.66	8.30
12.7	Válvula de compuerta 1 1/2 "	U	9.00	84.79	84,65	0.14	1.26
12.9	Válvula de compuerta 3/4"	U	3.00	48.22	47,51	0.71	2.13
12.12	Válvula check 1 1/2"	U	2.00	32.05	31,58	0.47	0.94
12.13	Válvula flotadora 1 "	U	1.00	172.15	169,66	2.49	2.49
13.3	Lavatorio Elea oval Premareado blanco	U	18.00	102.07	100,58	1.49	26.82
13.7	Inodoro Bellini elongado blanco	U	2.00	373.93	368,50	5.43	10.86
13.8	Dispensador de jabón	U	14.00	34.90	34,40	0.50	7.00
13.9	Dispensador de papel higiénico	U	14.00	45.93	45,27	0.66	9.24
13.10	Tubos de sostenimiento para baño de discapacitados	U	2.00	98.36	96,93	1.43	2.86
13.11	Secador de manos	U	14.00	185.20	182,51	2.69	37.66
13.12	Ducha eléctrica incluye mezcladora y grifería	U	4.00	197.25	61,11	136.14	544.56
13.13	Lava copas de un pozo incluye grifería	U	4.00	255.19	251,49	3.70	14.80
15.5	TABLERO TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES -42 ESP	U	1.00	565.61	370,30	195.31	195.31
15.7	TABLERO TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES - 24 ESP	U	3.00	209.58	180,52	29.06	87.18

15,8	TABLERO TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES - 12 ESP	U	5.00	219.65	219,64	0.01	0.05
15,41	TOMACORRIENTE 16 A	U	6.00	28.94	18,12	10.82	64.92
15,42	TOMACORRIENTE 32A	U	2.00	41.62	18,12	23.50	47.00
15,43	TOMACORRIENTE 63 A	U	26.00	225.85	18,12	207.73	5,400.98
17,5	CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 350 MCM	M	62.00	78.22	78,20	0.02	1,24
20,4	Bordillo liviano de hormigón prefabricado(largo/ancho 100cm/6cm)espesor 25cm	MI	432.85	24.83	24,33	0.50	216.43
20,6	Rotulo exterior con logo iluminado 9m ancho 5,5m altura letrero corpóreo	U	1.00	11,698.39	11,460,69	237.70	237.70
20,7	Rotulo exterior con Logo Marca País	Glb	1.00	64,730.64	49500	15,230.64	15,230.64
21,1	Ascensor de 2 paradas, velocidad de recorrido 1m/s, dimension de la cabina 1600x1450, funcionamiento del equipo Simplex c/u, capacidad del ascensor 15 pasajeros, carga 1150kg, tipo de puertas automaticas, ancho de puertas 1m, dimensiones del ducto 2,40mx2,40m, cuarto de máquinas 2,60x2,80x2,10m piso superior, foso 1,50m operador de puerta VVVF, material de cabina acero inoxidable, puertas de piso: acero inoxidable, material del techo acero y luz blanca, material de piso porcelanato, contrapeso de concreto, cableado de acero #14 con alma vegetal, espejo de medio	U	1.00	76,969.21	57,527,27	19,441.94	19,441.94
22,1	Limpieza continua de la obra	Mes	6.00	3,252.76	3,186.67	66.09	396.54
22,2	Limpieza final de la obra	m2	3,284.82	2.25	2,2	0.05	164.24
24,28	RDC01 - RDC15 BACKBONE DE FIBRA OPTICA MULTIMODO DE 12 HILOS	U	1.00	6,852.07	6,852,06	0.01	0.01
24,36	MDA - RDC01 CNT MULTIMODO	Glb	1.00	10,279.94	10,279,93	0.01	0.01
24,39	MDA - RDC03 CNT MULTIMODO	glb	1.00	10,279.94	10,279,93	0.01	0.01
24,47	RACK PLANTA BAJA (RPBA)	Glb	1.00	3,431.76	3,431,75	0.01	0.01
24,50	RACK MDA LAN Y MDA TELEFONIA	Glb	1.00	5,210.11	5,210,10	0.01	0.01
27,7	CERRADURA ELECTROMAGNETICA (Incluye bracket ajustable)	U	21.00	204.65	185,25	19.40	407.40
27,11	Contacto magnético	U	3.00	62.40	7,41	54.99	164.97
28,7	INSTALACION ROCIADORES(INCLUYE TUBERIAS Y ACCESORIOS)	U	35.00	663.46	469,77	193.69	6,779.15
28,7	GABINETES (GABINETES POTTER DE 32" X 32" X 9 1/4" STEEL FIRE HOSE CABINET, HOSE RACK ASSEMBLY, ANGLE HOSE VALVE, HOSE, UL/FM)	U	7.00	6,751.47	4,697,73	2,053.74	14,376.18
	TOTAL						126,635.19

Diferencias en cantidades ECU-911 Babahoyo

No.	PLANILLA FINAL				PRESUPUESTO 26/12/2012 FISCALIZADOR		DIFERENCIAS			
	DESCRIPCIÓN	UNI D.	CANTID AD	PREC. UNITARI O	CANTID AD	PREC. TOTAL	CANTIDADES		VALOR TOTAL	
							EXCESO	MENOS	EXCESO	MENOS
1.1	Replanteo y nivelación con equipo topográfico	m2	1.224,84	1,52	4.288,43	6.475,53		(3.083,59)	-	-4656,6588
1.2	Construcción Provisional (Bodega, Oficina SSHH)	m2	455,94	112,62	200,00	22.488,00	255,94		28.823,98	0
2.3	Relleno con material petreo (sub base clase 3)	m3	899,36	21,08	4288,43	36.108,58		(3.389,07)	-	-71441,5956
2.8	Provision e incado de pilotes	m	1.815,00	339,07	53	424.000,00	1.762,00		597.441,34	0
3.1	Hormigón en replantillo f _c = 140Kg/cm2	m3	19,48	136,67	49,47	6.749,73		(29,99)	-	-4098,7333
3.4	Hormigón de cadenas f _c = 210Kg/cm2 (incluye apuntalamiento y/o encofrado)	m3	108,50	328,11	185,00	56.835,90		(56,50)	-	-18538,215
3.5	Acero de Refuerzo fy 4200Kg/cm2	Kg	40.810,0 ₁	2,23	39.326,0 ₀	87.696,98	1.484,01		3.309,34	0
3.8	Hormigón premezclado de 210Kg/cm2 para losa sobre deck metálico	m3	351,72	184,96	1.059,53	55.741,87		(707,81)	-	-130916,5376
3.10	Fabricación, Transporte y Montaje de Estructura metálica	Kg	201.306,65	4,20	210.000,00	884.100,00		(8.693,35)	-	-36512,07
3.14	Hormigón en columnas de f _c = 210Kg/cm2	m3	45,68	246,83	13,60	4.823,38	32,08		7.918,31	0
4.1	Masillado de losa de terraza, mortero 1:3	m2	1.272,02	5,66	1.118,00	10.140,26	154,02		871,75	0
4.2	Gypsum pared doble lado de 10cm	m2	320,50	22,46	188,89	4.234,91	131,61		2.955,96	0
4.3	Caja de revisión (incluye marco y contramarco metálico)	u	32,00	133,98	25,00	3.344,00	7,00		937,86	0
4.5	Paredes de bloque de 0.15 cm.	m2	2.802,89	18,41	3.182,00	111.529,10		(379,11)	-	-6979,4151
5.3	Porcelanato de alto trafico	m2	1.110,49	34,71	1.253,50	43.446,31		(143,01)	-	-4963,8771
5.4	Recubrimiento de ceramica en terraza	m2	1.339,85	20,41	916,00	18.668,08	423,85		8.650,78	0
5.6	Ceramica de pared	m2	419,16	36,34	461,26	16.739,13		(42,10)	-	-1529,914
5.7	Cielo raso fibra mineral 61x61, perfilera metálica	m2	1.612,87	26,80	2.123,00	56.811,48		(510,13)	-	-13671,484
5.16	Cielo raso de Gypsum para exteriores	m2	39,25	30,70	150,00	4.014,00		(110,75)	-	-3400,025
7.1	Puerta alistonada forrada con lamina de madera incluye marco y tapamarco	m2	82,33	249,08	86,94	21.617,63		(4,61)	-	-1148,1666
8.2	Pasamanos de acero inoxidable	ml	20,55	267,17	48,71	12.992,91		(28,16)	-	-7523,5072
8.3	Módulos de baños de aluminio con MDF Incluye puertas y anclajes	m2	37,45	275,60	23,00	6.328,68	14,45		3.982,42	0
8.4	Puerta cortafuegos, incluye barra antipánico, cerradura, cerrapuertas	m2	13,00	1.224,89	5,00	6.114,05	8,00		9.799,12	0
8.6	Pasamanos tubulares para grada de emergencia de hierro con pint. anticorros.	ml	11,66	151,58	15,00	2.269,95		(3,34)	-	-506,2772
8.10	Puerta de tol	m2	23,52	306,22	21,00	6.420,54	2,52		771,67	0
10.6	Ventana fija, mixta serie 200 de vidrio claro laminado 8mm, aluminio natural	m2	21,38	105,65	14,94	1.576,02	6,44		680,39	0
10.9	Puerta de aluminio y vidrio	m2	25,62	205,61	23,76	7.484,40	1,86		382,43	0
11.3	Tubería pvc desague 75mm	ml	13,70	5,06	188,00	938,12		(174,30)	-	-881,958

11.4	Tubería pvc desague 50mm	ml	305,19	4,04	32,00	127,36	273,19	1.103,69	0
11.5	Rejilla de piso 50mm	u	15,00	4,96	8,00	39,20	7,00	34,72	0
11.9	Punto pvc desague	pto	119,00	33,03	20,00	651,00	99,00	3.269,97	0
11.10	Sumideros de AALL.	u	5,00	51,08	10,00	503,40	(5,00)	-	-255,4
12.1	Tubo pvc presión roscable 2"	ml	82,75	13,78	39,00	529,23	43,75	602,88	0
12.2	Tubo pvc presión roscable 1 1/2"	ml	128,20	11,74	165,00	1.910,70	(36,80)	-	-432,032
12.4	Tubo pvc presión roscable 3/4"	ml	21,15	6,71	35	231,70	(13,85)	-	-92,9335
12.6	Valvula de compuerta 2"	u	5,00	113,51	3,00	335,55	2,00	227,02	0
12.7	Valvula de compuerta 1 1/2 "	u	9,00	84,79	8,00	677,20	1,00	84,79	0
12.9	Valvula de compuerta 3/4"	u	3,00	48,22	8,00	380,08	(5,00)	-	-241,1
12.10	Llave de paso fv 1/2"	u	26,00	16,52	37,00	1.041,92	(11,00)	-	-181,72
12.12	Valvula check 1 1/2"	u	2,00	32,05	4,00	126,32	(2,00)	-	-64,1
13.3	Lavatorio Elea oval Premareado blanco	u	18,00	102,07	11,00	1.106,38	7,00	714,49	0
13.7	Inodoro Bellini elongado blanco	u	2,00	373,93	18	6.633,00	(16,00)	-	-5982,88
13.8	Dispensador de jabón	u	14,00	34,90	6,00	206,40	8,00	279,20	0
13.9	Dispensador de papel higienico	u	14,00	45,93	12,00	543,24	2,00	91,86	0
13.10	Tubos de sostenimiento para baño de discapacitados	u	2,00	98,36	9,00	872,37	(7,00)	-	-688,52
13.11	Secador de manos	u	14,00	185,20	6,00	1.095,06	8,00	1.481,60	0
13.12	Ducha eléctrica incluye mezcladora y grifería	u	4,00	197,25	3,00	183,33	1,00	197,25	0
13.13	Lavacopas de un pozo incluye grifería	u	4,00	255,19	2,00	502,98	2,00	510,38	0
14.1	Equipo de presión constante a suministrar un caudal total de Q=100GPM	u	1,00	18.740,76			1,00	18.740,76	0
14.2	Acometida de agua potable 2"	u	1,00	1.531,11			1,00	1.531,11	0
14.3	Acometida de alcantarillado de 8"	u	2,00	5.103,70			2,00	10.207,40	0
15.5	TABLERO TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES -42 ESP	u	1,00	565,61	3,00	1.110,90	(2,00)	-	-1131,22
15.6	TABLERO TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES -30 ESP	u	4,00	355,15	5,00	1.775,75	(1,00)	-	-355,15
15.7	TABLERO TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES - 24 ESP	u	3,00	209,58	5,00	902,60	(2,00)	-	-419,16
15.8	TABLERO TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES - 12 ESP	u	5,00	219,65	1,00	219,64	4,00	878,60	0
15.41	TOMACORRIENTE 16 A	u	6,00	28,94	24,00	434,88	(18,00)	-	-520,92
15.42	TOMACORRIENTE 32A	u	2,00	41,62	18,00	326,16	(16,00)	-	-665,92
15.43	TOMACORRIENTE 63 A	u	26,00	225,85	16,00	289,92	10,00	2.258,50	0
15.50	ALIMENTADOR CONCENTRICO 3X6 THW	m	433,55	19,00	96,00	5.529,60	337,55	6.413,45	0
15.51	ALIMENTADOR CONCENTRICO 3X10 THW	m	2870,00	13,78	60,00	13.053,00	2.810,00	38.721,80	0
15.52	ALIMENTADOR CONCENTRICO 3X8 THW	m	191,10	13,73	105,00	9.549,75	86,10	1.182,15	0
15.53	ALIMENTADOR CONCENTRICO 3X12 THW	m	956,15	12,08	140,00	44.371,60	816,15	9.859,09	0
16.2	TABLERO PRINCIPAL TDP1	u	2,00	24.252,80	1,00	24.252,80	1,00	24.252,80	0

16,5	Tablero de distribución general pertenece a CEIEC	u	2,00	34.150,5 _g	1,00	34.150,59	1,00		34.150,59	0
17,4	CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 500 MCM	m	420,00	110,93	90,00	9.983,70	330,00		36.606,90	0
17,5	CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 350 MCM	m	62,00	78,22	900,00	70.380,00		(838,00)	-	-65548,36
17,6	CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 250 MCM	m	622,00	56,28	700,00	38.396,00		(78,00)	-	-4389,84
17,7	CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 1/0 AWG 19 HILOS	m	980,00	23,34	487,00	11.368,58	493,00		11.506,62	0
17,8	CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 2/0 AWG 19 HILOS	m	436,80	29,12	800,00	23.296,00		(363,20)	-	-10576,384
17,9	CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 4/0 AWG 19 HILOS	m	39,00	46,71	180,00	8.407,60		(141,00)	-	-6586,11
17,10	CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 2 AWG 19 HILOS	m	1549,00	13,20	678,00	8.949,60	871,00		11.497,20	0
17,11	CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 4 AWG 19 HILOS	m	499,85	7,23	678,00	4.901,94		(178,15)	-	-1288,0245
17,12	CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 6 AWG 19 HILOS	m	760,00	5,22	685,00	3.575,70	75,00		391,50	0
17,13	CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 8 AWG 19 HILOS	m	419,69	3,32	542,00	1.799,44		(122,31)	-	-406,0692
18,1	VARILLA COPPERWELD 16X300MM	u	87,00	23,94	25,00	598,50	62,00		1.484,28	0
18,5	BARRA DE COBRE CAPACIDAD 400A DE 2 1/2 X 1/4	u	22,00	82,07	18,00	1.477,26	4,00		326,28	0
18,6	GEM (BOLSA DE 25 LIBRAS	u	30,00	74,41	8,00	446,46	24,00		1.785,84	0
19,1	TABLERO SISTEMA DE CONTROL LUCES EXTERIORES	u	1,00	959,50	4,00	3.838,00		(3,00)	-	-2878,5
19,2	POSTE METALICO ORNAMENTAL 6m SIMPLE	u	5,00	1.688,68	20,00	33.773,60		(15,00)	-	-25330,2
19,3	REFLECTORES DECORATIVOS 150 w ALTA PRESION	u	9,00	895,66	20,00	23.027,40		(11,00)	-	-9852,26
20,1	Césped y jardines	m2	969,79	10,67			969,79		10.347,66	0
20,2	Adoquin (largo/ancho 10cm/20cm) espesor 8cm, peso por unidad 2,48kg aprox, resistencia promedio 400kg/cm2, unidades por m2=49 unidades con tierra compacta y bermas	m2	414,63	39,18	2.850,00	130.672,50		(2.435,37)	-	-95417,7966
20,3	Adoquin (largo/ancho 10cm/20cm) espesor 6cm, peso por unidad 2,48kg aprox, resistencia promedio 400kg/cm2, unidades por m2=49 unidades con tierra compacta y bermas	m2	878,05	39,18			878,05		34.402,00	0
20,4	Bordillo liviano de hormigon prefabricado(largo/ancho 100cm/6cm)espesor 25cm	ml	432,85	24,83	706,00	17.176,98		(273,15)	-	-6782,3145
20,5	Sistema de riego automatizado	glb	1,00	28.546,9 _g			1,00		28.546,99	0
22,2	Limpieza final de la obra	m2	3.284,82	2,25	4.288,43	9.434,55		(1.003,61)	-	-2258,1225
24,1	Electrocanal tipo flextray con accesorios	m	925,00	118,04	800,00	94.432,00	125,00		14.755,00	0
24,3	PUNTO DOBLE CAT 6A DATOS Y VOZ	u	138,00	800,64	129	103.283,85	9,00		7.205,76	0
24,4	PUNTO SIMPLE CAT 6A DATOS	u	72,00	514,14	44	22.822,60	28,00		14.395,92	0
24,5	PUNTO SIMPLE CAT 6A VOZ	u	9,00	514,14	19,00	9.768,85		(10,00)	-	-5141,4
24,7	PUNTO SIMPLE CAT 6A NET RGB	u	19,00	514,14	14,00	7.198,10	5,00		2.570,70	0
24,8	PUNTO SIMPLE CAT 6A ENTRE RACKS DATA CENTER	u	274,00	514,14	290,00	149.103,50		(16,00)	-	-8226,24
24,10	PUNTO SIMPLE CAT 6A ENTRE DATA CENTER, MDA Y CNT	u	86,00	514,14	90	46.273,50		(4,00)	-	-2056,56

24,1 1	PUNTO SIMPLE CAT 6A DE NETCONTROL	u	40,00	514,14	20,00	10.283,00	20,00		10.282,80	0
24,1 3	RACKS DATA CENTER RDC01.....RDC19 ACOM	u	19,00	1.680,21	18,00	30.243,78	1,00		1.680,21	0
24,5 3	CERTIFICACIONES DE PUNTOS DE FIBRA OPTICA BACKBONE	u	300,00	44,93	750,00	33.705,00		(450,00)	-	-20218,5
24,5 3	CERTIFICACIONES DE PUNTOS DE DATOS,VOZ Y/O VIDEO CATEGORIA 6ª	u	743,00	29,95	800,00	23.952,00		(57,00)	-	-1707,15
24,5 6	PUNTOS DE VIDEO PROMEDIO RGB	u	59,00	1.959,04	71,00	139.091,84		(12,00)	-	-23508,48
24,5 8	PUNTOS DE AUDIO	u	8,00	208,13	10	2.081,30		(2,00)	-	-416,26
26,3	CAMARA TIPO BALA EXTERIOR	UNI D.	5,00	1.156,86	6,00	6.557,52		(1,00)	-	-1156,86
26,5	MONITORES SEGURIDAD 32" SAMSUNG	UNI D.	2,00	4.638,35	1,00	4.075,32	1,00		4.638,35	0
27,2	TARJETA DE PROXIMIDAD NO IMPRIMIBLE DE 28 BITS	u	150,00	6,52	70	648,20	80,00		521,60	0
27,4	PANEL DE CONTROL N- 1000	u	3,00	6.309,67	5,00	36.122,15		(2,00)	-	-12619,34
27,5	LECTORA DE PROXIMIDAD	u	13,00	189,20	18,00	4.001,22		(5,00)	-	-946
27,7	CERRADURA ELECTROMAGNETICA (Incluye bracket ajustable)	u	21,00	204,65	28,00	5.187,00		(7,00)	-	-1432,55
27,9	PULSADOR DE SALIDA	u	13,00	43,13	2,00	111,16	11,00		474,43	0
27,1 1	Contacto magnético	u	3,00	62,40	5,00	37,05		(2,00)	-	-124,8
27,2	COSTO DE MATERIALES: TUBERIA, CABLE UTP BLINDADO, FUENTES DE PODER y COMPUTADOR DE MONITOREO	u	1,00	14.055,6 0	6,00	2.334,06		(5,00)	-	-70278
27,5	LECTORA DE PROXIMIDAD	u	5,00	189,20	1	17.690,58	4,00		756,80	0
28,7	INSTALACION ROCIADORES(INCLUYE TUBERIAS Y ACCESORIOS)	U	35,00	663,46	135	63.418,95		(100,00)	-	-66346
28,7	GABINETES (GABINETES POTTER DE 32" X 32" X 9 1/4" STEEL FIRE HOSE CABINET, HOSE RACK ASSEMBLY, ANGLE HOSE VALVE, HOSE, UL/FM)	U	7,00	6.751,47	10,00	46.977,30		(3,00)	-	-20254,41
28,7 5	EXTINTOR DE 20 LIBRAS POLVO QUIMICO SECO U.S.A. UL (Incluye señalética)	u	18,00	289,38	13,00	3.927,30	5,00		1.446,90	0
28,8	EXTINTOR DE 11 LBS. DE HALOTRON 1 (AGENTE LIMPIO), APROBADO UL 2A-10B:C (Incluye señalética)	u	2,00	1.639,82	7	11.983,09		(5,00)	-	-8199,1
	TOTAL					3.350.965, 37	12.804,36	-23.614,26	1.018.945,17	-791.745,12

Anexo 6

Rubros incrementados por CEIEC

Formulario 3 de la oferta						Liquidación adjunta al oficio CEIEC-GG-2016- 060	
RUBRO No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO USD	PRECIO TOTAL USD	CANTIDAD EJECUTADA	MONTO EJECUTADO USD
8,7	REJA METALICA DE ACORDEON CON PUERTA	M2	315,00	295,97	93 230,55	171,71	50 821,01
17,2,2	ACOMETIDA EN MEDIATENSION3#2XLP 15 KV+1#2 - DESNUDO, INCLUYE CANALIZACION Y CAIAS ELECTRICAS	ML	400,00	560,78	224 312,00	271,43	152 212,52
17,2,5	ALIMENTADOR EN MEDIA TENSION 3 # 2 XLP15 KV I 1 # 2 DESNUDO, INTERNO	ML	240,00	551,65	132 396,00	98,13	54 133,41
17,3,5	ALIMENTADOR EN B.TENSION DESDE ELTTA2 ALTUPS-2(3#500MCM+1S350+1#2) THHN	M	120,00	600,22	72 026,40	79,75	47 867,55
17,3,6	ALIMENTADOR EN B.TENSION DESDE EL UPS AL UPS- 2(3#350MCM+1#350+1#2) THHN	M	420,00	537,99	225 955,80	200,77	108 012,25
17,3,7	ALIMENTADOR EN B.TENSION DESDE EL UPS ALT OPERACIONES- 2(3#500MCM+1#350+1#2) THHN	M	120,00	600,22	72 026,40	85,93	51 576,90
17,3,8	ALIMENTADOR EN B.TENSION DESDE EL TDG ALT-AA 2(3#350MCM+1#350+1#2) THHN	M	420,00	537,99	225 955,80	303,88	163 484,40
17,6,1	PANELES TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES -42 ESP	U	19,00	539,47	10 249,93	19,00	10 249,93
17,6,2	PANELES TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES-30 ESP	U	32,00	466,30	14 921,60	51,00	23 781,30
17,6,3	PANELES TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES -24 ESP	U	32,00	330,98	10 591,36	5,00	1 654,90
17,6,4	PANELES TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES -12 ESP	U	12,00	289,65	3 475,80	36,00	10 427,40
17,6,5	BREACKER1P 20-50	U	300,00	14,71	4 413,00	1 141,00	16 784,11
17,6,6	BREACKER 2P 20-50	U	300,00	24,85	7 455,00	178,00	4 423,30
17,6,7	BREACKER 3P 50	U	300,00	59,69	17 907,00	28,00	1 551,94
17,7,5	CANALETA ESCALERILLA 40X15CM	M	600,00	145,80	87 480,00	490,58	71 523,65
17,7,8	CANALETA ESCALERILLA 30X10CM	M	1.200,00	100,47	120 564,00	1 733,68	174 180,82
17,8,1	SALIDAS AA TIPO CASSETTE 220V - 20A		99,00	172,10	17 037,90	104,00	17 898,40
17,9,1	CABLE DE COBRE DESNUDO # 4/0 AWG	M	1.800,00	43,96	79 128,00	1 375,77	60 478,85
17,9,2	CABLE DE COBRE DESNUDO# 2/0 AWG	M	2.400,00	29,21	70 104,00	1 931,55	56 420,58
17,9,4	SOLDADURA EXOTERMICA : CABLE VARILLA-CABLE CABLE-CABLE PLACA. (MOLDES-CARGA Y FULMINANTES)	U	804,00	134,73	108 322,92	707,00	95 254,11
17,9,5	PLATINA DE COBRE 2"X1/4"+SOPORTE EN PARED+TERMINALES	U	150,00	222,69	33 403,50	98,00	21 823,62
17,9,6	VARILLAS DE COBRE DE 3M.X5/8"	U	110,00	90,70	9 977,00	93,67	8 495,87
17,9,7	VARILLAS DE COBRE DE 1.80MX5/8"	U	220,00	56,04	12 328,80	194,00	10 871,76
17,10,4	ALIMENTADOR 3X10 TTHN CABLE SUCRE	M	2.520,00	24,12	60 782,40	932,00	22 479,84
17,10,5	LUMINARIA TIPO MINIPOSTE 60V-120V	U	180,00	265,42	47 775,60	103,00	27 338,26
17,11,2	UPS CAPACIDAD 180 KVA (2 UNIDADES EN PARALELO) CON EL SISTEMA DE CONEXION EN PARALELO	U	3,00	338 580,00	1 015 740,00	3,00	1 015 740,00
17,13,1	ALIMENTADOR PARA AACC 3#1/0 + 1#4	M	100,00	60,31	6 031,00	296,13	17 859,60
17,13,2	ALIMENTADOR PARA AACC 3#2 + 1#6	M	420,00	43,32	18 194,40	510,26	22 104,46
17,13,3	ALIMENTADOR PARA AACC 3#4 + 1#6	M	360,00	26,16	9 417,60	282,48	7 389,68
17,13,4	ALIMENTADOR PARA AACC 3#10	M	600,00	24,54	14 724,00	1 177,07	28 885,30

17,13,5	ALIMENTADOR PARA AACC 3#16	M	720,00	8,67	6 242,40	562,91	4 880,43
17	SISTEMA ELECTRICO - PLANILLA 13						
17,2,7	CELIDAS DE MEDIA TENSION 24 KV	U	9,00	31 971,71	287 745,39	10,00	319 717,10
17,2,9	TRANSFORMADOR CONMUTABLE 13,8KV/22,8 KV MACAS	U	2,00	29 689,98	59 379,96	2,00	59 379,96
17,2,10	TRANSFORMADOR CONVENCIONAL FRENTE MUERTO 13,8KV LOJA	U	2,00	29 689,98	59 379,96	2,00	59 379,96
17,2,12	CABLE XPLE #2+1#2 DESNUDO CELIDAS	M	1.000,00	91,54	91 540,00	671,20	61 441,65
17,9,10	ELECTRODO ACTIVO	U	26,00	1 298,14	33 751,64	29,00	37 646,06
17,9,11	PLACA DE COBRE 60 X 60	U	33,00	990,15	32 674,95	45,00	44 556,75
17,9,12	CABLE XLPE #2/0 24KV PUESTA A TIERRA DE PARARRAYO	M	325,00	88,06	28 619,50	291,50	25 669,49
17,9,13	CABLE XLPE #2/0 24KV PUESTA A TIERRA PARA ANTENAS	M	85,39	85,39	7 291,45	181,00	15 455,59
18,2	VENTILACION MECANICA Y EXTRACCION						
18,2,7	REJILLAS DE RETORNO 20 X 20 CON MONTAJE	U	9,00	118,50	1 066,50	9,00	1 066,50
18,2,8	REJILLAS DE RETORNO 22 X 22 CON MONTAJE	U	30,00	127,52	3 825,60	30,00	3 825,60
18,2,9	REJILLAS DE RETORNO 24 X 24 CON MONTAJE	U	24,00	143,00	3 432,00	24,00	3 432,00
18	CLIMATIZACION - PLANILLA 13						
18,1	EQUIPO DE CLIMATIZACION						
18,1,19	CONTROLES REMOTO EXPANSION DIRECTA	U	68,00	472,32	32 117,76	70,00	33 062,40
18,1,20	DIFUSORES DE SUMINISTRO 16 X 16 CON MONTAJE	U	15,00	150,79	2 261,85	15,00	2 261,85
18,1,21	DIFUSORES DE SUMINISTRO 12 X 12 CON MONTAJE	U	64,00	103,82	6 644,48	48,00	4 983,36
18,1,22	CONDENSADOR 168000 BTUH P410a 220/3/60	U	5,00	23 088,86	115 444,30	5,00	115 444,30
18,1,23	CONDENSADOR 155000 BTUH P410a 220/3/60	U	7,00	22 064,00	154 448,00	7,00	154 448,00
18,1,24	CONDENSADOR 115000 BTUH P410a 220/3/60	U	3,00	21 626,25	64 878,75	3,00	64 878,75
18,1,25	JOINT VRV	U	570,00	237,24	135 226,80	93,00	22 063,32
19,8,2	TANQUE CILINDRICO FM-200 DE 1X45 LBS INCLUYENDO ACCESORIOS DE CONEXION	U	12,00	10 095,58	121 146,96	12,00	121 146,96
19,8,3	TANQUE CILINDRICO FM-200 DE 1X240 LBS, INCLUYENDO ACCESORIOS DE CONEXION	U	6,00	25 000,00	150 000,00	6,00	150 000,00
19,8,4	TANQUE CILINDRICO FM-200 DE 1X120LBS, INCLUYENDO ACCESORIOS DE CONEXION	U	18,00	11 527,84	207 501,12	18,00	207 501,12
19,8,5	EXTINTORES DE INCENDIO DE CO2 20 LBS	U	42,00	404,68	16 996,56	18,00	7 284,24
19,14	EXTINTORES DE INCENDIOS DE HALOTRON 10 LBS	U	24,00	1 190,00	28 560,00	48,00	57 120,00
19,15	LLAVE SPANNER	U	48,00	20,00	960,00	48,00	960,00
19,16	1 BOMBA DE AGUA 32 HP Y 1 BOMBA JOCKEY 3 HP	U	6,00	43 041,24	258 247,44	6,00	258 247,44
20,20	ATRIL EN FORMICA Y VIDRIO CON LOGOTIPO ADESIVO ECU911	U	8,00	736,96	5 895,68	6,00	4 421,76
20,21	MESA ESQUINERA	U	7,00	176,29	1 234,03	6,00	1 057,74
20,22	BIBLIOTECA MODUFLEX ARMARIO	U	32,00	1 662,13	53 188,16	24,00	39 891,12
20,23	MESA ATENAS FORMICA	U	64,00	820,46	52 509,44	48,00	39 382,08
20,24	CHASE LONG-CAMA DIVAN PARA EXAMEN	U	8,00	372,79	2 982,32	6,00	2 236,74
20,25	VELADOR EN MADERA ROBLE LACADA CON 1 GAVETA	U	32,00	364,50	11 664,00	24,00	8 748,00
20,26	MESA PREMIER PRESIDENTE FORMICA	U	10,00	791,96	7 919,60	6,00	4 751,76
20,27	CAMA DE DOS PLAZAS	U	8,00	1 280,73	10 245,84	6,00	7 684,38
20,28	COLCHONES, ALMOHADAS, SABANAS Y COLCHAS (CON LOGOTIPO) PLAZA 2	U	8,00	613,03	4 904,24	6,00	3 678,18
20,29	BIBLIOTECA MODULAR BAJA FORMICA	U	17,00	541,78	9 210,26	12,00	6 501,36
20,30	SOFA BIPERSONAL ELEGANZA/TELA-CUERINA LACADO	U	21,00	1 489,49	31 279,29	18,00	26 810,82
20,31	SEPARADOR MELAMINICO 1,50 MT.	U	27,00	129,23	3 489,21	18,00	2 326,14
20,33	SEPARADOR VIDRIO ESMERILADO CURVO 60 CM.	U	155,00	107,69	16 691,95	126,00	13 568,94

20,35	ARCHIVADORES AEREOS	U	105,00	389,35	40 881,75	90,00	35 041,50
22,5	PAGO DE TASAS PARA CONSTRUCCION, BOMBEROS, ELECTRICOS, ETC.	GLOBAL	1,00	208 005,05	206 005,05	1,00	206 005,05
17,2,2	ACOMETIDA EN MEDIA TENSION 3 # 2 XLP 15 KV+ 1 # 2 DESNUDO, INCLUYE CANALIZACION Y CAJAS ELECTRICAS	ML	70,00	560,78	39 254,60	148,40	83 219,75
17,2,5	ALIMENTADOR EN MEDIA TENSION 3 # 2 XLP 15 KV + 1 # 2 DESNUDO, INTERNO	ML	60,00	551,65	33 099,00	15,40	8 495,41
17,2,6	TRANSFORMADOR CONVENCIONAL 300KVA 6300V 219/110V	U	2,00	25 186,15	50 372,30	2,00	50 372,30
17,3,5	ALIMENTADOR EN B.TENSION DESDE ELTTA2 AL TUPS-2(3#500MCM+1#350+1#2) THHN	M	30,00	600,22	18 006,60	12,62	7 574,78
17,12,1	SISTEMA DE ABASTECIMIENTO PARA GENERADORES INCLUIDO TANQUE DE RESERVA	U	1,00	22 393,23	22 393,23	1,00	22 393,23
20,20	ATRIL EN FORMICA Y VIDRIO CON LOGOTIPO ADHESIVO ECU911	U	1,00	736,96	736,96	1,00	736,96
20,21	MESA ESQUINERA	U	1,00	176,29	176,29	1,00	176,29
20,22	BIBLIOTECA MODUFLEX ARMARIO	U	4,00	1 662,13	6 648,52	4,00	6 648,52
20,23	MESA ATENAS FORMICA	U	8,00	820,46	6 563,88	8,00	6 563,88
20,24	CHASE LONG-CAMA DIVAN PARA EXAMEN	U	1,00	372,79	372,79	1,00	372,79
20,25	VELADOR EN MADERA ROBLE LACADA CON 1 GAVETA	U	4,00	364,50	1 458,00	4,00	1 458,01
20,26	MESA PREMIER PRESIDENTE FORMICA	U	1,00	791,96	791,96	1,00	791,96
20,27	CAMA DE 2 PLAZAS	U	1,00	1 280,73	1 280,73	1,00	1 280,73
20,28	COLCHONES, ALMOHADAS, SABANAS Y COLCHAS (CON LOGOTIPO) PLAZA 2	U	1,00	613,03	613,03	1,00	613,03
20,29	BIBLIOTECA MODULAR BAJA FORMICA	U	2,00	541,78	1 083,56	2,00	1 083,56
20,30	SOFA BIPERSONAL ELEGANZA/TELA-CUERINA LACADO	U	3,00	1 489,49	4 468,47	3,00	4 468,47
20,31	SEPARADOR MELAMINICO 1,50 MT	U	3,00	129,23	387,69	3,00	387,69
20,33	SEPARADOR VIDRIO ESMERILADO CURVO 60 CM.	U	21,00	107,69	2 261,49	21,00	2 261,49
20,35	ARCHIVADORES AEREOS	U	15,00	389,35	5 840,25	15,00	5 840,25
20,20	ATRIL EN FORMICA Y VIDRIO CON LOGOTIPO AHESIVO ECU 911	U	1,00	736,96	736,96	1,00	736,96
20,22	BIBLIOTECA MODUFLEX ARMARIO	U	4,00	1 662,13	6 648,52	4,00	6 648,52
20,24	CHASE LONG-CAMA DIVAN PARA EXAMEN	U	1,00	372,79	372,79	1,00	372,79
20,26	MESA PREMIER PRESIDENTE FORMICA	U	1,00	791,96	791,96	3,00	2 375,88
20,29	BIBLIOTECA MODULAR BAJA FORMICA	U	2,00	541,78	1 083,56	3,00	1 625,34
20,31	SEPARADOR MELAMINICO 1,50 MT	U	3,00	129,23	387,69	6,00	775,38
20,32	SEPARADOR MELAMINICO 1,25 MT	U	6,00	114,32	685,92	6,00	685,92
20,33	SEPARADOR VIDRIO ESMERILADO CURVO 60 CM	U	21,00	107,69	2 261,49	8,00	861,52
						TOTAL	4 812 505,32

Rubros eliminados del presupuesto referencial

RUBRO No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO USD	PRECIO TOTAL USD
9,3	VENTANA DE ALUMINIO Y VIDRIO LAMINADO DE 6MM FACHADAS	M2	245,00	93,68	22 951,60
9,4	PUERTA DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM CON SISTEMA JACKSON	M2	27,00	404,04	10 909,08
9,7	VENTANA FIJA PROYECTABLE DE ALUMINIO Y VIDRIO LAMINADO DE 6MM	M2	105,00	93,68	9 836,40
17,1,1	TABLERO TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES -30 ESP	U	36,00	315,37	11 353,32
17,1,2	TABLERO TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES -12 ESP	U	6,00	195,04	1 170,24
17,1,3	TABLERO TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES -42 ESP	U	21,00	328,82	6 905,22
17,1,4	TABLERO TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES -24 ESP	U	36,00	217,85	7 842,60
17,1,5	TABLERO TIPO CENTRO DE CARGA 2 FASES -12 ESP	U	6,00	92,80	556,80
17,7,3	CONDUCTOR CU TTU N° 2/0 AWG 19 HILOS	M	1.735,00	25,85	44 849,75
17,7,6	TERMINAL TALON 500MCM, 350MCM, 250MCM, 2/0MCM 1/0 UCM	U	2.693,00	9,13	24 587,09
17,4,6	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL PERTENECE A CEIEC	U	6,00	4 866,75	29 200,50
17,4,7	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL SERVICIOS ESPECIAL	U	6,00	4 866,75	29 200,50
17,5,1	TENDIDO DE CONDUCTOR CU AISLADO SUPERFLEX # 500 MCM	M	98,50	3 812,00	375 482,00
17,5,2	TENDIDO DE CONDUCTOR CU AISLADO SUPERFLEX # 350 MCM	M	69,44	6 216,00	431 639,04
17,5,3	TENDIDO DE CONDUCTOR CU AISLADO SUPERFLEX # 250 MCM	m	49,98	5 183,00	259 046,34
17,5,4	TENDIDO DE CONDUCTOR CU AISLADO SUPERFLEX # 4/0 AWG. 19 HILOS	M	41,48	4 360,00	180 852,80
17,5,5	TENDIDO DE CONDUCTOR CU AISLADO SUPERFLEX # 2/0 AWG. 19 HILOS	m	25,85	5 245,00	135 583,25
17,5,6	TENDIDO DE CONDUCTOR CU AISLADO SUPERFLEX # 1/0 AWG. 19 HILOS	M	20,72	3 276,00	67 878,72
17,5,7	TENDIDO DE CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 2 AWG. 19 HILOS	M	11,72	5 097,00	59 736,84
17,5,8	TENDIDO DE CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 4 AWG. 19 HILOS	M	6,43	5 097,00	32 773,71
17,5,9	TENDIDO DE CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 6 AWG. 19 HILOS	M	4,64	4 669,00	21 664,16
17,5,10	TENDIDO DE CONDUCTOR CU AISLADO THHN # 8 AWG. 19 HILOS	M	2,95	3 714,00	10 956,30
17,3,10	CANALETA CERRADA	M	280,00	39,77	11 135,60
17,3,12	CANALETAS	M	875,00	45,29	39 628,75
17,3,13	MANGUERAS	M	1.399,00	11,01	15 402,99
17,10,3	PARARRAYO ACTIVO ERICO SAP 3000	U	6,00	5 139,29	30 835,74
17,10,4	CONDUCTOR DE CU TTU 2/0 PARA 2000 V	m	20,39	490,00	9 991,10
17,11,1	VARILLA COPERWELL 16X180MM	U	175,00	21,26	3 720,50
17,11,2	CONEXIÓN AUTOFUNDENTE SIMILAR A CADWELD PARA VARILLA 5/8" CABLE 2/0 AWG	U	503,00	25,31	12 730,93
17,11,3	BARRA DE COBRE CAPACIDAD 400A DE 2 1/2 X 5 1/4	U	127,00	72,88	9 255,76
17,11,4	BARRAS DE CU PARA PUESTA A TIERRA DE DIFERENTES SISTEMAS	U	12,00	72,88	874,56
17,11,5	GEM (BOLSA DE 825 LIBRAS)	c/u	42,00	66,07	2 774,94
17,11,6	EQUIPO PUESTA A TIERRA	U	24,00	3 661,65	87 879,60
17,11,7	CONDUCTOR SUPERFLEX #2/0 AWG	U	1.636,00	25,85	42 290,80
17,11,8	CONDUCTOR SUPERFLEX #3/0 AWG	U	5.615,00	41,48	232 910,20
17,12,4	REFLECTORES DECORATIVOS 80W SOLARES	U	70,00	860,45	60 231,50
17,12,5	ALIMENTADOR 2X4 TTU	U	2.797,00	22,44	62 764,68
17,13,2	BANCO DE CAPACITORES AUTOMATICO	U	6,00	13 139,30	78 835,80
17,13,3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BASES PARA TABLERO ELECTRICOS, AIRE ACONDICIONADO Y UPS	U	6,00	2 317,50	13 905,00
18,1,5	EQUIPOS MANEJADORA PARED CAPACIDAD 36000 BTU/H	U	14,00	4 680,32	65 524,48

18,1,7	EQUIPOS MANEJADORA UP FLOWER, UPS, CAPACIDAD 45000	U	12,00	23 500,00	282 000,00
18,1,10	EQUIPOS TIPO CASSETT 2 VIAS, MULTI V, CAPACIDAD 24000 BTU/H	U	3,00	5 932,80	17 798,40
18,1,11	EQUIPOS TIPO CASSETT 2 VIAS, MULTI V, CAPACIDAD 18000 BTU/H	U	3,00	4 573,20	13 719,60
18,2,1	EQUIPOS CON CONDENSADORAS DESCARGA VERTICAL 36000 BTU/H	U	13,00	3 510,55	45 637,15
18,2,2	EQUIPOS CON CONDENSADORAS DESCARGA HORIZONTAL 18000 BTU/H	U	13,00	1 469,30	19 100,90
18,2,3	EQUIPOS CON CONDENSADORAS DESCARGA HORIZONTAL 24000 BTU/H	U	7,00	2 463,97	17 247,79
18,2,4	EQUIPOS CON CONDENSADORA REMOTA, DATA AIRE 45000 BTU/H	U	12,00	12 514,50	150 174,00
18,2,5	EQUIPOS CON CONDENSADORA REMOTA, DATA AIRE 90000 BTU/H	U	12,00	18 950,00	227 400,00
18,3,1,1	COBRE ¼	M	22,63	284,00	6 426,92
18,3,1,2	COBRE ½	M	31,05	508,00	15 773,40
18,3,1,3	COBRE 3/8	M	27,82	1 383,00	38 475,06
18,3,1,4	COBRE 5/8	M	49,83	2 561,00	127 614,63
18,3,1,5	COBRE 7/8	M	68,56	85,00	5 827,60
18,3,1,6	COBRE 1"	M	102,36	44,00	4 503,84
18,3,1,6	COBRE 1 1/8	M	102,36	686,00	70 218,96
18,3,1,7	COBRE ¾	M	54,18	65,00	3 521,70
18,3,1,8	JOINT MARCA LG MULTI V	U	683,32	112,00	74 291,84
18,3,1,9	MULTI V 180000 - MULTI V 75000 BTU/H	U	7528,27	3,00	22 584,81
18,3,2,1	MULTI V 180000 - MULTI V 160000 BTU/H	U	7528,27	10,00	75 282,70
18,3,2,2	MULTI V 180000 - MULTI V 120000	U	7528,27	7,00	52 697,89
18,3,2,3	CONTROLES REMOTO EXPANSION DIRECTA	U	148,32	36,00	5 339,52
18,3,2,4	TERMOSTATO DIGITAL (CON CAJA DE PROTECCION)	U	143,69	29,00	4 167,01
18,3,2,5	DUCTOS EN TOL GALVANIZADO AISLADO CON LANA DE VIDRIO	KG	15,64	6 967,00	108 963,88
18,3,2,6	DUCTOS EN TOL GALVANIZADO AISLADO CON CHOVA Y POLILON	KG	17,76	3 635,00	64 557,60
18,3,2,7	MANGA FLEXIBLE 012"	M	84,05	293,00	24 626,65
18,3,2,8	MANGA FLEXIBLE 014"	M	92,70	238,00	22 062,60
18,3,2,9	REJILLAS DE SUMINISTRO 18 X 18 CON MONTAJE	U	131,26	42,00	5 512,92
18,3,2,10	REJILLAS DE SUMINISTRO 12 X 12 CON MONTAJE	U	131,26	105,00	13 782,30
18,3,2,11	REJILLAS DE RETORNO 22 X 22 CON MONTAJE	U	206,66	63,00	13 019,58
18,3,2,12	REJILLAS DE RETORNO 20 X 20 CON MONTAJE	U	206,66	21,00	4 339,86
18,3,2,13	SISTEMA DE CONTROL ENTRE MANEJADORAS Y CONDENSADORAS	GLOBAL	3708,00	6,00	22 248,00
18,3,2,14	GAS REFRIGERANTE R 410 EQUIPOS EXPANSION DIRECTA Y PRECISION	GLOBAL	2472,00	6,00	14 832,00
18,3,2,15	GAS REFRIGERANTE R 22 EQUIPOS MULTI V	GLOBAL	2472,00	6,00	14 832,00
18,3,2,16	SISTEMA DE CONTROL DE VENTILADORES	U	309,00	21,00	6 489,00
18,4,1,6	DUCTO FLEXIBLE 6" BAÑOS CON MONTAJE	M	86,52	78,00	6 748,56
18,4,1,7	CAMPANA EXTRACTORA ACERO INOXIDABLE 2,4 X 1,2	U	9888,00	6,00	59 328,00
18,4,1,8	DUCTOS DE TOL GALVANIZADO EXTRACCION DE BAÑOS	KG	12,67	2 937,00	37 211,79
18,4,1,9	DUCTOS DE TOL GALVANIZADO EXTRACCION E INYECCION COCINA	KG	12,67	2 230,00	28 254,10
18,4,1,10	TERMINAL TALON 500 MCM, 350MCM, 2SD MCM, 2/0 MCM IQ UCM	U	450,00	9,13	4 108,50
17,7,3	CONDUCTOR CU TTU NA 2/0 AWG 19HILOS	M	290,00	25,85	7 496,50
17,13,2	BANCO DE CAPACITORES AUTOMATICO	u	1,00	13.139,30	13 139,30
17,13,3	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BASES PARA TABLERO ELECTRICOS, AIRE ACONDICIONADO Y UPS	u	1,00	2317,5	2 317,50
17,15,2	BANCO DE CAPACITORES AUTOMATICO	M	1,00	19 930,50	19 930,50
27,1	ESTRUCTURA PARA BODEGA METALICA	GLB	1,00	6 722,56	6 722,56
27,2	MAMPOSTERIA, ENLUCIDO Y FILOS	GLB	1,00	1 821,90	1 821,90
27,3	Empaste y pintura	GLB	1,00	2 258,39	2 258,39
27,4	ALQUILER DE GRUA	GLB	1,00	1 320,00	1 320,00
28,1	MAMPARAS DE ALUMINIO, VIDRIO TEMPLADO DE 10MM	GLB	1,00	1 748,74	1 748,74
28,2	CUBIERTA DE ALUMINIO Y VIDRIO	GLB	1,00	2 015,44	2 015,44
28,3	PERGOLAS DE TELA	GLB	1,00	528,00	528,00
				Total	4 345 688,88

Diferencia en rubros por falta de anexos de volumen de obra del contrato

NOMBRE DEL OFERENTE: CIEC TABLA DE DESCRIPCION DE RUBROS, CANTIDADES Y PRECIOS										Liquidación adjunta al oficio CIEC-GG-2016-060 de 2016-10-12		Planilla de liquidación Fiscalización			Diferencia (Planilla-Ejecutado)		Diferencia USD
Rubros	Detalle	Unidad	Cantidad	P.U.	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Total Planillas							
8,7	REJA METALICA DE ACORDEON CON PUERTA	M2	315	295,97	93230,55	171,71	50821,0087	171,71	50821,0087	59,63	-112,08	-33172,3176					
17,2, 2	ACOMETIDA EN MEDATENSION3R2XLP 15 KV+1R2 - DESNUDO, INCLUYE CANALIZACION Y CAJAS ELECTRICAS	ML	400	560,78	224312	271,43	152212,515	271,43	152212,515	125,97	-145,46	-81571,0588					
17,3, 8	ALIMENTADOR EN B.TENSION DESDE EL TDG ALT-AA 213F+350MCM+H350+H21 THHN	M	420	537,99	225955,8	303,88	163484,401	303,88	163484,401	269,76	-34,12	-18356,2188					
17,6, 2	PANELES TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES-30 ESP	U	32	466,3	14921,6	51	23781,3	51	23781,3	50	-1	-466,3					
17,6, 4	PANELES TIPO CENTRO DE CARGA 3 FASES -12 ESP	U	12	289,65	3475,8	36	10427,4	36	10427,4	10	-26	-7530,9					
17,6, 5	BREACKER1P 20-50	U	300	14,71	4413	1141	16784,11	1141	16784,11	1127	-14	-205,94					
17,6, 6	BREACKER 2P 20-50	U	300	24,85	7455	178	4423,3	178	4423,3	50	-128	-3180,8					
17,6, 7	BREACKER 3P 50	U	300	59,69	17907	26	1551,94	26	1551,94	13	-13	-775,97					
17,7, 6	CANALETITA ESCALERILLA 30X10CM SOLDADURA EXOTERMICA : CABLE VARILLA-CABLE CABLE-CABLE PLACA (MOLDES-CARGA Y FILMINANTES)	M	1200	100,47	120564	1733,66	174180,82	1733,66	174180,82	1582,36	-151,3	-15201,111					
17,9, 4	PLATINA DE COBRE 2"x1/4" +SOPORTE EN PARED+TERMINALES	U	804	134,73	108322,92	707	95254,11	707	95254,11	706	-1	-134,73					
17,9, 5	VARILLAS DE COBRE DE 3M.X5/8"	U	150	222,69	33403,5	98	21823,62	98	21823,62	50	-48	-10689,12					
17,9, 6	VARILLAS DE COBRE DE 3M.X5/8"	U	110	90,7	9977	93,67	8495,869	93,67	8495,869	48	-45,67	-4142,269					
17,1, 7	VARILLAS DE COBRE DE 1.80MXX5/8"	U	220	56,04	12328,8	194	10871,76	194	10871,76	158	-36	-2017,44					
17,1, 0,5	LUMINARIA TIPO MINIPOSTE 60V-120V	U	180	265,42	47775,6	103	27338,26	103	27338,26	54	-49	-13005,58					
17,1, 3,1	ALIMENTADOR PARA AACCC 3M/0 + 1M4	M	100	60,31	6031	296,13	17859,6003	296,13	17859,6003	30	-266,13	-16050,3003					
17,1, 3,2	ALIMENTADOR PARA AACCC 3R2 + 1M6	M	420	43,32	18194,4	510,26	22104,4632	510,26	22104,4632	442,46	-67,8	-2937,096					

17,1 3,5	ALIMENTADOR PARA AACCC 3#16	M	720	8,67	6242,4	562,91	4880,4297	562,91	4880,4297			-562,91	-4880,4297
17,2, 7	CELDA DE MEDIA TENSION 24 KV	U	9	31971,71	287745,39	10	319717,1	10	319717,1	4		-6	-191830,26
17,9, 10	ELECTRODO ACTIVO	U	26	1298,14	33751,64	29	37646,06	29	37646,06	26		-3	-3894,42
17,9, 11	PLACA DE COBRE 60 X 60	U	33	990,15	32674,95	45	44556,75	45	44556,75	39		-6	-5940,9
18,2, 8	REJILLAS DE RETORNO 22 X 22 CON MONTAJE	U	30	127,52	3825,6	30	3825,6	30	3825,6	28		-2	-255,04
18,2, 9	REJILLAS DE RETORNO 24 X 24 CON MONTAJE	U	24	143	3432	24	3432	24	3432	8		-16	-2288
18,1, 25	JOINT VRV	U	570	237,24	135226,8	93	22063,32	93	22063,32	91		-2	-474,48
19,1 6	1 BOMBA DE AGUA 32 HP Y 1 BOMBA JOCKEY 3 HP	U	6	43041,24	258247,44	6	258247,44	6	258247,44	0		-6	-258247,44
22,5	PAGO DE TASAS PARA CONSTRUCCION, BOMBEROS, ELECTRICOS, ETC.	GLOBAL	1	206005,05	206005,05	1	206005,05	1	206005,05	0		-1	-206005,05
17,2, 6	TRANSFORMADOR CONVENCIONAL 300KVA 6300V 219/110V	U	2	25186,15	50372,3	2	50372,3	2	50372,3	0		-2	-50372,3
17,1 2,1	SISTEMA DE ABASTECIMIENTO PARA GENERADORES INCLUIDO TANQUE DE RESERVA	U	1	22393,23	22393,23	1	22393,23	1	22393,23	0		-1	-22393,23
							4812505,32		4807047,26		TOTAL rubros que no constan en los anexos de volumen de obra		-956 018,701

Anexo 9

Rubros no ejecutados

RUBRO No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO USD	PRECIO TOTAL USD
5,7	ANGULOS DE CAUCHO PARA ESCALERAS INCLUYE PEGAMENTO	M	504,00	6,31	3 180,24
6,4	EMPASTE Y PINTURA ESMALTE, INTERIOR, ZÓCALO 1,00M	M2	10.279,00	9,49	97 547,71
10,8	ROTULO EXTERIOR CON LOGO ILUMINADO 9M ANCHO X 5,5M ALTURA - LETRERO CORPOREO	U	6,00	5 418,16	32 508,96
12,1,9	VALV. CHECK1"	U	13,00	47,48	617,24
15,8,6	RACK VIDEO MATRIZ CAT6A (RDC13)	GLB	6,00	2 376,00	14 256,00
16,1,5	SENSOR DE DUCTO	U	6,00	837,92	5 027,52
17,1,1	RED TRIFASICA AEREA DE MEDIA TENSION (INCLUYE PARARRAYOS, SECCIONADOR, ESTRUCTURA, CONDUCTOR	M	2.500,00	69,25	173 125,00
17,8,7	LUMINARIA HQI - 250W- 220V, PARA TUMBADO FALSO		120,00	308,23	36 987,60
17,9,8	PARARRAYOS + MASTIL+ACCESORIOS +SOPORTE	U	6,00	8 701,99	52 211,94
17,9,9	TORRE PORTAPARARRAYOS 18 M	U	6,00	14 028,02	84 168,12
18,1,6	EQUIPOS SISTEMA VRV CON CONDENSADORA REMOTA,180.000 BTU/H	U	4,00	23 588,86	94 355,44
18,1,7	EQUIPOS SISTEMA VRV CON CONDENSADORA REMOTA,160,000 BTU/H	U	2,00	22 564,00	45 128,00
18,1,9	EQUIPOS SISTEMA VRV CON CONDENSADORA REMOTA, 120,000 BTU/H	U	3,00	22 126,25	66 378,75
19,8	TANQUE FM200 (120 LIBRAS)	U	32,00	11 527,84	368 890,88
19,11	2 BOMBAS DE AGUA CONTRA INCENDIOS DE 250 GPM / 32HP PRESION POSITIVA Y 2 BOMCKEY15 GPM / 3HP	GLB	6,00	55 436,75	332 620,50
17,1,1	RED TRIFASICA AEREA DE MEDIA TENSION (INCLUYE PARARRAYOS, SECCIONADOR, ESTRUCTURA, CONDUCTOR	M	420,00	69,25	29 085,00
20,5	ESCRITORIO PRESIDENTE ICE FORMICA	U	2,00	1 443,85	2 887,70
20,12	MESA DE SESIONES MITHOS FORMICA	U	1,00	1 716,24	1 716,24
23,7	ENERGIA PROVISIONAL	GLB	1,00	198,00	198,00
24,1	MAMPARAS DE ALUMINIO Y VIDRIO	GLB	1,00	16 804,35	16 804,35
24,5	DEMOLICION, LIMPIEZA Y DESALOJO	GLB	1,00	628,58	628,58
25,2	ALQUILER DE GRUA	GLB	1,00	660,00	660,00
25,3	MAMPARAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y MELAMINICO	GLB	1,00	14 739,75	14 739,75
25,5	ESTRUCTURA METALICA	GLB	1,00	4 554,59	4 554,59
26,1	ESTRUCTURA PARA GRADA METALICA DE EMERGENCIA	GLB	1,00	22 870,52	22 870,52
26,2	MAMPARAS DE ALUMINIO Y VIDRIO VIDRIO LAMINADO 10MM	GLB	1,00	21 945,99	21 945,99
26,3	EMPASTE Y PINTURA	GL	1,00	76,43	76,43
26,4	ALQUILER DE GRUA	GLB	1,00	660,00	660,00
				TOTAL	1 523 831,05

Anexo 10

Constatación física obra civil contrato 17

Rubro	Denominación	Unidad	Cantidad planillada	Precio unitario contractual	Planillado	Cantidad real ejecutada	Cantidad planillada en más	Diferencia pagada en más
					USD			USD
Planilla 14								
5.1	Piso flotante	m2	23,78 (Sector cuarto de control P.A.)	418,77	9 958,35	16,44	7,34	3073,77
7.1	Puerta alistonada forrada con lamina de madera	m2	20,99 (Pantalla sala de operaciones P.B.)	263,5	5 530,87	0	20,99	5530,87
			9,93 (Pantalla sala de vigilancia P.B.)		2 816,56	0	9,93	2616,56
			5,28 (Marco ascensor P.B. y P.A.)		1 391,28	0	5,28	1391,28
10.4	Adoquin para vías color gris (10cm/20cm) espesor 8 cm, resistencia promedio 400 kg/cm2, con base clase 1 h=40cm	m2	350,63 (Sector área general estacionamiento)	35,52	12 454,37	339,32	11,31	401,73
17.8.4	Luminaria fluorescentes 3x32w, balastro electrónico, tumbado falso, 120v. Decorativa	u	104	133,26	13 859,04	97	7	932,82
PLANILLA ORDEN DE TRABAJO A								
8.8	Pasamanos de acero inoxidable en balcones h=90cm	ml	25,46	245,92	6 262,12	24,66	0,8	196,736
PLANILLA ORDEN DE TRABAJO B								
7.8	Muebles altos de cocina	ml	9,23	182,16	1 681,34	8,79	0,44	80,15
Diferencia pagado en mas								14223,92
4,5	Gypsum pared doble lado de 10 centímetros (cielo raso corresponde a la mitad del rubro contratado)	m2	536,94	49,28	26558,96	378,17	160,77	7922,75
17,10,2	lámpara ornamental de 200w poste metálico de 6 mts	U	20	2038,81	40776,2	0	40776,2	38402,42
17,10,15	lámpara ornamental de 150 w poste metálico de 6 m doble	U	6	2373,78	14242,68	7	16616,46	
17,10,21	lámpara de 150W ornamental de 6m un brazo	U	13	1964,93	25544,09	13	25544,09	
Diferencia pagado en mas								46325,17
TOTAL DIFERENCIAS PAGADAS EN MÁS								60549,09